

**Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria** del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2011-2013. -----

Siendo las dieciocho horas con veinte minutos del día veinte de diciembre del año dos mil doce, y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 60, 64, 120 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; así como lo dispuesto por los artículos 8º, 27, 30, 32, 33, 45, 46, 49, 56 y 182 fracción I y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, misma que se sujetó al siguiente:-----

-----**Orden del Día**-----

-----**Primero.**- Lista de asistencia. -----

-----**Segundo.**- Declaración de existencia de quórum. -----

-----**Tercero.**- Lectura y aprobación del Orden del Día. -----

-----**Cuarto.**- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior. -----

-----**Quinto.**- Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el Dictamen de las Comisiones Unidas de Obras y Servicios Públicos, Salud Pública y Asistencia Social e Industria, Comercio y Asuntos Agropecuarios, relativo al Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Rastro en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. -----

-----**Sexto.**- Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el Dictamen de la Comisión de Obras y Servicios Públicos, relativo al Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. -----

-----**Séptimo.**- Asuntos generales. -----

-----**Octavo.**- Clausura de la sesión. -----

-----La sesión se llevó a cabo en los siguientes términos: -----

-----**Primero.**- En uso de la voz el Presidente Municipal, Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Rafael Antonio del Pozo Dergal, procediera a pasar lista de asistencia. Realizada dicha instrucción, se continuó con el siguiente punto del Orden del Día. -----

-----**Segundo.**- En virtud de encontrarse la **mayoría** de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, con la inasistencia justificada de la Ciudadana Regidora Lourdes Latife Cardona Muza. A continuación el Presidente Municipal, Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, hizo la declaratoria de existencia de quórum. (Cabe hacer mención para los efectos legales conducentes, que el Ciudadano Regidor Omar Alejandro Noya Argüelles

se integró al presídium en el debate del quinto punto del orden del día). -----

**Tercero.-** En uso de la voz el Presidente Municipal, Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Rafael Antonio del Pozo Dergal, procediera a dar lectura al Orden del Día. Terminada la lectura solicitó el uso de la voz la **Síndico Municipal, C. María Guadalupe Leal Uc**, para manifestar: Solicito al pleno poner a su consideración que pueda dispensarse la aprobación y lectura del acta de la sesión anterior, toda vez que le dimos continuidad con la sesión subsecuente y que esta pudiera pasarse en el orden del día de las sesiones correspondientes al mes de enero. Y en uso de la voz el **Presidente Municipal C. Julián Javier Ricalde Magaña**, manifestó: La moción en concreto es que toda vez que de la sesión se desprendió una serie de cosas no contempladas en el acta original no hay posibilidades materiales de que se lea y se apruebe el acta sino tendría que posponerse. Esa es la pregunta en concreto. Si se aprueba de esta forma sírvanse expresarlo levantando la mano. La cual fue aprobada por **unanimidad** de votos. .Y en uso de la voz el **Presidente Municipal C. Julián Javier Ricalde Magaña**, manifestó: Teniendo esta consideración sometemos a aprobación la orden del día con esta salvedad. Sería nada más aprobar el orden del día con esta modificación. Entonces todo queda exactamente igual como dice la convocatoria. Si se aprueba el orden del día sírvanse expresarlo levantando la mano. Aprobándose por **unanimidad** de votos. -----

Terminado el punto anterior el Presidente Municipal, Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Rafael Antonio del Pozo Dergal, continuara con el siguiente punto del Orden del día. -----

**Cuarto.-** En uso de la voz, el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Rafael Antonio del Pozo Dergal, informó que a este punto correspondía el acta de la sesión, la cual se dispensó por la modificación del orden del día. -----

**Quinto.-** A continuación el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Rafael Antonio del Pozo Dergal, manifestó que a este punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el Dictamen de las Comisiones Unidas de Obras y Servicios Públicos, Salud Pública y Asistencia Social e Industria, Comercio y Asuntos Agropecuarios, relativo al Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Rastro en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. A continuación en uso de la voz el Presidente Municipal, Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: -----

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO; DISTINGUIDOS INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE CABILDO:**

Los que suscriben Ciudadano Roger Enrique Cáceres Pascacio, Décimo Segundo Regidor, en su carácter de Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Asuntos Agropecuarios, Ciudadano Roberto Hernández Guerra, en su carácter de Presidente, de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, y Ciudadana Karoll Maribel Pool Pech, en su carácter de Presidente, de la Comisión de Obras y Servicios Públicos Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, y que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 128 fracción VI, 133, 134 fracción I, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 65, 66 Fracción I, incisos b) y c), 68, 69, 70, 86, 87, 221, 223, 224, 225 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 103, 105 y demás relativos del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 2, 3, 5, 6, 26, 89, 98 fracción I, II y VIII, 116, 120, 139, 140 fracción IV, 145, 158, 159 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del

**Corresponde a la 42ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se somete a la consideración de éste Órgano de Gobierno Municipal, el dictamen que contiene el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Rastro, mismo que encuentra sustento en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

I.- Con fecha 25 de noviembre de 1980, se creó el Rastro Municipal de Benito Juárez Quintana Roo, sin que a la fecha exista un Reglamento para el mismo, prestándose este servicio público sin la normatividad municipal, que permita verificar que los productos cárnicos que se ofertan para el consumo de la población en nuestro municipio cuenten con las medidas sanitarias necesarias, por lo que de acuerdo a todos y cada uno de los integrantes de la presente comisión, y con el apoyo del Primer Regidor C. Rafael Quintanar González, se toma en consideración lo señalado en el artículo 5º del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, mismo que establece entre otras cosas que: *"...Son fines y responsabilidades del Gobierno Municipal a través del Ayuntamiento, garantizar la salud de los habitantes del municipio por lo tanto, se deben establecer lineamientos y mecanismos para garantizar estas obligaciones..."*.

Los rastros y mataderos constituyen un servicio público que tradicionalmente ha sido prestado por los municipios, proporcionando áreas e instalaciones para la matanza, faenado, conservación y distribución de carne y productos cárnicos en condiciones adecuadas de higiene, culminando con el consumo de alimento carnívoro entre la población.

Adicionalmente, los rastros y mataderos deben adecuar sus procesos legales de forma que se minimicen los impactos ambientales adversos generados por la eliminación, sin ningún tipo de tratamiento previo, de las aguas residuales generadas durante las diferentes operaciones del sacrificio y faenado de los animales para abasto; así como la contaminación generada por los decomisos y residuos sólidos que se produzcan.

En virtud de la responsabilidad constitucional que representa para los municipios prestar el servicio público, las autoridades municipales deben encaminar sus acciones para mejorarlo, creando normas legales que cuenten con las disposiciones para proporcionar los servicios necesarios para satisfacer las demandas de los usuarios.

Casi todos los Estados del país se esfuerzan por consolidar su democracia interna y hacer más eficientes sus gestiones y accesibles sus objetivos de desarrollo. En este proceso, invariablemente coinciden en que la descentralización es la estrategia para hacer más efectiva la administración pública y multiplicar los esfuerzos por el desarrollo en todo el territorio nacional. En mayor o menor grado, los procesos de descentralización avanzan otorgando a los niveles locales poder y autonomía administrativa.

En este nivel surgen los municipios como el gobierno local por excelencia, por su proximidad con la población dentro de un espacio geográfico bien definido, tal como es el caso del Municipio de Benito Juárez. La descentralización se acompaña de nuevas atribuciones o delegaciones en la atención de servicios tradicionalmente de manejo centralizado como la educación, la salud y la cultura. No obstante, la capacidad de los municipios de absorber esta mayor autonomía administrativa es diversa en función a su potencial en materia de recursos, a su problemática social y a su capacidad administrativa.

Al proporcionar el servicio de sacrificio y faenado de animales para abasto, el municipio es responsable de vigilar la matanza de los animales que son para el consumo de la población, cuidando que se lleve a cabo en cantidades autorizadas y bajo las condiciones de salubridad e higiene necesarias.

La prestación de los servicios públicos municipales deberá ser realizada por los ayuntamientos, pero podrán ser Concesionados a personas físicas o morales los que no afecten a la estructura y organización municipal; rigiéndose en la forma que determinen la Ley aplicable a la materia, sus reglamentos o el propio Ayuntamiento.

Las características fundamentales del servicio municipal de rastros y mataderos son las siguientes:

- Constituye una actividad técnica de la administración pública
- Puede ser realizado en forma directa o indirecta.
- Carece de propósito de lucro
- Satisface una necesidad colectiva
- Es una consecuencia de la vida comunitaria
- Se presta dentro de una circunscripción geográfica determinada
- Se rige por una normatividad específica

II.- Las fuentes legales a nivel Federal, Estatal y Municipal, para el servicio Público de Rastro y Mataderos, se puede reforzar en cuatro sentidos: 1. Otorga mayor poder al municipio para organizarse, reglamentar y manejar presupuestos. 2. Posibilita mayor dominio de la población sobre su territorio, lo cual incrementa la participación social. 3. Le otorga mayores facultades para establecer relaciones con otros municipios para la mejor prestación de los servicios públicos. 4. Aumenta su capacidad para generar condiciones de bienestar de la comunidad al responsabilizarle por los servicios públicos, entre los cuales se encuentra el del rastro.

**Corresponde a la 42ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

Por su parte, la Ley General de Salud, en el título duodécimo, capítulo primero, faculta a la Secretaría de Salud para llevar el control sanitario del proceso de importación y exportación de alimentos, bebidas, medicinas, tabaco y productos de perfumería entre otros. En virtud de ello, los rastros como establecimientos donde se procesan alimentos, deben ser verificados por la Secretaría de Salud con la finalidad de que el establecimiento y el proceso cumplan con lo establecido en la normatividad sanitaria vigente. Asimismo, los rastros deben cumplir con lo estipulado en la Ley Federal de Sanidad Animal en su artículo 20.

Las especificaciones técnicas que deben considerarse en un rastro o matadero municipal, se establecen en la Norma Oficial Mexicana 194-SSA1-2004, Especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio. Especificaciones sanitarias de productos. Esta NOM tiene como objetivo establecer las especificaciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos que se dedican al sacrificio, faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio de sus productos.

**III.-** Las disposiciones legales que regulan la operación de los rastros en el ámbito estatal son las Constituciones Políticas de los Estados y la Ley de los Municipios, las cuales en su contenido retoman lo establecido en el artículo 115 constitucional federal, señalando al servicio público de rastros como una atribución del municipio.

Por otra parte, las Leyes de Ganadería regulan la actividad ganadera en los Estados, y en ellas establecen las formas para acreditar la propiedad del ganado que se va a sacrificar. Respecto al sacrificio del ganado, estas leyes determinan que solamente deberá realizarse en los lugares destinados por las autoridades municipales; para tal fin, señalan algunas bases que deberán observarse para la operación de los rastros municipales.

La Ley de Salud Pública de los Estados también contienen algunas disposiciones en esta materia; en ellas se establece que el control de los rastros en el municipio está a cargo del ayuntamiento, facultándolo para revisar los animales en pie y en canal, y señalando la carne que puede ser destinada a la venta pública. Estas leyes prohíben la matanza de animales en casas o domicilios particulares cuando las carnes sean destinadas al consumo público. Por esta razón, es recomendable que las autoridades hagan suya esta disposición y obliguen a los particulares a realizar la matanza en el Rastro Municipal.

**IV.-** Los instrumentos jurídicos que regulan el funcionamiento y operación de rastros en el ámbito municipal es el Bando de Policía y Buen Gobierno, contiene un conjunto de normas administrativas que regulan el funcionamiento de la administración pública municipal y el de la vida comunitaria. En este ordenamiento se enuncian los servicios públicos a cargo del ayuntamiento, entre ellos el de rastros, reglamentando su organización, funcionamiento, administración, conservación y explotación de los mismos, con el fin de asegurar que su prestación se realice de manera continua, equitativa y general para toda la población del municipio.

Con el presente "Proyecto de Reglamento del Rastro Municipal de Benito Juárez", se tiene como objetivo la aplicación jurídica conforme a derecho establecen nuestras Leyes; dándonos la directriz, sobre las actividades, prácticas, manejo y organización que deben desarrollar las personas físicas o morales, que tienen a su cargo las actividades del Rastro Municipal de Benito Juárez, para que puedan cumplir legalmente con los objetivos previstos para desempeñar este servicio público.

**V.-** Por las consideraciones expuestas y fundadas, la presente Comisión, somete a la consideración de esta Honorable Representación Popular, el Dictamen resultante de esta labor conforme a los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS:**

PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Rastro en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el cual es del tenor literal siguiente:

### **REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE RASTRO EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ**

#### **INDICE**

#### **TITULO PRIMERO DEL SERVICIO PÚBLICO DE RASTRO**

**Corresponde a la 42ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

**CAPITULO UNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**TITULO SEGUNDO  
ADMINISTRACION DEL RASTRO  
CAPITULO PRIMERO  
DEL RASTRO PÚBLICO MUNICIPAL**

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LAS OBLIGACIONES DEL RASTRO CONCESIONARIO**

**CAPITULO TERCERO  
DE LAS PROHIBICIONES GENERALES**

**CAPITULO CUARTO  
DE LOS LIBROS DE ADMINISTRACIÓN**

**CAPITULO QUINTO  
DEL PERSONAL DEL RASTRO MUNICIPAL**

**CAPITULO SEXTO  
DA LA HIGIENE DEL PERSONAL**

**CAPITULO SEPTIMO  
DE LOS USUARIOS DEL RASTRO**

**TITULO TERCERO  
DE LA OPERACIÓN Y SERVICIO DEL RASTRO MUNICIPAL**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES, EQUIPO Y UTENSILIOS**

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LA INSPECCIÓN SANITARIA**

**CAPITULO TERCERO  
DE LA INSPECCIÓN ANTE-MORTEM**

**CAPITULO CUARTO  
DE LA INSPECCIÓN POST- MORTEM**

**CAPITULO QUINTO  
DE LAS PRÁCTICAS DE OPERACIÓN**

**CAPITULO SEXTO**

**DEL SERVICIO EN LOS CORRALES**

**CAPITULO SÉPTIMO  
DE LA PRESENCIA DE ANIMALES ENFERMOS EN CORRALES**

**CAPITULO OCTAVO  
DE LOS ANIMALES MUERTOS Y CAÍDOS**

**CAPITULO NOVENO  
DEL SERVICIO DE MATANZA**

**CAPITULO DÉCIMO  
DEL ANFITEATRO Y ÁREA DE EVISCERACIÓN**

**CAPITULO DÉCIMO PRIMERO  
MARCADO DE LAS CANALES INSPECCIONADAS**

**Corresponde a la 42ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

**CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO  
DEL SERVICIO DE REFRIGERACIÓN**

**CAPITULO DÉCIMO TERCERO  
DE LAS PRUEBAS DE LABORATORIO**

**CAPITULO DÉCIMO CUARTO  
DE LA INTRODUCCIÓN DE CARNES AL MUNICIPIO**

**CAPITULO DÉCIMO QUINTO  
DE LAS TARIFAS Y DERECHOS**

**CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO  
DE LAS VISITAS DOMICILIARIAS Y SU PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

**TITULO CUARTO**

**DE LAS SANCIONES Y RECURSOS**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LOS RECURSOS**

**REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO  
PÚBLICO DE RASTRO EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ**

**TITULO PRIMERO  
DEL SERVICIO PÚBLICO DE RASTRO**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de orden público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, y tiene por objeto establecer las bases para regular la prestación del servicio público de rastro en el municipio de Benito Juárez, normando las actividades relacionadas con la administración, funcionamiento y los procedimientos para realizar la guarda y sacrificio de animales para abasto en rastros municipales o Concesionados, cuya carne sea apta para consumo humano, garantizando las condiciones óptimas de sanidad, inocuidad e higiene aplicables a esta materia.

**Artículo 2.-** El servicio público de rastro, se prestara por medio del Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, en términos del Artículo 115 Fracción III, Inciso f. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 147, Inciso f) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; Artículo 169, Inciso f. de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, quien a su vez podrá concesionar la prestación del servicio público, previa aprobación del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, y de las autoridades de Salud que correspondan en los términos de la legislación aplicable, mediante los procedimientos administrativos correspondientes.

**Artículo 3.-** Los rastros constituyen un servicio público y tiene como objetivo principal proporcionar instalaciones adecuadas para que el sacrificio de animales mediante los procedimientos determinados en la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995 y las que sean aplicadas, para que se realice en óptimas condiciones de calidad para el consumo humano.

El servicio público de rastros se presta mediante instalaciones, equipo de herramientas que, junto con el personal y los servicios adicionales, comprenden los elementos básicos para la operación de estas unidades, entre ellos, recibir el ganado destinado al sacrificio; guardar este en los corrales de encierro por el tiempo reglamentario para su inspección sanitaria y comprobación legal de propiedad y procedencia, realizar el sacrificio y evisceración del propio ganado, la limpia de los canales e inspección sanitaria de ella; y transportar directa o indirectamente mediante concesión que otorgue el Ayuntamiento los productos de la matanza del rastro, a los establecimientos o expendios del ramo, por lo que de acuerdo a las necesidades de sus servicios deberán contar con los siguientes requisitos:

**Corresponde a la 42ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

- I. Área para carnes no aptas para consumo, separada de las demás del rastro, equipadas del acuerdo con las necesidades.
- II. Área de congelación.
- III. Área de rendimiento
- IV. Energía Eléctrica
- V. Agua potable o sistema de tratamiento de la misma.
- VI. Oficinas Administrativas.
- VII. Baños para el personal y regaderas.
- VIII. Sistema de drenaje
- IX. Sistema de tratamiento de aguas negras.
- X. Área de depósito de estiércol y su disposición adecuada.
- XI. Planta de luz (emergencia)
- XII. Laboratorio de análisis físico-químicos y microbiológicos.
- XIII. Área de necropsia (anfiteatro); y
- XIV. Horno crematorio.
- XV. Báscula para el peso de los productos de matanza.
- XVI. Sistema de transporte adecuado.

**Artículo 4.-** Los rastros rurales, en los Centros Integradores, deberán por lo menos contar con los siguientes servicios:

- I.-** Baños con ventiladores
- II.-** Energía Eléctrica
- III.-** Agua potable, si es de pozo, darle tratamiento.
- IV.-** Área de depósito de estiércol
- V.-** Energía Eléctrica
- VI.-** Fosa Séptica
- VII.-** Oficinas Administrativas.
- VIII.-** Báscula para el peso de los productos de matanza.
- IX.-** Sistema de transporte adecuado

**Artículo 5.-** Cualquier carne que se destine al consumo público dentro de los límites del Municipio estará sujeta a toda inspección, vigilancia y control por conducto del Director del Rastro Municipal y su personal administrativo, sin perjuicio de que concurren con el mismo fin inspectores de cualquier institución competente para tal fin, para garantizar que los animales que entren en matanza así como de los productos procesados que de ellos resulten, sean completamente aptos para el consumo humano.

**Artículo 6.-** Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

- 1. ANIMAL DE ABASTO O ANIMAL:** Todo el que se destina sacrificio como bovino, ovino, caprino, porcino, aves, equinos o cualquier otra especie destinada al consumo humano.
- 2. ANIMAL CAÍDO:** Es aquel o aquellos que por fracturas o alguna otra lesión, estén imposibilitados para entrar por sí solos a la sala de sacrificio.
- 3. ANFITEATRO:** Lugar donde se realiza el sacrificio, evisceración, e inspección de:
  - A. Animales enfermos o que se presuman que lo están.
  - B. Animales de establo destinados a la venta.
- 4. PAILAS:** Departamento donde se realiza la cocción y prensado de la sangre y extracción de grasas, la industrialización de carnes, despojos y demás esquilmos, así como la destrucción de despojos que determine la administración.
- 5. DESPERDICIO:** Se entiende como tal la basura que se recoja en las instalaciones de los rastros y cuantas sustancias se encuentren en los mismos y que no sean aprovechadas por los dueños del ganado.
- 6. AYUNTAMIENTO:** El H. Ayuntamiento del municipio de Benito Juárez.
- 7. CANAL:** El cuerpo del animal desprovisto de piel, cabeza, vísceras y patas.
- 8. CARNE:** Es la estructura compuesta por fibra muscular estriada, acompañada o no de tejido conjuntivo elástico, grasa, fibras nerviosas, vasos linfáticos y sanguíneos, de las especies animales autorizadas para el consumo humano.
- 9. CONTAMINANTE:** Materia indeseable entre las que se incluyen sustancias o microorganismos que hacen que la carne, sus productos y subproductos, no sean aprobados para el consumo humano.
- 10. CUARTO FRIO:** Almacenes y bodegas con temperaturas de refrigeración o congelación para conservar y almacenar las canales y demás derivados comestibles de los animales.
- 11. DECOMISO:** Son los canales, vísceras y demás productos de origen animal, considerados impropios para el consumo humano y que únicamente podrán ser aprovechados para uso industrial.
- 12. DESPOJO:** Las partes no comestibles del animal.

**Corresponde a la 42ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

- 13. DESPERDICIOS:** Los desechos y basuras que se recojan en los establecimientos.
- 14. DIRECCIÓN DE RASTRO:** La unidad de la Administración Pública Municipal centralizada, descentralizada o paramunicipal en cualquiera de sus formas, como empresas de participación municipal mayoritaria o minoritaria encargada del Servicio Público de Rastro;
- 15. EMBARQUE:** Total de animales, sus productos o subproductos, que están amparados por el mismo certificado zoonosanitario.
- 16. ESPECIES AVÍCOLAS:** Son las aves de corral y aquellas susceptibles de aprovechamiento zootécnico-económico;
- 17. ESPECIES DE GANADO MAYOR:** Las especies de ganado bovino, equino, mular y asnal;
- 18. ESPECIES DE GANADO MENOR:** Las especies de ganado caprino, ovino, porcino, aves, conejos y otra especies menores.
- 19. ESTABLECIMIENTO:** Local en el que se almacenan y comercializan animales de especies bovina, equina, ovina, caprina, porcina, aves, lepóridos o cualquier otra especie destinadas al consumo humano, para el comercio en el Municipio de Benito Juárez.
- 20. ESQUILMOS:** Sangre de los animales sacrificados, sangre fetal, fetos de animales sacrificados, el estiércol fresco y seco, las cerdas, los pellejos provenientes de la limpia de las pieles, cuernos, pezuñas, las orejas, la hiel, el hueso, los residuos y las grasas de las pieles, todos los productos de los animales enfermos o que sean remitidos por las autoridades sanitarias para el anfiteatro, decomiso o para su incineración.
- 21. INSPECTOR.-** Persona física que labora en el interior del Rastro Municipal y se encarga de supervisar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.
- 22. INSPECCIÓN VETERINARIA:** Revisión técnica que realiza el médico veterinario adscrito a los establecimientos para verificar la sanidad del producto.
- 23. INTRODUCTOR.-** personas que por su propia cuenta introducen al municipio ganado para su sacrificio o para la compraventa.
- 24. LABORATORIO:** Área de análisis físico, químico y biológico para determinar el control sanitario especificado en las normas oficiales mexicanas de salud.
- 25. MÉDICO VETERINARIO:** Profesional Médico Veterinario Zootecnista, capacitado para realizar la inspección de animales y sus productos, con cédula profesional para ejercer su profesión y certificación de la SAGARPA.
- 26. MUNICIPIO:** es el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, incluyendo sus Alcaldías, Delegaciones y Subdelegaciones.
- 27. NORMAS OFICIALES MEXICANAS:** Regulación técnica de observancia obligatoria en el territorio nacional que tiene por objeto establecer las reglas, características, especificaciones y atributos que deben reunir los productos, procesos, instalaciones, servicios, actividades, métodos o sistemas, cuando éstos constituyan un riesgo para la sanidad animal y que repercutan en la producción pecuaria, en la salud humana y en el medio ambiente;
- 28. RASTRO PÚBLICO MUNICIPAL:** El local propiedad del Municipio de Benito Juárez, donde se realizan actividades de guarda, sacrificio y faenado de animales en condiciones humanitarias para obtener y procesar carne fresca de calidad sanitaria apta para el consumo humano.
- 29. RASTRO CONCESIONARIO:** El Local propiedad privada autorizado para el sacrificio de animales de abasto y que deben cumplir las Normas Oficiales Mexicanas, relativas a especificaciones zoonosanitarias para la construcción, equipamiento para el sacrificio de animales y de los dedicados a la industrialización de productos cárnicos; y hayan obtenido del Ayuntamiento de Benito Juárez, el Título de Concesión, para la prestación de servicio público de rastro y que cuente con todas y cada una de las licencias y permisos respectivas.
- 30. VÍSCERAS:** Los órganos contenidos en las cavidades torácica, abdominal, pélvica y craneana.
- 31. VÍSCERAS ROJAS:** corazón, pulmones, tráquea, bazo, hígado y riñones.
- 32. VÍSCERAS VERDES:** estómago e intestinos.
- 33. ZONOSIS:** Enfermedades transmisibles de los animales al hombre.

**Artículo 7.-** En base al Artículo 185 y 186 de la Ley de Fomento Ganadero del Estado de Quintana Roo, los Rastros Municipales serán los únicos autorizados para sacrificar, procesar y distribuir carnes y vísceras frescas y productos de origen animal a los expendios o lugares de abasto directo al público, para sus efectos se prohíbe el sacrificio de animales con fines de abasto, en vía pública, en predios particulares y en todos los sitios que no hayan sido legalmente autorizados por las autoridades competentes para esos fines.

**Artículo 8.-** Queda prohibida la matanza de ganado fuera del Rastro Municipal cuando las carnes sean destinadas al comercio o consumo público.

**Corresponde a la 42ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**



**Artículo 9.-** Todas las carnes en canal, que se encuentren para su venta en las carnicerías o establecimientos autorizados, deberán ostentar el sello de Rastro Municipal, sin este requisito la carne será decomisada por considerarse que no cumplen con los requisitos necesarios para el consumo humano.

**Artículo 10.-** Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento:

- I. El Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez.
- II. El Presidente Municipal.
- III. La Tesorería Municipal
- IV. El Rastro Concesionado o Rastro Público Municipal

**Artículo 11.-** Son facultades del Ayuntamiento en materia de la prestación del servicio público de Rastro:

- I. Aprobar la concesión del servicio público de Rastro;
- II. Aprobar anualmente las tarifas por la prestación del servicio de Rastro a los concesionarios;
- III. Autorización para la construcción de nuevos rastros, previo estudio de factibilidad que para tal efecto lleve a cabo la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- IV. Revocar las concesiones del servicio público de Rastro que hubiera aprobado por las causales que se establezcan en el propio título de concesión así como las que al efecto señalen las disposiciones legales aplicables;
- V. Las demás que le atribuyan las disposiciones legales de la materia.

**Artículo 12.-** Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Vigilar y cumplir la correcta aplicación de este Reglamento.
- II. Nombrar al Director del Rastro Municipal, siempre y cuando dicho servicio sea prestado directamente por el H. Municipio de Benito Juárez.
- III. Proponer las medidas tendientes al mejoramiento de las actividades reguladas por este ordenamiento.
- IV. Proponer la concesión del servicio público de Rastro.
- V. Proponer anualmente las tarifas para la prestación del servicio de Rastro a los concesionarios.
- VI. Proponer la construcción de nuevos rastros, previo estudio de factibilidad que para tal efecto lleve a cabo la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- VII. Proponer las revocaciones a las concesiones del servicio público de Rastro, por las causales que se establezcan en el propio título de concesión así como las que al efecto señalen las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Las demás que le atribuyan las disposiciones legales de la materia.

**Artículo 13.-** Corresponde a la Tesorería Municipal:

- I. Verificar que las licencias de funcionamiento, permisos de uso de suelo y demás documentos exigidos por las autoridades sanitarias se encuentren vigentes y al corriente en sus pagos por uso de las concesiones previamente autorizadas;
- II. Levantar las actas administrativas e infracciones que correspondan por el incumplimiento de este reglamento;
- III. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las sanciones consistentes en multas.
- IV. En caso de tener Rastro Público Municipal corresponde a la Tesorería la responsabilidad del cobro de tarifas y cuotas por los servicios que preste el rastro.
- V. Vigilar que se cubran los derechos o aprovechamiento que se generen por concepto de prestación del servicio de rastro.
- VI. Las demás que le atribuyan las disposiciones legales de la materia.

**Artículo 14.-** Corresponde al Director del Rastro Municipal o Rastro Concesionado, las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar y cumplir la correcta aplicación de este Reglamento.
- II. Proponer las medidas tendientes al mejoramiento de las actividades reguladas por este ordenamiento.
- III. Proponer al Presidente Municipal y a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social, las necesidades de ampliación o remodelación del rastro.
- IV. Implementar las medidas administrativas necesarias para que la matanza y transportación de animales destinados al consumo humano se realicen en condiciones higiénicas adecuadas, con métodos

**Corresponde a la 42ª Sesión Ordinaria**

**2011-2013**

- humanitarios y evitar cualquier tipo de contaminación, tomando en consideración las guías sanitarias expidas por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y la Dirección de Salud Estatal y Municipal.
- V. Fijar el horario para la prestación del servicio del Rastro.
  - VI. Determinar el retiro y destrucción de canales, carnes o sus derivados que conforme al dictamen presenten síntomas patológicos que pongan en riesgo la salud del consumidor, procediendo de inmediato a su incineración.
  - VII. Aplicar las sanciones correspondientes a que se hagan lugar los concesionarios, matarifes, y otros, que actúen en contra del presente reglamento.
  - VIII. Vigilar y practicar visitas de inspección, vigilancia y control, por conducto de sus inspectores, a los expendios o establecimientos que se dediquen a la compra, venta y distribución de productos cárnicos para comprobar que se cumpla con todas y cada una de las condiciones establecidas por el presente reglamento.
  - IX. Establecer sistemas de vigilancia del animal que va a ser sacrificado.
  - X. Vigilar la legal procedencia de los animales, reteniendo aquellos que no acrediten su legal origen y en su caso dar aviso al Agente del Ministerio Público para que realice las investigaciones correspondientes.
  - XI. Proceder al sello y/o resello de los productos que considere aptos para el consumo humano.
  - XXII. Hacer del conocimiento de las autoridades sanitarias, Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, la detección de animales con síntomas de enfermedad grave o de rápida difusión que pueda afectar la salud y economía de la población.
  - XIII. Impedir el sacrificio de hembras gestantes próximas al parto, salvo que por razones médico-veterinarias o de salud sean necesarias.
  - XXIV. Proponer las necesidades de remodelación del rastro.
  - XXV. Programar el mantenimiento preventivo anual de las instalaciones y equipo del rastro.
  - XVI. En caso de ser Rastro Concesionado se tendrá bajo su responsabilidad el cobro de tarifas y cuotas por los servicios que preste el rastro, rindiendo un informe mensual detallado por el manejo de estos ingresos a la asamblea de accionistas del rastro concesionada.
  - XVII. Vigilar que las instalaciones del Rastro se conserven en buenas condiciones higiénicas y materiales y que se haga uso adecuado de las mismas.
  - XVIII. Disponer de los esquilmos y desperdicios para su venta o aprovechamiento en beneficio del erario municipal.
  - XXIX. Facilitar a los usuarios los servicios necesarios sin referencia ni exclusividad.
  - XX. Facilitar las actividades de los órganos de control.
  - XXI. Prohibir que personas ajenas al Rastro permanezcan cerca del área destinada a la matanza y entorpezcan las operaciones.
  - XXII. El nombramiento o remoción del personal del Rastro.
  - XXIII. Imponer las sanciones que establece el presente reglamento.
  - XXIV. Elaborar su presupuesto anual.
  - XXV. Elaborar su reglamento interno.
  - XXVI. Elaborar Manuales de Operación y de Procedimientos.
  - XXVII. Elaborar los programas de inspección, vigilancia y control que se vayan aplicar a los establecimientos o expendios de productos cárnicos en el Municipio de Benito Juárez.
  - XXVIII. Vigilar la limpieza e higiene del personal y de su ropa de trabajo.
  - XXIX. El personal que labore dentro del Rastro o matadero, deberá contar con tarjetas de control sanitario vigentes.
  - XXX. Recolectar los desechos de animales sacrificados, los cuales serán retirados diariamente;
  - XXXI. Elaborar e implementar las medidas de seguridad que regulen el acceso y el comportamiento del personal, de los introductores, de toda aquellas personas que tengan cualquier tipo de relación con el rastro incluso pudiendo pedir el apoyo de la fuerza pública. y
  - XXXII. Las demás que le confieran las disposiciones legales conducentes.
  - XXXIII.

**TITULO SEGUNDO  
ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO  
CAPITULO I  
DEL RASTRO PÚBLICO MUNICIPAL**

**Artículo 15.- Para ser Director del Rastro Público Municipal, se requiere:**

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II. Tener experiencia mínima de dos años en la función pública;
- III. Contar con estudios profesionales;
- IV. No ejercer ningún otro cargo público, ni privado;
- V. Contar con una residencia mínima de tres años en el Municipio; y

**Corresponde a la 42ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

**VI.** No haber sido sentenciado por la comisión de un delito doloso.

**Artículo 16.-** Para ser Administrador del Rastro Concesionado, se requiere:

- I.** Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II.** Contar con estudios profesionales;
- III.** No ejercer ningún otro cargo público;
- IV.** Contar con una residencia mínima de tres años en el Municipio; y
- V.** No haber sido sentenciado por la comisión de un delito doloso.

**Artículo 17.-** La planilla de empleados de la administración del Rastro Público Municipal estará integrada por: el Director del Rastro, que designará el Presidente Municipal y/o el concesionario según sea el caso, un médico veterinario, tantos inspectores de carnes como se requiera de acuerdo al número de centros de matanza autorizados y establecimientos expendedores de productos cárnicos que existan en el municipio, matanceros, pesadores, choferes, cargadores, corraleros, veladores y personal administrativo necesarios para el servicio. Los nombramientos serán hechos por la Dirección de Rastro o por la administración del concesionario.

**Artículo 18.-** La Dirección del Rastro Municipal o Rastro Concesionado vigilará y coordinará que la matanza que se lleve en las instalaciones del rastro y en los centros autorizados dentro del Municipio, deberán contar con los sellos del Rastro Municipal y de salubridad, así como con los recibos oficiales, sin estos requisitos, los expendedores tendrán que pagar los derechos equivalentes al degüello y multa de acuerdo a la gravedad de la infracción, o en su caso la carne podrá ser decomisada.

**Artículo 19.-** En el Rastro Público Municipal o Rastro Concesionado únicamente se sacrificarán animales de las siguientes especies: Bovina, Ovina, Caprina, Porcina, Cunicula y Avícola.

**Artículo 20.-** Queda prohibido estrictamente a los empleados del Rastro Municipal o Rastro Concesionado, realizar operaciones de compra-venta de ganado de los productos de matanza, así como aceptar gratificaciones a cambio de preferencia en el servicio, por lo que las personas que infrinjan las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás disposiciones aplicables, se sujetarán al procedimiento pertinente en el cual se determinarán las sanciones previstas en el Título Cuarto, Capítulo I, del presente Reglamento.

**Artículo 21.-** El Director del Rastro, por conducto del personal correspondiente cuidará que las pieles, los canales y las vísceras sean debidamente marcados para que no sean confundidas.

**Artículo 22.-** Se dará preferencia a la matanza destinada al abasto local y el ganado que se introduzca muerto por algún accidente, previa inspección sanitaria que realicen el médico veterinario zootecnista asignado al rastro, quien bajo su estricta responsabilidad, determinará, previa inspección y análisis sanitario realizado de la misma si la carne no reúne las condiciones necesarias, para el consumo humano, se procederá a su decomiso, incineración o en su caso a su transformación.

**Artículo 23.-** El Rastro deberá contar con las siguientes secciones para el sacrificio de animales:

- I.-** Sección de ganado mayor.
- II.-** Sección de ganado menor.
- III.-** Sección de aves de corral.

**Artículo 24.-** Las secciones deberán contar con los utensilios necesarios para cumplir su cometido, como son ganchos para colgar carne, canaletas, hornillos, piletas para el depósito de agua, reatas, planchas cazos etc.

**Artículo 25.-** El transporte a los expendios de carne de los productos de la matanza, podrá realizarlo directamente el interesado siempre y cuando cumpla con las condiciones de higiene a criterio de la Dirección de Rastro.

**Artículo 26.-** El Director del Rastro Público Municipal, tiene la obligación de entregar al H. Ayuntamiento de Benito Juárez por conducto del Síndico Municipal, un reporte mensual de sus actividades.

**CAPITULO SEGUNDO**  
**Corresponde a la 42ª Sesión Ordinaria**  
**2011-2013**

## DE LAS OBLIGACIONES DEL RASTRO CONCESIONARIO

**Artículo 27.-** Cuando el Municipio por razones económicas o de otra índole, no pudiera prestar directamente el servicio de matanza, lo concesionará a persona o empresa responsable mediante garantías que se otorguen previamente; pero en ambos casos, deberán observarse las disposiciones relativas de este Reglamento sin tener el Municipio ningún tipo de obligaciones laborales con el personal que se contrate por el que aproveche la concesión.

**Artículo 28.-** Son obligaciones de los concesionarios:

- I.** Contar con la concesión debidamente autorizada por el H. Ayuntamiento.
- II.** Obtener la licencia que los acredite como tal y entregar una solicitud acreditando su identidad, actividad, vecindad y asiento de su negocio, anexando autorización sanitaria o tarjeta de salud y dos fotografías tamaño infantil a color.
- III.** Realizar las actividades para las cuales solicitó la licencia de funcionamiento en forma personal o por conducto de sus familiares o dependientes laborales, quienes actuarán por cuenta del usuario autorizado. Solo en casos justificados ante las autoridades el usuario podrá acreditar uno o varios representantes, mediante carta poder debidamente protocolizada ante Notario Público del Estado.
- IV.** Atender al público en forma permanente y continua respetando el horario que el Rastro Público Municipal establezca. El horario que se establezca o sus cambios serán publicados siempre lugares visibles del rastro.
- V.** Cumplir con las disposiciones del presente reglamento.
- VI.** Permitir en todo momento las visitas de inspección que practiquen las autoridades competentes.
- VII.** Cargar y descargar la carne y todos sus derivados en los lugares y horarios establecidos para tal efecto.
- VIII.** Contar en su lugar de trabajo con equipo de primeros auxilios y de seguridad más indispensables.
- IX.** Pagar las cuotas o tarifas que fije la administración por los servicios ordinarios, extraordinarios o especiales que reciba del rastro.
- X.** Sacar el ganado que no vaya a ser sacrificado, antes de las 6 (seis) horas del día siguiente a su introducción, en caso contrario, deberá pagar la tarifa por el tiempo que su animal permanezca en depósito en las instalaciones del rastro.
- XI.** Acatar las disposiciones de tipo general y/o particular que establezca la administración.
- XII.** Usar las instalaciones del rastro exclusivamente por las actividades a que se han destinados; y
- XIII.** Cubrir a la administración el pago de la alimentación dada a los animales que se hayan introducido en los corrales, de acuerdo a las tarifas previamente establecidas.

**Artículo 29.-** Los permisos o concesiones que el Municipio otorgue no crean ningún derecho real o de posesión a favor del concesionario. Tales permisos o concesiones serán siempre revocables y temporales, en ningún caso podrán otorgarse en perjuicio de cualquiera de los fines a que estén destinados los servicios públicos o los bienes mencionados anteriormente.

## CAPITULO TERCERO DE LAS PROHIBICIONES GENERALES

**Artículo 30.-** Para efectos del presente reglamento, se considerarán como prohibiciones las siguientes:

- I.** Distribuir carne fresca o refrigerada a los detallistas sin la debida inspección sanitaria, sin el cumplimiento fiscal respectivo; de igual manera sin el pago de derechos correspondientes al Rastro Público Municipal o Rastro Concesionado;
- II.** Expendir vísceras y canales fuera de los lugares y horarios establecidos para tal efecto.
- III.** Depositar en las cámaras de refrigeración carne que, a juicio del servicio sanitario proceda de animales enfermos, en todo caso, ésta se enviará al anfiteatro o a las pailas según proceda; y
- IV.** Realizar el sacrificio o matanza de ganado mayor, ganador menor o aves de corral, cuyos productos sean destinados al consumo humano, fuera de las instalaciones del Rastro Municipal o Rastro Concesionado.

**Artículo 31.-** La matanza que no se sujete a lo dispuesto en este Reglamento será considera clandestina, la cual se decomisará y se someterá a inspección sanitaria. Si resulta apta para el consumo, se destinara a alguna institución de beneficencia pública sin perjuicio del pago de derechos de degüelle y multa por la cantidad que establezca la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, por cada cabeza de ganado.

## CAPITULO CUARTO

Corresponde a la 42ª Sesión Ordinaria  
2011-2013

## DE LOS LIBROS DE ADMINISTRACIÓN

**Artículo 32.-** El Director del Rastro Público Municipal, deberá contar por duplicado, con los siguientes libros:

- I.** Un libro de ingresos, en donde deberá anotar todos los ingresos, que por derechos de degüello se genere, del Rastro Municipal.
- II.** Un libro de egresos, donde deberá anotar los gastos diarios que se originen de la administración del Rastro Municipal.
- III.** Un libro de registro donde deberá anotar mensualmente las observaciones que resulten de las inspecciones a los mismos, y los acuerdos con el seguimiento que se da a dichas observaciones.
- IV.** Un libro de registro por especies, en los que se asentaran las entradas de ganado con número de animales y su procedencia, nombre del introductor y los documentos probatorios de propiedad, de cuyos asientos deberá integrar la relación mensual con expresión de los derechos pagados, que remitirá en original a la administración del rastro; conservando una copia en los archivos del rastro.

## CAPITULO QUINTO DEL PERSONAL DEL RASTRO MUNICIPAL

**Artículo 33.-** El personal que tiene contacto con la carne deberá justificar su estado de salud como aceptable, por medio de un certificado de salud expedido por una autoridad competente, de conformidad con la Norma oficial mexicana NOM-009-ZOO-1994 y el cual será entregado a la Director del Rastro Municipal.

**Artículo 34.-** Los sueldos, salarios fijos o a destajo y las demás prestaciones remunerativas del personal, empleados y obreros del Rastro Municipal, serán fijados por el Rastro Concesionado o el Rastro Municipal, según sea el caso.

**Artículo 35.-** El Director del Rastro Municipal o en su caso el personal directivo adscrito al mismo, contemplado en el Reglamento Interior del propio Rastro, están facultados para la aplicación de sanciones o normas disciplinarias al personal, previstas en el citado Reglamento Interno, ya sean empleados del Rastro Municipal y sean o no sindicalizados, a fin de que los servicios públicos bajo su cargo se presten con la mayor eficiencia posible.

**Artículo 36.-** El presente reglamento es de observancia obligatoria para todos los trabajadores del Rastro Municipal o Rastro Concesionado, así como los usuarios del mismo, por lo que el personal que tenga a su cargo el trato directo con los usuarios o público general, lo harán con respeto y cuidando en todo momento la información que deba solicitar el petionario o consumidor, ya que de no hacerlo serán sujetos a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo.

## CAPITULO SEXTO DA LA HIGIENE DEL PERSONAL

**Artículo 37.-** El personal deberá observar las normas mínimas de la higiene que estarán contenidas en el reglamento interno del Rastro, ser aseado y portar el cabello corto.

**Artículo 38.-** Dentro de los programas para el personal que trabaje en los rastros municipales, se deberá contar con un curso permanente de manejo de alimentos e higiene personal, que será facilitado por la administración, apegado a planes de estudio que marque la Secretaría de Salud del Estado.

## CAPITULO SÉPTIMO DE LOS USUARIOS DEL RASTRO

**Artículo 39.-** Son introductores de ganado, todas las personas físicas o morales que con la autorización correspondiente, se dediquen al comercio del mismo y lo introduzcan al Rastro Municipal para su sacrificio.

**Artículo 40.-** Las solicitudes de sacrificio, pago de servicios, solicitud de servicios extraordinarios, serán hechas al Director del Rastro, no reconociéndose ningún acuerdo que haga el usuario con el empleado del rastro, el Director del Rastro dictará las disposiciones pertinentes a las solicitudes de los usuarios.

**Artículo 41.-** Los introductores de ganado tienen libre entrada a los corrales de depósito, oficinas de la administración y área de pesado de las canales, siendo restringido el acceso al área de matanza, a personas que no porten el equipo necesario como son botas y cascos protectores.

**Corresponde a la 42ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

**Artículo 42.-** Se permite la entrada de los vehículos que transporten ganado para su sacrificio, al interior del rastro y para transportar carne, vísceras y pieles al exterior del rastro, permaneciendo únicamente el tiempo necesario para la función que desempeñan, por lo que será requisito indispensable proporcionar áreas independientes para lavado y desinfección de vehículos, depósitos de estiércol y dispositivos adecuados para su eliminación, para efectos de lo anterior, deberán sujetarse a las disposiciones de la Dirección del Rastro Municipal o Concesionado y portar las acreditaciones emitidas por la misma autoridad.

**Artículo 43.-** El comportamiento de los usuarios del rastro dentro de sus instalaciones debe ser decoroso, no permitiéndose la entrada a aquellas personas en estado de ebriedad; ni que se ingieran bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones del rastro.

**Artículo 44.-** Los introductores de ganado tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Introducir solamente ganado que se encuentre en perfecto estado de salud, en términos del artículo 47 del presente reglamento, para que al sacrificarse se obtenga un producto sano y de buena calidad.
- II. Presentar la solicitud para el sacrificio de ganado fuera del horario y del procedimiento establecido.
- III. Manifiestar al Director del Rastro Municipal o Concesionado, con tres horas de anticipación, la cantidad de animales que se pretenden sacrificar, a fin de que ésta pueda verificar su revisión legal y sanitaria y formular el rol respectivo de matanza.
- IV. Acreditar con las constancias relativas estar al corriente de los impuestos de introducción, degüello u otros cargos, de lo contrario ninguna solicitud de introducción del ganado será admitida por la Dirección del Rastro Municipal o Concesionado.
- V. Cuidar que sus animales estén señalados con sus marcas particulares de introducir, las que deberán estar registradas en la Dirección del Rastro Municipal o Concesionado.
- VI. Exhibir toda la documentación que ampare la legítima propiedad sobre el ganado que introducen al rastro para su sacrificio.
- VII. Dar cuenta a la Dirección del Rastro Municipal o Concesionado de los animales accidentados, lesionados o muertos durante su transporte o conducción al sacrificio, a efecto de que se practique el reconocimiento veterinario respectivo y se determine lo conducente de acuerdo con el caso.
- VIII. No introducir al Rastro Municipal ganados flacos, maltratados o con signos de inanición producida por hambre o enfermedad crónica, siendo competente el Director del Rastro Municipal para rechazar todo aquel ganado que no cumpla con estos requisitos.
- IX. Contar con la credencial que lo acredite como ganadero, así como no resellar anualmente su tarjeta de identificación ante la Dirección del Rastro Municipal;
- X. Registrar sus fierros, marcas y demás señales en la Dirección del rastro municipal en concordancia con la Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario para el Estado de Quintana Roo;
- XI. Cumplir y observar los horarios y disposiciones que marca el presente reglamento y reparar daños, desperfectos o deterioros que causen sus animales a las instalaciones del rastro.

**Artículo 45.-** Queda prohibido a los introductores de ganado:

- I. Portar armas de fuego dentro de las instalaciones del Rastro Municipal o Concesionado.
- II. Presentarse en estado de ebriedad o introducir bebidas alcohólicas en las instalaciones del Rastro Municipal o Concesionado.
- III. Insultar al personal del mismo.
- IV. Intervenir en el manejo de instalaciones, personal o equipo del Rastro Municipal.
- V. Entorpecer las labores de matanza.
- VI. Sacar del Rastro Municipal o Rastro Concesionado la carne producto de la matanza, sin la debida inspección sanitaria o cuando ésta se considere inadecuada para su consumo.
- VII. Infringir las disposiciones particulares sobre la materia de éste reglamento, dictadas por el Ayuntamiento de Benito Juárez.
- VIII. Alterar o mutilar documentos oficiales que amparen la propiedad o legal procedencia del ganado o que autoricen su introducción al Rastro Municipal.
- IX. La entrada al rastro de los trabajadores que se presenten en estado de ebriedad, así como aquellos que no exhiban su tarjeta de salud cuando para ello se les requiera.
- X. Presentar datos falsos o diferentes de los animales designados para el sacrificio.
- XI. Introducir ganado en los corrales de encierro fuera de los horarios establecidos.
- XII. Entrar a los departamentos de sacrificio, refrigeración y de inspección sanitaria sin la autorización del Director del Rastro Municipal.
- XIII. Colgar los canales fuera de las perchas autorizadas por la Dirección del Rastro Municipal o Concesionado.
- XIV. Abandonar los canales en las cámaras de refrigeración por más de 24 horas, y en caso de que suceda, se procederá a la venta o incineración, según convenga, y el producto será en beneficio de la misma.

**Corresponde a la 42ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

- XV. Permitir la entrada o introducción de animales al Rastro Municipal para su sacrificio sin que antes el interesado haya cumplido con los requisitos que señala el presente reglamento.
- XVI. Sacar de los corrales a los animales en pie sin haber cumplido a satisfacción con las disposiciones sanitarias y reglamentarias y además, sin haber cubierto los derechos, impuestos y cuotas que se hayan causado.
- XVII. Los introductores que infrinjan las disposiciones del presente reglamento se harán acreedores a las sanciones a que se refiere el capítulo correspondiente de este reglamento y el cual podrá dar motivo a una suspensión temporal o definitiva para introducir ganado al Municipio de Benito Juárez.

**Artículo 46.-** Para la introducción de ganado al Rastro Municipal o Concesionado, el ganado debe de acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Factura de compra-venta.
- b) Guía sanitaria vigente.
- c) Guía de tránsito, debidamente requisitada.
- d) Certificado zoonosanitario.
- e) El recibo de pago expedido por la Tesorería Municipal.
- f) Cumplimiento de las disposiciones que dicten las autoridades federales y estatales respectivas.

Por lo que en caso de no cumplir con lo establecido en este Artículo, los usuarios tendrán 24 horas contadas a partir del momento de la recepción del ganado para presentar la documentación solicitada, debiendo verificar que el personal del rastro que la alteración, falta de sello, tachadura o enmendadura que se presente en cualquiera de los documentos antes establecidos, en el párrafo anterior será motivo suficiente para suspender el sacrificio de los animales.

Y durante el tiempo en que se presente la documentación el ganado quedará en custodia de la Dirección del Rastro Municipal, en caso de no presentar la documentación solicitada en tiempo establecido, se dará aviso a las autoridades competentes, y se dispondrá del ganado en cuestión.

**Artículo 47.-** La entrega a los usuarios de las canales, vísceras y/o pieles, se hará mediante el recibo que firmen aquellos, o en su caso los terceros que ellos designen, recibiendo de conformidad sus pertenencias en el caso de existir alguna observación que hacer deben formularla en el mismo acto en el que se les entregan las pertenencias ante el encargado en turno, o bien, en la administración del rastro, de no presentar objeción alguna en el momento indicado, los propietarios o sus representantes perderán todo el derecho de hacerlo con posteridad, liberando de toda responsabilidad al Director del Rastro Municipal o Concesionado.

## **TITULO TERCERO DE LA OPERACIÓN Y SERVICIO DEL RASTRO MUNICIPAL**

### **CAPITULO PRIMERO DE LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES, EQUIPO Y UTENSILIOS**

**Artículo 48.-** Si en un rastro o matadero se realizan operaciones que entrañen algún riesgo de contaminación de la carne, estas deberán efectuarse en lugares separados físicamente de las salas que alojan productos aptos para el consumo humano.

**Artículo 49.-** La carne no deberá entrar en contacto con el suelo, las paredes y otras estructuras fijas de los establecimientos con excepción hecha de las que estén destinadas expresamente a ese fin.

**Artículo 50.-** El agua que se disponga en los rastros para el proceso de la carne, deberá ser potable de ración suficiente, con instalaciones adecuadas para su almacenamiento y distribución debidamente protegidas contra la contaminación.

**Artículo 51.-** Los utensilios como: cuchillo, chairas, cuchillas, sierras y otros, deberán lavarse y desinfectarse cuantas veces sea necesario durante las operaciones de sacrificio y faenado, por lo que se contará con instalaciones expofeso, que estarán en lugares estratégicos para ser usadas por el personal durante el trabajo, estas instalaciones serán de materiales resistentes a la corrosión, con un tamaño que permita su uso adecuado y deberán poder limpiarse con facilidad.

**Artículo 52.-** El equipo y utensilios utilizados para materiales no comestibles o decomisados se marcarán para evitar su uso con productos comestibles.

**Artículo 53.-** La administración del rastro garantizara que:

**Corresponde a la 42ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

- I. Las operaciones de lavado, limpieza y desinsectación de las áreas de matanza y procesamiento se efectúen de conformidad con el presente reglamento.
- II. Las canales o la carne y los subproductos aptos para el consumo humano, no se contaminen durante la limpieza o desinsectación de las áreas, equipo y utensilios.
- III. En ningún caso se utilizaran materiales de limpieza, pintura, o algún preparado que pueda contaminar la carne, evitando en todo momento la contaminación directa o cruzada.

**Artículo 54.-** Los trabajadores del rastro deberán operar un programa permanente de control contra plagas de aves, roedores, insectos y demás fauna nociva.

**Artículo 55.-** Las zonas adyacentes al rastro deberán examinarse con regularidad para detectar con anticipación indicio de invasión de fauna nociva.

**Artículo 56.-** No se permitirá la entrada a los rastros de ningún animal que no sea para el sacrificio, ni la permanencia de perros y gatos. El personal de vigilancia, es responsable de que se cumpla esta disposición.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LA INSPECCIÓN SANITARIA**

**Artículo 57.-** Los rastros del municipio o Concesionados deberán contar con un médico veterinario con cédula profesional vigente y certificación de las autoridades sanitarias debidamente aprobado por la administración el cual realizará las siguientes funciones:

- I. Asistir diariamente al Rastro Municipal o Concesionado dentro del horario fijado por el Director del Rastro Municipal o Concesionado.
- II. La inspección sanitaria en pie de todo el ganado recibido en los corrales de los rastros municipales cuando menos una hora de anticipación.
- III. Expedir la autorización de sacrificio del ganado que reúna todos los requisitos de las normas sanitarias en vigor.
- IV. Permanecer en la sala de sacrificios y vigilar que este se lleve a cabo de acuerdo a lo establecido en el reglamento y en el código sanitario vigente.
- V. Realizar la inspección sanitaria ante-mortem y post-mortem.
- VI. Recolectar las muestras sanguíneas de todo el ganado sacrificado para llevar a cabo los análisis post-mortem, a fin de cumplir con las disposiciones sanitarias en vigor.
- VII. Llevar a cabo un registro contable de la cantidad, tipo e incidencia de la totalidad de los animales sacrificados en el Rastro Municipal.
- VIII. Llevar un control de informes de inspección, operación y traslado que le sean solicitados por el Director del Rastro Municipal o cualquier otra autoridad de sanitaria.
- IX. Ser responsable directo de las condiciones humanitarias, higiénicas y sanitarias en las que se desarrolle el proceso de matanza y de las instalaciones del área de procesamiento.

## **CAPITULO TERCERO DE LA INSPECCIÓN ANTE-MORTEM**

**Artículo 58.-** No podrá sacrificarse ningún animal dentro del establecimiento, sin previa autorización del médico veterinario oficial o aprobado, por la dirección del Rastro Municipal o Concesionado.

**Artículo 59.-** La inspección ante-mortem debe realizarse en los corrales del establecimiento con luz natural suficiente o en su defecto, con una fuente lumínica no menor de 60 candelas.

**Artículo 60.-** El médico veterinario, vigilará que la insensibilización para el sacrificio de los animales, se realice de forma humanitaria con pistola de émbolo oculto, electricidad o cualquier otro método autorizado por las autoridades correspondientes.

**Artículo 61.-** La entrada de los animales a los establecimientos debe hacerse en presencia del médico veterinario, quien además de efectuar la primera inspección, verificará la exactitud de los datos consignados en la documentación que acompaña al embarque.

**Artículo 62.-** Cuando por cualquier circunstancia un animal no hubiere sido inspeccionado al llegar al establecimiento, será alojado en los corrales a disposición del médico veterinario.

## **CAPITULO CUARTO**

**Corresponde a la 42ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**



## DE LA INSPECCIÓN POST- MORTEM

**Artículo 63.-** El médico veterinario será la única persona autorizada para determinar dentro de los rastros que la carne de un animal es apta para el consumo humano.

**Artículo 64.-** No podrán salir las canales del rastro sin sello correspondiente, resultante de la inspección sanitaria.

**Artículo 65.-** Ninguna canal será sellada por el médico veterinario, si no se acredita mediante la exhibición del recibo oficial, el pago de los derechos y tarifas correspondientes.

**Artículo 66.-** La inspección higiénico-sanitaria de las canales, vísceras y cabeza, debe ser realizada por el médico veterinario del Rastro Municipal o Concesionado, según sea el caso.

**Artículo 67.-** Debe revisarse el estado nutricional del animal, el aspecto de las serosas; presencia de contusiones, hemorragias, cambios de color, tumefacciones; deformaciones óseas, articulares, musculares o de cualquier tejido, órgano o cavidad y cualquier otra alteración.

**Artículo 68.-** Cuando una parte de la canal se rechace a consecuencia de lesiones o traumatismos leves, la canal se marcará como retenida hasta retirar la porción dañada, la cual será decomisada.

**Artículo 69.-** Si existe la sospecha de que algún producto congelado no reúne las condiciones de sanidad, el médico veterinario ordenará su descongelación y practicará una re inspección a fin de determinar su verdadero estado. Los productos congelados deben descongelarse mediante procedimientos aprobados por la Secretaría salud.

## CAPITULO QUINTO DE LAS PRÁCTICAS DE OPERACIÓN

**Artículo 70.-** Durante las operaciones de matanza, deberán observarse los siguientes principios:

- I. Sin excepción, todos los animales de matanza serán inspeccionados antes y después de su sacrificio.
- II. Antes de permitir que los animales entren a la sala de matanza, se verificará su limpieza, la cual deberá satisfacer al médico veterinario.
- III. Por razones humanitarias, no se permite el uso de puntilla o martillo para insensibilizar a los cuadrúpedos de matanza.
- IV. La insensibilización de los animales de abasto se deberá realizar invariablemente antes del sangrado, debiéndose cumplir con las reglas.
- V. Tanto la insensibilización como el sangrado se harán con la rapidez que pueda aceptar la línea de matanza y faenado, evitando hasta el máximo tener animales derribados y colgados ociosamente.
- VI. El sangrado deberá ser lo más completo posible, a fin de evitar la maduración prematura de la carne.
- VII. Las canales deberán estar separadas unas de las otras, para evitar la contaminación cruzada, especialmente una vez que sean desollado.
- VIII. La evisceración deberá efectuarse sin demora alguna, separando las vísceras verdes de la rojas.
- IX. Las vísceras y las cabezas, se mantendrán separadas una de las otras, y no entraran en contacto, sino con las superficies y equipos necesarios para su manipulación e inspección.
- X. Cualquier producto comestible de las cabezas deberán separarse después de desollarla, inspeccionarla, lavarla y limpiarla cuidadosamente con agua potable.

**Artículo 71.-** Las operaciones de degüello deberán realizarse de acuerdo a lo siguiente:

- I. En todas las especies, el degollado se hará antes de la evisceración.
- II. Las ubres de las hembras de producción y enfermas, deberán separarse y eliminarse, siendo motivo de decomiso inmediato, con el objeto de evitar que alguna secreción contamine la canal.

**Artículo 72.-** Las operaciones de faenado deberán observar las siguientes fracciones:

- I. Se deberá prevenir eficazmente que las descargas orgánicas no contaminen la carne.
- II. La fracción anterior se refiere a cualquier material procedente del estómago, intestinos, recto, vesícula biliar, vejiga, útero o ubres.

**Corresponde a la 42ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

- III. El tratamiento ulterior del estómago, intestinos y todo el material no comestible, se llevará a cabo en las áreas del rastro destinadas a ese fin, usándose prácticas reconocidas y aceptadas por las autoridades sanitarias, prestando especial atención a la limpieza e higiene
- IV. Las materias fecales que puedan contaminar las canales, deberán retirarse con cuidado de las áreas de matanza y faenado
- V. En los casos en que el médico veterinario considere que la forma en que se sacrificaran o faenan los animales o en que se manipulan, embarcan las canales o la carne afecte desfavorablemente la calidad sanitaria de los productos cárnicos aptos para el consumo, dará aviso verbalmente y por escrito a su inmediato superior para que a través de él se realicen las gestiones con la Dirección de Rastro Municipal a fin de que se tomen las medidas pertinentes para: A) Corregir las deficiencias. B) Disminuir la producción y C) Suspender las operaciones totalmente.

## **CAPITULO SEXTO DEL SERVICIO EN LOS CORRALES**

**Artículo 73.-** El Rastro Municipal o Concesionario deberá contar con corrales de depósito.

**Artículo 74.-** Para introducir ganado a los corrales del rastro deberá solicitarse en la administración la correspondiente orden de entrada, expresándose en la solicitud el número y especie de los animales, debiéndose expedir dicha orden, una vez cumplidos los requisitos.

**Artículo 75.-** Ningún animal en pie que se encuentre en los corrales podrá salir del rastro sin que previamente se cumplan las disposiciones sanitarias y reglamentarias y sean pagados los derechos y demás cuotas que haya causado.

**Artículo 76.-** La alimentación y abreviamiento de los animales durante su permanencia en los corrales del Rastro Municipal será por cuenta de los dueños de los animales, debiendo proporcionar a la administración del Rastro Municipal los elementos necesarios para tal fin.

**Artículo 77.-** La Dirección del Rastro Municipal o Concesionario no se hará responsable de los animales que fallezcan en los corrales de los rastros por inanición, sin embargo, se cobrará la cuota, correspondiente y solo se podrá maquilar de acuerdo al dictamen del Médico Veterinario, no quedando exento del cobro de las cuotas especiales o extraordinarias según se indica en el presente reglamento. En el caso de que el deceso sea en horas que no se encuentre el Médico Veterinario, se le debe comunicar para que a la brevedad aribe al rastro y realice la inspección.

**Artículo 78.-** Todos los animales que se introduzcan al Rastro Municipal o Concesionario para su sacrificio, serán desembarcados y concentrados en los corrales para su inspección sanitaria en pie. La documentación para la entrada especificada en este reglamento se entrega al velador mismo, quien la facilitara al médico veterinario cuando este así lo considere necesario.

**Artículo 79.-** Los animales deberán permanecer en los corrales de descanso el periodo de tiempo que a continuación se indica:

<b>ESPECIE</b>	<b>MINIMO</b>	<b>MAXIMO</b>
Bovinos	24 hrs	72 hrs
Ovinos	12 hrs	24 hrs
Porcinos	12 hrs	24 hrs
Equinos	6 hrs	12 hrs

**Artículo 80.-** El tiempo de reposo podrá reducirse a la mitad del mínimo señalado, cuando el ganado provenga de lugares cuya distancia sea menor de 50 kilómetros.

**Artículo 81.-** El médico veterinario oficial o aprobado podrá incrementar el tiempo de reposo, cuando las condiciones de los animales lo requieran.

**Artículo 82.-** Durante su estancia en los corrales, los animales deben tener agua en abundancia para beber y ser alimentados cuando el periodo de descanso sea superior a 12 horas, siendo responsable el introductor de proporcionar los elementos necesarios, a la administración del rastro, para tal fin. En caso de que los animales permanezcan más tiempo de lo establecido como se menciona en el presente reglamento, el

**Corresponde a la 42ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

introducir deberá de cubrir cada veinticuatro horas, los derechos correspondientes por cada uno de los animales en custodia.

**Artículo 83.-** En la inspección ante-mortem se examinarán los animales en estática y en movimiento, con el fin de apreciar posibles claudicaciones, lesiones de piel y cualquier otra anomalía. Los animales que se consideren sospechosos de padecer alguna enfermedad, deberán separarse en un corral expreso, procediéndose a su examen clínico y la toma de muestra en su caso, para determinar el estado de salud y tomar la decisión de sacrificarlo por separado o proceder su decomiso.

**Artículo 84.-** Los animales que dentro de las 24 horas posteriores a la inspección ante-mortem no hayan sido sacrificados, deberán ser nuevamente examinados por el médico veterinario.

#### **CAPITULO SÉPTIMO DE LA PRESENCIA DE ANIMALES ENFERMOS EN CORRALES**

**Artículo 85.-** Durante el reconocimiento del ganado en pie, si el médico veterinario sospecha de alguna enfermedad infecto-contagiosa, para cuyo diagnóstico sea imprescindible la colaboración del laboratorio aprobado, se procederá a la toma y envío de muestras debiendo retener y marcar al animal como "SOSPECHOSO".

**Artículo 86.-** Recibida la respuesta del laboratorio, si el resultado confirma el diagnóstico presuntivo, los animales serán sacrificados al final y por separado de otros animales, debiendo llegar al área de sacrificio con la identificación de "SOSPECHOSO".

#### **CAPITULO OCTAVO DE LOS ANIMALES MUERTOS Y CAÍDOS**

**Artículo 87.-** Deberá informarse al médico veterinario la existencia de todo animal muerto o caído en los corrales.

**Artículo 88.-** El médico veterinario dispondrá el sacrificio inmediato de los animales caídos, quedando prohibido introducir a la sala de sacrificio animales muertos. La disposición de éstos será de acuerdo al criterio del médico veterinario pudiendo ser aprovechado a la planta de rendimiento como harina de carne y/o desnaturalización e incineración.

#### **CAPITULO NOVENO DEL SERVICIO DE MATANZA**

**Artículo 89.-** Los animales destinados al sacrificio deberán permanecer en los corrales del establecimiento, por lo menos tres horas antes del inicio de la matanza. Entendiéndose que no podrá ser sacrificado ningún ganado sin haber cumplido con lo establecido en este Artículo.

**Artículo 90.-** El servicio de matanza consiste en sacrificar, quitar y limpiar la piel, eviscerar y seleccionar cabeza y canales del ganado, conduciendo todos estos productos al departamento respectivo, debiendo estar únicamente presentes los trabajadores del rastro debidamente identificados junto con el médico veterinario, el cual deberá tomar en consideración que la sala de matanza debe contar con las siguientes áreas:

- a) Sacrificio;
- b) Sangrado;
- c) Desuello;
- d) Desprendimiento y lavado de cabeza;
- e) Evisceración;
- f) División de la canal;
- g) Inspección (canal, cabeza, vísceras);
- h) Lavado de canales;
- i) Terminado.

**Corresponde a la 42ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

**Artículo 91.-** Los animales serán sacrificados en orden numérico progresivo de las solicitudes correspondientes previo la autorización respectiva que solo se dará según el resultado de las inspecciones referidas.

**Artículo 92.-** No obstante la inspección sanitaria del ganado en piso, también se inspeccionará las carnes producto de éste, autorizando su consumo mediante los sellos correspondientes al resultar sanas, caso contrario serán incineradas o transformadas en productos industriales de acuerdo con el dictamen del veterinario.

**Artículo 93.-** Se concede acción popular para denunciar la matanza clandestina.

**Artículo 94.-** Todos los productos de la matanza que procedan del rastro, deberán estar amparados con los sellos oficiales y las boletas de pago de los derechos de degüello, no siendo así, se presumirá una ilegal posesión, consignándose a los poseedores ante la autoridad competente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que incurrirán.

**Artículo 95.-** Hasta que concluya la inspección sanitaria, se pondrán a disposición de los propietarios las canales, permitiéndose hasta ese momento que el personal encargado del acarreo de canales a los establecimientos comerciales comience las labores propias de acarreo.

**Artículo 96.-** Las canales que no hayan sido recogidas permanecerán en el área de refrigeración y serán retiradas por sus propietarios hasta el día siguiente, pagando las cuotas extraordinarias correspondientes.

#### **CAPITULO DÉCIMO DEL ANFITEATRO Y ÁREA DE EVISCERACIÓN**

**Artículo 97.-** En el anfiteatro de los rastros municipales o Concesionados se efectuarán las siguientes actividades:

- I.** Sacrificio, evisceración e inspección sanitaria de los animales enfermos o sospechosos.
- II.** La evisceración e inspección sanitaria de los animales muertos de cualquier procedencia.

**Artículo 98.-** En el área de evisceración se efectuar las siguientes actividades:

- I.** Limpieza de vísceras verdes y las vísceras rojas
- II.** Posterior a la limpieza de las vísceras, las vísceras verdes se pondrán en hielo o en la cámara de refrigeración separadas de las canales; para el descenso de la temperatura y conservación de las mismas.
- III.** Limpieza de las patas provenientes de la matanza.

#### **CAPITULO DÉCIMO PRIMERO MARCADO DE LAS CANALES INSPECCIONADAS**

**Artículo 99.-** Para el marcado de las canales y productos aprobados para consumo humano se utilizará tinta de color rojo; para productos aprobados para cocción tinta azul; en el caso de carne y productos de equino, se empleará tinta de color verde. Los productos decomisados deberán marcarse con tinta negra. Las tintas empleadas serán indelebles y atóxicas.

**Artículo 100.-** Después de efectuar la inspección se hará el sellado, marcado o rotulado de los animales, sus canales, partes, carne y productos comestibles, con los signos distintivos de inspección bajo la vigilancia del personal oficial adscrito a la planta. Cuando la tinta, sellos, marcadores y demás materiales necesarios para estas funciones no se encuentren en uso, se guardarán bajo llave u otro sistema de seguridad controlado por el médico veterinario.

**Artículo 101.-** Cuando a juicio del personal oficial una canal sea marcada como "Retenida", no podrá manejarse ni aprovecharse, hasta que el médico veterinario lo autorice.

## **CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO DEL SERVICIO DE REFRIGERACIÓN**

**Artículo 102.-** El Rastro Municipal o Concesionario proporcionará servicio de refrigeración, de acuerdo con el espacio disponible y sujeto al pago de la cuota que fije la Dirección de Rastro o en su caso el costo que tenga las concesiones autorizadas.

**Artículo 103.-** Por ningún concepto se permitirá la entrada y conservación en los cuartos de refrigeración de carnes de animales enfermos a juicio del médico veterinario. Solo podrá entrar al área de refrigeración el personal autorizado por la administración.

**Artículo 104.-** Las canales que no hayan sido recogidas permanecerán en el área de refrigeración y serán retiradas por sus propietarios hasta el día siguiente pagando en todo momento las cuotas extraordinarias correspondientes. De igual forma la Administración del rastro no será responsable de los daños o perjuicios que sufran los introductores, respecto de sus productos que abandonen o dejen indefinidamente en la refrigeración o en cualquier otra parte del rastro.

**Artículo 105.-** El alquiler de espacios de refrigeración, lo mismo que el sistema de funcionamiento de éste servicio, serán fijados por la Dirección de Rastro.

## **CAPITULO DÉCIMO TERCERO DE LAS PRUEBAS DE LABORATORIO**

**Artículo 106.-** En caso de detectarse irregularidades graves en la carne durante las inspecciones sanitarias, el médico veterinario en coordinación con la Secretaría de Salud, tomará las muestras para mandarlas a los laboratorios autorizados por la propia Secretaría, a efecto de determinar el estado en que se encuentra la carne, el costo que generen las pruebas del laboratorio lo sufragará el introductor.

**Artículo 107.-** Las pruebas que se apliquen en los laboratorios autorizados deberán ajustarse a los métodos conocidos o normalizados, a fin de que los resultados puedan interpretarse fácil y rápidamente.

## **CAPITULO DÉCIMO CUARTO DE LA INTRODUCCIÓN DE CARNES AL MUNICIPIO**

**Artículo 108.-** La introducción de carnes refrigeradas o congeladas al municipio se equipara a la introducción de ganado en pie, para los efectos previstos en este reglamento.

**Artículo 109.-** En consecuencia las canales de carne refrigerada o congelada que se introduzca a este municipio para el consumo humano, causarán las cuotas que fije la Dirección de Rastro Municipal, tomando en consideración los siguientes criterios:

- I.** Si la transportación de las canales es en autotransportes refrigerados ex profeso, o bien, es introducida vía terrestre, congelada y empaques higiénicos, causarán las cuotas equivalentes al 50% de la tarifa por matanza según la especie, vigente en el municipio de Benito Juárez, siempre y cuando pasen la inspección sanitaria.
- II.** Los citados derechos serán cubiertos a la Dirección de Rastro en el momento en que se introduzcan las carnes al establecimiento o expendio de venta al público y no podrán salir de él sin cumplir los requisitos sanitarios. Y la cuota marcada en la fracción que antecede.
- III.** Los inspectores podrán exigir en todo tiempo, los documentos y los comprobantes respectivos que justifiquen haber cubierto el pago de los derechos, a que se refiere las fracciones anteriores, requisito sin el cual, se procederá a su completa inmovilización y aseguramiento respectivo.

**Artículo 110.-** Una vez cubierto el monto al que se refiere el artículo anterior, la Dirección de Rastro expedirá el recibo oficial correspondiente.

## **CAPITULO DÉCIMO QUINTO DE LAS TARIFAS Y DERECHOS**

**Artículo 111.-** Por la prestación del servicio público de Rastro deberán pagarse los derechos que se establezcan en la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez y las tarifas aprobadas por el H. Ayuntamiento.

**Corresponde a la 42ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

**Artículo 112.-** Tanto en los Rastros municipales como en los Concesionados, es obligatorio fijar en lugar visible del local en el que se atiende a los solicitantes del servicio, los derechos o tarifas a que se refiere el artículo precedente.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO**  
**DE LAS VISITAS DOMICILIARIAS Y SU**  
**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

**Artículo 113.-** La inspección a domicilios o expendios de carne y sus derivados, a vehículos para su transportación o en cualquier lugar donde se desarrollen actividades relacionadas a los servicios del rastro, constituye visita domiciliaria, en los términos del artículo 155 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

**Artículo 114.-** Corresponde al inspector del Rastro Municipal realizar la visita domiciliaria a los establecimientos que expendan los productos cárnicos, para lo cual el personal encargado deberá otorgar las facilidades necesarias para garantizar que se realicen verificaciones e inspecciones en sus instalaciones, con la finalidad de constatar el debido cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas, así como vigilar que se encuentren debidamente registradas; en caso de detectar cualquier anomalía, la Autoridad Municipal, estará obligada a reportarlo ante la Secretaría, con base en la Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario para el Estado de Quintana Roo.

**Artículo 115.-** La orden de las visitas domiciliarias deberá constar por escrito, precisando el objeto y alcance de las mismas.

**Artículo 116.-** Las visitas domiciliarias serán ordinarias o extraordinarias.

- a) Son ordinarias las que se realizan en días y horas hábiles; y
- b) Son extraordinarias las que se realizan en días y horas inhábiles.

**Artículo 117.-** La visita domiciliaria deberá desarrollarse en la siguiente forma:

- a) El inspector deberá identificarse con credencial o documento fehaciente expedido por Director del Rastro Municipal y en todo caso deberán tratar a los causantes con cortesía.
- b) Exhibir la orden de visita correspondiente debidamente firmada por el Director del Rastro.
- c) Levantar el acta circunstanciada por duplicado de los hechos o violaciones detectadas.

**Artículo 118.-** Para el desarrollo de las visitas o en caso de resistencia, los inspectores podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario.

**Artículo 119.-** El inspector podrá adoptar bajo su responsabilidad medidas de seguridad a fin de evitar riesgos en la salud pública consisten en:

- a) El aislamiento.
- b) Aseguramiento del producto.
- c) Suspensión de actividades.
- d) Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

**Artículo 120.-** Los inspectores a fin de llevar a cabo la aplicación del presente reglamento harán del conocimiento oportuno y por escrito al Director del Rastro Municipal las anomalías que se presenten en relación a sus funciones.

**Artículo 121.-** El Director del Rastro Público Municipal, fundará y motivará su resolución, considerando:

- I.** Los daños y perjuicios que se hubieren producido o puedan producirse;
- II.** El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III.** La gravedad de la infracción; y
- IV.** La reincidencia del infractor.

**Artículo 122 .-** Una vez escuchado al infractor y desahogadas las pruebas se procederá, dentro de los diez días hábiles siguientes a dictar por escrito la resolución que en derecho proceda, la cual será notificada en forma personal.

**Artículo 123-** Las autoridades competentes harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

**Corresponde a la 42ª Sesión Ordinaria**  
**2011-2013**

**Artículo 124.-** Cuando en una misma acta se hagan constar dos o más infracciones, las multas o sanciones determinadas en la resolución respectiva, se determinarán separadamente, así como el monto total de todas ellas.

**Artículo 125.-** La facultad del Rastro Público Municipal para imponer sanciones administrativas prescribe en tres años.

Los términos de la prescripción serán continuos y se contarán desde el día en que se cometió la falta o infracción administrativa, si fuere consumada, o desde que cesó, si fuere continua.

**Artículo 126.-** Cuando el infractor impugne los actos del Rastro Público Municipal, se interrumpirá la prescripción hasta en tanto la resolución definitiva que se dicte no admita ulterior recurso. Los interesados podrán hacer valer la prescripción por vía de excepción y la autoridad deberá declararla de oficio.

**Artículo 127.-** Los Servidores Públicos Municipales que infrinjan el presente Reglamento, además de las sanciones administrativas que se les impongan, se les sancionará conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

**TITULO CUARTO**  
**DE LAS SANCIONES Y RECURSOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 128.-** Quienes infrinjan las disposiciones contenidas en este Reglamento, así como los que omitan el cumplimiento de obligaciones previstas en el mismo, siempre que se encuentre dentro de su competencia, serán sancionados administrativamente por el Director del Rastro Municipal.

**ARTÍCULO 129.-** El Director del Rastro Municipal, podrá sancionar a los particulares por las infracciones cometidas, debiendo observar que el acto u omisión se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el Reglamento, fundando y motivando la resolución y tomando en consideración la gravedad de la infracción o la reincidencia del infractor.

Para tal efecto se entenderá por agravantes, las circunstancias o elementos en que incurre el infractor, para la realización de la conducta antijurídica, que incrementa su responsabilidad y la reincidencia del infractor, cuando haya sido sancionado anteriormente por la misma infracción o falta administrativa.

**Artículo 130.-** Para efectos de las agravantes a que se refiere el artículo anterior, deberá observarse lo siguiente:

- I. Que el infractor haya hecho uso de documentos falsos;
- II. Que los semovientes, movilizados por el territorio municipal, provengan de la comisión del delito de abigeato, así como sus productos y subproductos de la comisión del delito del robo;
- III. Que los animales, productos y subproductos, movilizados o comercializados, se encuentren contaminados; y
- IV. Que en la transportación y movilización, no cuenten con la documentación oficial y obligatoria, en cumplimiento del artículo 46 del presente Reglamento.

**Artículo 131.-** El Director del Rastro Municipal aplicará las sanciones o multas que oscilarán de diez a quinientos días de salario mínimo vigente en el Estado.

**Artículo 132.-** Las sanciones previstas en el presente Reglamento, serán aplicadas administrativamente por el Director del Rastro Municipal, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de uno o más delitos. Las sanciones administrativas podrán ser:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Revocación de las certificaciones, permisos, autorizaciones y aprobaciones;
- III. Suspensión por tres años para la expedición de sellos por parte del Rastro Público Municipal;
- IV. Multa;

**Artículo 133.-** Para los efectos del presente Reglamento, además de las previstas en los artículos 30, 44 y 45, se considerarán infracciones administrativas que serán sancionadas con multa de diez a quinientos días del salario mínimo general vigente en el Estado, las siguientes:

**Corresponde a la 42ª Sesión Ordinaria**  
**2011-2013**

- I. No contar con la credencial que lo acredite como ganadero, así como no resellar anualmente su tarjeta de identificación ante la Dirección del Rastro Municipal;
- II. No tener debidamente empotrado el ganado;
- III. Oponerse a la revisión del ganado en las casetas de inspección zoonosanitaria, cuando se cuente con inspectores del Rastro Público Municipal;
- IV. No registrar sus fierros, marcas y demás señales en la Dirección del rastro municipal en concordancia con la Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario para el Estado de Quintana Roo;
- V. No justificar satisfactoriamente el sacrificio de vientres en estado de preñez avanzada (más de noventa días);
- VI. No colaborar con las autoridades competentes en las campañas zoonosanitarias relacionadas con la especie que se explote;
- VII. No denunciar ante las autoridades competentes la aparición de una plaga o enfermedad epizootica, teniendo pleno conocimiento de esa aparición;
- VIII. No incinerar o enterrar el ganado que fallezca con síntomas de padecer alguna enfermedad contagiosa; y
- IX. No proporcionar al Rastro Público Municipal, la información sobre los servicios zoonosanitarios que preste.
- X. No dar cumplimiento a las disposiciones sanitarias referentes a la contaminación de productos o subproductos de origen animal transmisibles al hombre;
- XI. No cumplir con la documentación oficial, en relación a la movilización interna y externa de animales;
- XII. No demostrar la legítima propiedad de los bienes de las empresas industriales ganaderas;
- XIII. No refrendar el registro de fierro de ganado y marcas, o herrar con fierros no registrados debidamente;
- XIV. Usar más de una marca de fierro o señal sin la documentación comprobatoria;
- XV. Ejecutar actos de comercio de ganado, sin el debido registro y autorización;
- XVI. Oponerse a la realización de las medidas de seguridad para la sanidad pecuaria;
- XVII. Oponerse a la realización de las pruebas sanitarias previstas en el Reglamento y en otros ordenamientos aplicables vigentes en materia pecuaria;
- XVIII. Sacrificar ganado en forma ilegal;
- XIX. Permitir sacrificios de ganado en forma ilegal;
- XX. Dedicarse a la compraventa de ganado para sacrificio sin la debida autorización;
- XXI. Incumplir lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- XXII. Vender carne, productos y subproductos de origen animal derivados del clandestinaje; y
- XXIII. Comerciar, traficar, introducir, sacrificar o degollar cualquiera de las especies protegidas por el presente Reglamento, en centros de sacrificio clandestinos, o que operan sin los permisos federales, estatales o municipales correspondientes.

**Artículo 134.-** A toda persona que utilice clembuterol y demás sustancias para la alimentación de animales, o quienes sacrifiquen animales enfermos destinados para el consumo humano, serán sancionados con multa de doscientos a quinientos días de salario mínimo vigente en el Estado, y en caso de reincidencia en la comisión de la infracción, se duplicará la multa.

**Artículo 135.-** Cualquier persona que tenga conocimiento de la existencia de un Centro de Sacrificio que sea clandestino, deberá realizar la denuncia ante las autoridades del Rastro Público Municipal y las competentes o auxiliares, para que ésta proceda inmediatamente a la visita de verificación sanitaria, levantando el acta administrativa correspondiente, en términos de lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 136.-** El pago de la multa correspondiente no libera al responsable de la obligación de corregir las irregularidades que hubieren dado motivo a las mismas.

**Artículo 137.-** La persona que no avise oportunamente a la Dirección de Servicios Públicos Municipales cuando sobreviniere la muerte de algún animal de su propiedad por cualquier causa antes de su matanza en el Rastro Municipal o concesionario y pretende destinar la carne que del mismo se obtenga al consumo humano, se le decomisará el producto y será suspendido de sus labores, independientemente de la acción civil o penal que pudiera ejecutarse en su contra.

**Artículo 138.-** Las violaciones a los preceptos de este reglamento y las demás disposiciones que emanen de ella, serán sancionadas administrativamente por la Dirección de Rastro y por las autoridades sanitarias de acuerdo a la gravedad y competencia del Artículo quebrantado sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas del delito.

## CAPITULO II

### Corresponde a la 42ª Sesión Ordinaria 2011-2013



## DE LOS RECURSOS

**ARTÍCULO 139.-** Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán ser impugnadas mediante el Recurso de Revisión, cuando afecten intereses jurídicos de los particulares, en términos de lo dispuesto por la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones oficiales que se opongan al presente reglamento.

DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EL DÍA OCHO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

**PRESIDENTES DE LAS COMISIONES ORDINARIAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2011-2013.**

**PRESIDENTE**

**PRESIDENTE**

**PRESIDENTE**

---

**C. ROGER ENRIQUE  
CACERES PASCACIO.  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y ASUNTOS  
AGROPECARIOS.**

---

**C. ROBERTO HERNANDEZ  
GUERRA.  
SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA  
SOCIAL.**

---

**C. KAROLL MARIBEL POOL  
PECH  
OBRAS Y SERVICIOS  
PÚBLICOS.**

-----  
-----  
Al inicio de la lectura del presente documento solicitó el uso de la voz el **Décimo Segundo Regidor, Ciudadano Roger Enrique Cáceres Pascasio**, quien manifestó: Nada más para solicitar la dispensa de la lectura de lo que es el dictamen como tal y darle lectura nada más al considerando y de ahí hasta puntos de acuerdo si ustedes también me lo permiten. Es cuanto. Y en uso de la voz el Presidente Municipal, Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, sometió a votación la propuesta señalada, misma que fue aprobada por **unanimidad** de votos. -----

-----  
-----  
Al concluir la lectura del presente documento el Presidente Municipal, Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones. Solicitando el uso de la voz el **Décimo Segundo Regidor, Ciudadano Roger Enrique Cáceres Pascasio**, manifestó: La iniciativa que vamos a aprobar por este honorable Cabildo referente al Reglamento para la Prestación del Servicio Público del Rastro es un hecho histórico ya que las Comisiones Unidas de Obras y Servicios Públicos, de Salud Pública y Asistencia Social, así como de la participación de la Primera Regiduría de Desarrollo Social y de Industria, Comercio y Asuntos Agropecuarios de este Honorable Ayuntamiento, unieron fuerzas y aplicaciones de hecho y de derecho, para dejar en este reglamento un precedente ya que desde hace treinta y dos años, es decir, desde el año de 1980, este municipio no contaba con un reglamento como tal para esta área, para la prestación del servicio público de rastro. Por lo que en base a los trabajos realizados y por el apoyo incondicional de las diferentes áreas de este municipio, la Sindicatura Municipal, así como la intervención de la

**Corresponde a la 42ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

Operadora y Administradora de Bienes Municipales S.A. de C.V., a través de su administrador único Licenciada Paola Moreno Córdova, así como los Licenciados José Raúl Gómez Caballero, Administrador del Rastro, y el Licenciado Raúl Martínez, Director Jurídico de OPABIEM. También el amigo Rodrigo Ramos Eusebio, Director de Desarrollo Económico. Así como de la colaboración de la Secretaría de Desarrollo Agropecuaria Rural e Indígena de SEDARI, representada en la zona norte por el Ingeniero Martín Rodríguez Chávez, quien nos acompañan esta tarde. Y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, SAGARPA, representado por su Delegado el Ingeniero Rodolfo Rello Monter. Así como a su vez el Médico Veterinario Zootecnista, Aldo Terán, Coordinador del Comité Estatal de Movilización Agropecuaria en la Zona Norte. Y el Licenciado Miguel Ángel Gutiérrez Castillo, Coordinador de la COFEPRIS en la zona norte. Se ha podido consolidar el Reglamento para la Prestación del Servicio Público del Rastro, ya que su objetivo es la aplicación jurídica conforme a derecho que establecen nuestras leyes, el cual nos da la directriz sobre las actividades, las prácticas, el manejo y la organización que se debe desarrollar en las personas físicas o morales en nuestro municipio, referente a las actividades del rastro municipal para que se pueda cumplir con legalidad y cabalmente con todos los objetivos previstos en este servicio público. Por eso yo me sumo a esta felicitación, a este hecho y precedente histórico, y agradezco la participación de cada uno de todos los compañeros que estuvieron a favor de este reglamento para que sea propuesto y que finalmente el día de hoy vamos a aprobar. Al concluir solicitó el uso de la voz el **Ciudadano, Segundo Regidor, Marcelo Rueda Martínez**, para manifestar: Estoy haciendo uso de la voz para felicitar a mi compañero Roger y Presidente de la Comisión de Comercio y Asuntos Agropecuarios, así como a las demás comisiones que trabajaron, mi compañera Karoll Presidenta de la Comisión de Obras y Servicios Públicos, mi compañero Hernández como Presidente de la Comisión de Salud. Porque éste es uno de los reglamentos que más trabajo nos ha costado procesar en cabildo debido al esmero y a la dedicación que han tenido estas comisiones, no es fácil hacer coincidir las visiones de tres comisiones, además ha estado y el proponente es el Rafael Quintanar de este proyecto, que también estuvo muy cerca trabajando de la mano con los compañeros regidores. Y a todos los que integran las diversas comisiones que actuaron en ellos y al personal técnico-administrativo del rastro que estuvo trabajando también asesorando a los integrantes de cabildo. Porque quiero platicarles que este reglamento estuvo sobre la mesa para subirse a sesión cuando menos en ocho ocasiones y en cada una de las ocasiones los propios integrantes de la comisión cuando íbamos cabildeando, íbamos debatiendo, íbamos comentando retiraban el proyecto para perfeccionarlo y mejorarlo y redictaminarlo con las mejores posibilidades de que tuviera un mejor fruto. Siempre un reglamento será perfectible y siempre podrá escapársenos algo pero la dedicación que se ha mostrado y sobre todo la paciencia ante los comentarios del cabildo o las vicisitudes de los temas del propio cabildo sean políticas u operativas había impedido que este reglamento tuviera un buen fin. El hecho de que hoy esté planteado para su aprobación nos permite agradecer a quienes intervinieron en ello y sobre todo resaltar la labor de comisiones, la labor de regidores que despojándose de cualquier tipo de vanidad han aportado al proyecto y en sí el ayuntamiento que ha trabajado en pro de tener un mejor marco normativo. Así que reciban mis sinceras felicitaciones los integrantes de cada una de las comisiones y por supuesto quienes la presiden que formaron parte de este proyecto. Por supuesto anticipo que mi voto será a favor de mismo. Y en uso de la voz el **Presidente Municipal, Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña**, manifestó: Quiero felicitar a Roger por supuesto, a don Roberto, a Karoll. La mayoría de las cosas ya la dijeron ustedes pero es

**Corresponde a la 42ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

un reglamento muy importante para la gente, dicen que hasta que a veces no se cae el niño al pozo no lo tapan y este es un caso, se puso de manifiesto primero con la COFEPRIS, cuando vino e hizo una cantidad estratosféricas de observaciones, inclusive clausuró el rastro de Chetumal; sin mal no se recordará. Y el hecho de estar atendiendo en dos vías, en la vía material por el personal a cargo del rastro, personal a cargo de OPABIEM, a los cuales también felicitamos. El que ustedes atiendan esta parte y que se permita tener un marco más acorde a la realidad, que se pueda vigilar lo que se está consumiendo todos los días en la gran mayoría de las cosas de Cancún asumiendo que la gran mayoría coma carne alguna vez, cosa que tampoco es cierto dadas las costumbres, somos grandes consumidores de ganado porcino, bovino, vacuno en fin. Y la triste realidad es que hoy día poco se sabe de las matanzas clandestinas, poco se puede hacer, afortunadamente una gran parte, el cincuenta por ciento entra por introducción de los grandes expendedores pero este otro cincuenta por ciento hay un margen peligrosamente incuantificable porque no sabemos qué tipo y en qué estado llega la carne a la mesa de los benitojuarenses. Por eso el que se tenga este reglamento, el que tengamos un marco para que se pueda perseguir, dicho esto no peyorativamente sino propositivamente y podamos garantizar en un tema que es por supuesto que es de estricta salud; eso es loable. Yo de verdad los felicito como a la inmensa mayoría regidores y regidoras de este cabildo que se ponen a trabajar, que producen reglamentos, producen sesiones, producen reuniones de comité yo los felicito, verdaderamente los felicito porque aquí se ve la producción material cuando la gente está trabajando. Felicidades nuevamente Roger, don Roberto y Karoll. Solicitando el uso de la voz el **Ciudadano Primer Regidor, Rafael Quintanar González**, manifestó: Yo siento que la emoción luego nos gana. Me da mucho gusto y la verdad que me sumo a esta felicitación y el esfuerzo compartido y que como decía hace unos momentos el Presidente Municipal, esta iniciativa la elaboramos dada la circunstancias, el momento y la preocupación que se vive por el tema como se viene manejando hasta hoy día el tema de los alimentos que se comercializan para el consumo humano en las carnicerías, en las tiendas, en los tianguis sin ningún control, sin ninguna verificación de introducción que se da. Y hay que decirlo, también muchas veces en los propios hoteles juntos con la finalidad de abatir costos muchas veces se anda buscando carne que no sabemos ni siquiera su destino de origen. Entonces en ese sentido se trabajó con esa iniciativa la cual la abrazaron muy bien mis compañeros, los miembros del rastro. Pero creo que hay que ir más allá, hay que decir que para una ciudad que tiene ya más de un millón de habitantes y que hoy en día el Rastro Municipal, es el único espacio no nada más público sino público y privado a su vez, no hay algún otro espacio que genere matanza de animales suficientes, necesarios y que garanticen un verdadero control sanitario para la gente que consume ya sea carne de res, de cerdo, o muchas veces borregos. A manera de chascarrillo alguna vez comentábamos que cuántos puestos de barbacoa había y cuántos eran los borregos que se mataban en el rastro, y no hay gran comparación y, muchas veces a los que somos aficionados nos ponen los pelos de punta saber, que muchas veces no pisan el rastro estos borregos. Entonces qué bueno que se está dando esto, esto nos va a permitir de alguna manera normar, vigilar con el grupo de inspección con el que se va a contar, va a coadyuvar sin lugar a dudas con la gente de la COFEPRIS, con las diferentes instancias, para poder garantizar un mejor control, un manejo y por supuesto que esto también nos va a permitir poder generar una mayor inversión, poder dotar de mayor infraestructura, tener una mayor vigilancia porque el rastro por administraciones se volvió una caja chica de las administraciones y le dejaron muchos problemas que hoy en día, se van solventando con el seguro social. Falta de poder dotar de herramientas, de instrumentos

**Corresponde a la 42ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

que hoy en día se está procurando un mejor manejo y creo que en ese mismo sentido con la reglamentación, con la observancia que ya vamos a tener a partir de ahora, vamos a tener un mejor cuidado, una mejor atención y por supuesto con ello vamos a garantizar que la gente de Benito Juárez y el turismo que nos visita puedan consumir con confianza, con seguridad alimentos derivados de los diferentes animales, de res, cerdo, borrego y también aves, con la certeza de que cuentan con la calidad que se requiere. Es cuanto. Y felicitar de nueva cuenta a mis compañeros que han hecho un esfuerzo extraordinario para poder lograr este reglamento. A continuación solicitó el uso de la voz la **Ciudadana Cuarta Regidora, Lorena Martínez Bellos**, quien manifestó: Nada más felicitar al compañero Roger Cáceres y a toda la comisión por el gran esfuerzo y trabajo, porque no fue un día, de una semana, fueron meses de verdad que me constan que se reunían y que hay que modificarle tal párrafo, que algún regidor no le parecía tal cosa. Sobre todo porque tuvo la paciencia y hoy se ve un logro de este reglamento la cual me ha compartido que se siente contento, que se siente orgulloso porque su comisión de comercio está contribuyendo y está participando en esta administración. Roger de verdad muchas felicidades a toda la comisión también. No habiendo ninguna otra observación y continuando con el uso de la voz sometió a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento el acuerdo anterior, mismo que fue aprobado por **unanimidad** de votos.-----

-----  
Terminado el punto anterior el Presidente Municipal, Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Rafael Antonio del Pozo Dergal, continuara con el siguiente punto del Orden del día. -----

-----  
**Sexto.-** A continuación el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Rafael Antonio del Pozo Dergal, manifestó que a este punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el Dictamen de la Comisión de Obras y Servicios Públicos, relativo al Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. A continuación en uso de la voz el Presidente Municipal, Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: -----

-----  
El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2011-2013, con fundamento en los artículos 27, 115 y relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 47, 126, 133, 145, 146, 147 inciso c) y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2º, 3º, 65, 66 fracción I inciso c), 221, 223, 224 fracción IV, VII, 225, y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; Las disposiciones de la Ley para la Prevención y la Gestión Integral de Residuos del Estado de Quintana Roo; 1º, 3º, 5º fracción VIII, 6 fracción I, 7, 8, 73, 74, 103, 104, 105, 107, 108, 112, 113, 114, 135, 237, 238 fracción II, 239 fracción IV, 241, 295, 296, 297, 298, 299 y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 5º, 6º, 26, 31, 33, 35, 35, 45, 49, 78, 79, 80, 86, 98 fracción II, VIII, 106 fracción XI, 118 fracción I, 139 y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

## **C O N S I D E R A N D O**

**Corresponde a la 42ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Que de acuerdo con el artículo 224, fracción III, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, los Reglamentos Municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta Ley confiere a los Ayuntamientos, en los ámbitos de su competencia;

Que en atención a lo previsto por el artículo 225 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, los Reglamentos Municipales deberán contener las disposiciones generales, los objetivos que se persiguen y los sujetos a quienes se dirige la regulación, la manera como se organizarían, la clasificación de las faltas y los tipos de sanciones administrativas, las atribuciones y deberes de las autoridades municipales, y en general, todos aquellos aspectos formales o procedimientos que permitan la aplicación a los casos particulares y concretos;

Que los fines y responsabilidades del Gobierno Municipal de Benito Juárez, a través del Ayuntamiento consisten, entre otros, en garantizar la organización y prestación de los servicios públicos para la satisfacción de las necesidades de la población, la promoción del desarrollo de actividades económicas, agrícolas, ganaderas, acuícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas, de servicio y transporte con participación de los sectores social y privado, así como también el uso racional de los recursos naturales, la preservación del equilibrio ecológico y restauración del medio ambiente en el territorio municipal;

Que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, establece que los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades: Formular, por sí o en coordinación con las entidades federativas, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente; Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General y en las disposiciones legales que emitan las entidades federativas correspondientes; Controlar los residuos sólidos urbanos; Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por esta Ley y la legislación estatal en la materia; Otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos; Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos; Verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos

**Corresponde a la 42ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables; Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por micro generadores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con los gobiernos de las entidades federativas respectivas, de conformidad con lo establecido en la Ley General; Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación; Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos, y las demás que se establezcan en las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos federales y estatales que resulten aplicables;

Que en concordancia con el referido encaje legal, y en ejercicio de las facultades prevista en los artículos 69 y 70 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y 86, 98 y 118 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la Comisión Edilicia de Obras y Servicios Públicos, integrada por la Quinta Regidora Karoll Maribel Pool Pech, Presidenta; Séptimo Regidor, Sergio Flores Alarcón, Secretario; Primer Regidor, Rafael Quintanar González, Vocal; Sexta Regidora, Lourdes Latife Cardona Muza, Vocal; Noveno Regidor, Omar Alejandro Noya Argüelles, Vocal; Décimo Tercer Regidor, Alain Ferrat Mancera, Vocal; y, Décimo Quinto Regidor, Remberto Estrada Barba, Vocal, se aboco a la actualización del reglamento vigente en materia de residuos sólidos, mismo trabajo que concluyo con la emisión del Dictamen que se somete a la consideración del Órgano Colegiado de Gobierno, en esta oportunidad y cuyo tenor literal, es el siguiente:

La Comisión de Obras y Servicios Públicos, integrada por: la C. Karoll Maribel Pool Pech, Quinta Regidora, Presidente de la Comisión; el Lic. Sergio Flores Alarcón, Séptimo Regidor, Secretario; el Lic. Alain Ferrat Mancera, Décimo Tercer Regidor, Vocal; el LAE. Omar Alejandro Noya Argüelles, Noveno Regidor, Vocal; el Lic. Remberto Estrada Barba, Décimo Quinto Regidor, Vocal; el C. Rafael Quintanar González, Primer Regidor, Vocal; y la C. Lourdes Latife Cardona Muza, Sexta Regidora, Vocal; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 Fracción III, 85 y 86 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 99, 106 Fracción XI, 118 Fracciones I, II, III y XII, 156, 157, 158, 159 y 160 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo; y 14 Fracciones XV y XX del Reglamento Interior del Organismo Descentralizado denominado Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún, una vez realizado el análisis al proyecto del Consejo Directivo de SIRESO CANCÚN consistente en la abrogación del REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ y la creación del nuevo REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO; se expone lo siguiente:

#### **ANTECEDENTES**

Con fecha dos de octubre del año próximo pasado, se creó el Organismo Público Descentralizado denominado "SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS CANCÚN", mediante la aprobación del cuarto punto del orden del día de la Décima Sesión Extraordinaria, misma que se publicó el quince de noviembre del año 2011, en el periódico oficial del Estado, Tomo III, Octava Época, Numero 21 ordinario.

La creación de dicho Organismo, generó una contravención en el REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, publicado el once de abril del 2008, en virtud de que, en su artículo 9, textualmente establece: "*corresponde a la Dirección de Servicios Públicos Municipales la operación del servicio cuando éste no se encuentre concesionado a particulares, y en todo caso le corresponde la aplicación de este Reglamento, la inspección, control, vigilancia y sanción del servicio público de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo*", OPERACIÓN que ahora, corresponde a SIRESO, CANCÚN, mediante el citado Decreto.

**Corresponde a la 42ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

Independientemente de lo anterior en el citado REGLAMENTO se excluyen aspectos de suma importancia en el Manejo Integral de Residuos. En efecto, es ineficaz debido a que no se contempla la regulación de la actividad de generación de residuos. La disminución de generación de Residuos Sólidos Urbanos es una etapa crucial dentro del manejo integral, pues las políticas o programas dirigidos a lograr este objetivo impactan positivamente en el resto del proceso de manejo (recolección, transporte, acopio, aprovechamiento, disposición).

De lo anterior y a través del Organismo Público Descentralizado denominado "Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún" (SIREVOL CANCÚN), mediante su Consejo Directivo, integrado por: el Lic. Julián Javier Ricalde Magaña, Presidente Municipal de Benito Juárez y Presidente del mismo Consejo; la Lic. María Guadalupe Leal Uc, Síndico Municipal y Vocal; el C. Rafael Quintanar González, Primer Regidor, Presidente de la Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana y Vocal; la C. Karoll Maribel Pool Pech, Quinta Regidora, Presidenta de la Comisión de Obras y Servicios Públicos y Vocal; el Lic. Julián Aguilar Estrada, Octavo Regidor, Presidente de la Comisión de Turismo y Vocal; el Ing. Róger Cáceres Pascasio, Décimo Segundo Regidor, Presidente de la Comisión de Industria y Comercio y Asuntos Agropecuarios y Vocal; el C. Alain Ferrat Mancera, Décimo Tercer Regidor, Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria y Vocal; el Ing. Raúl Peniche en representación del Lic. Arturo Escaip., Rector de la Universidad del Caribe y Vocal; el Lic. Adán Moisés Aranda Godoy, Representante de la Universidad Tecnológica de Cancún y Vocal; el M.C. Gonzalo Merediz Alonso, Director Ejecutivo de "Amigos de Sian Ka'an A. C." y Vocal; el Ing. Leodegario Martínez, Promotor Ambiental de Red Nacional Giresol y Vocal; el Lic. Gerardo Freyre F., Asesor Ambiental de la "Asociación de Hoteles de Cancún, A. C." y Vocal; el C. Isaac Reza Martínez, Presidente de la Mesa Directiva de CANACINTRA y Vocal; y el Ing. Wilberth Esquivel Zanoquera, Director General de SIREVOL CANCÚN y Secretario Técnico, se realizaron diversos trabajos para la realización del REGLAMENTO en comento, las cuales fueron:

- o El día 04 de octubre de 2012 se mandó por correo electrónico el REGLAMENTO para comenzar con la mesa de trabajo. Se realizaron los trabajos de la SESIÓN ORDINARIA del Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado denominado "Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún" (SIREVOL CANCÚN), en la cual programa la primer mesa de trabajo de la propuesta de modificación al Reglamento de Manejo Integral de Residuos Sólidos, atendiendo al Quinto Transitorio del Acuerdo de Creación del Organismo, para el día 09 de Octubre de 2012.
- o El día 09 de octubre se continuó con la mesa de trabajo de la "Propuesta de Modificación al Reglamento de Manejo Integral de Residuos Sólidos", en la que se revisó e hicieron comentarios sobre el mismo, además de por tratarse de un tema de importancia para el Organismo y el Municipio de Benito Juárez, los integrantes del Consejo Directivo, se acordó otra reunión para el lunes 22 de octubre de 2012.
- o El día 09 de octubre de 2012 se hizo una revisión general de los puntos principales contenidos en el proyecto de reglamento y se dio el plazo de 10 días naturales para recibir por escrito las propuestas y observaciones al mismo por los integrantes del Consejo Directivo.
- o El día 14 de noviembre de 2012 se llevó a cabo la Sesión Ordinaria del mes de noviembre del Consejo Directivo, en la cual, una vez agregadas las observaciones mandadas por algunos de los integrantes del Consejo Directivo se sometió a votación la propuesta de modificación al REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO. Con 7 votos a favor se aprobó y remitió a la Secretaría General para hacerlo de conocimiento de todos los integrantes del H. Cabildo.

En relación a los antecedentes previamente señalados, me permito presentarle los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

Existe un gran número de razones por las cuales es necesario cambiar el reglamento vigente, tal como el desarrollo de sistemas de información e inventarios de residuos manejados debido a que no lo contempla, esto es una deficiencia grave, pues ya se ha establecido que los programas o políticas basadas en un diagnóstico básico tienden a tener más éxito en su implementación y ejecución.

La ausencia de estos principios en el actual reglamento da pie a que el servicio sea desorganizado y, además, no reconozca las obligaciones y derechos del Ayuntamiento y de la sociedad en torno a este servicio público.

**Corresponde a la 42ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR, 2007), establece que independientemente de las atribuciones que se confieren tanto a la federación como estados y municipios, es primordial la aplicación de principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, mediante el establecimiento de criterios y mecanismos de coordinación para la prevención de la generación y gestión integral de los residuos, señalando además que uno de los pilares para avanzar hacia el desarrollo sustentable es la producción limpia aunado a los principios ya señalados, aplicados bajo condiciones de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.

La filosofía de la Ley es transformar el manejo tradicional de los residuos sólidos, consistente solamente en la recolección y disposición final, en una gestión integral de los residuos que involucre la modernización operativa y administrativa de los sistemas de recolección, tratamiento y disposición final, apoyados en tecnologías complementarias, economías de escala, esquemas regionales y de 3R's en corresponsabilidad con los diversos sectores de la sociedad.

Promover la creación, modificación y aplicación de los instrumentos jurídicos que fortalezcan la gestión integral de los residuos por los diversos órdenes de gobierno.

Implementar los criterios para determinar los Residuos Sólidos Urbanos que estarán sujetos a planes de manejo, que incluya el listado de los mismos, y los elementos y procedimientos para la elaboración de dichos planes.

Revalorar la pertinencia de las especificaciones de protección ambiental para la construcción y operación de sitios de disposición final de Residuos Sólidos Urbanos, contenidos en la NOM-083-SEMARNAT-2003, a la luz de la experiencia en su aplicación.

Promover a través de la asistencia técnica la actualización y publicación del marco jurídico municipal para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, así como los Programas Municipales de Gestión.

El presente Reglamento se ha elaborado atendiendo a esa filosofía y distinguiendo claramente entre gestión y manejo de los Residuos Sólidos Urbanos. El manejo de los residuos sólidos se refiere a las actividades de generación, almacenamiento y procesamiento en origen, recolección, transferencia y transporte, separación, procesamiento y transformación, así como disposición, es la parte técnica de la gestión integral, y la gestión integral de los residuos, en cambio, incluye tanto equipamiento y capacitación de personal, como actividades administrativas financieras, legales, de planeación y de ingeniería, la participación ciudadana, y la expedición del Reglamento.

La creación del Organismo es un acierto del actual ayuntamiento para resolver el problema de los residuos sólidos generados en el Municipio, ya que como lo afirman los estudiosos de la materia, este modelo otorga autonomía administrativa a la unidad operativa para atender todos los requerimientos inherentes al manejo integral de los residuos y se garantiza la continuidad de los proyectos y programas, independientemente de los cambios de Administración.

Sin embargo, es necesario que el Organismo cuente con los instrumentos Jurídicos que le permitan desarrollar en forma eficiente sus actividades.

De ahí la importancia de la actualización frecuente de los reglamentos, pues esto permite que los instrumentos legales municipales se encuentren en sintonía con las disposiciones estatales y federales, además de que respondan al cambiante contexto social, económico y político del municipio.

El presente Reglamento es el instrumento jurídico primordial que dará la fortaleza institucional que el Organismo requiere para su Operación, pues en él se establece la forma en que éste proveerá el servicio y quiénes tienen derecho al mismo, también menciona las obligaciones de los ciudadanos respecto al manejo de los Residuos Sólidos Urbanos.

Por otra parte, la dotación de los servicios públicos se dificulta si los recursos financieros son escasos, ya que el proceso de asignación de presupuesto se convierte en una tarea delicada, en la que hay que tomar en cuenta diferentes factores para hacer la repartición más adecuada, de este modo, encontrar otras fuentes de ingreso se convierte en un tema crucial.

La fortaleza financiera que el organismo requiere para operar eficientemente lo puede obtener a través de instituciones crediticias que apoyan estas acciones, como el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS) o mediante convenios con el gobierno del estado o de la federación. Además, el ayuntamiento cuenta con el apoyo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para la realización de obras de infraestructura básica, y el

**Corresponde a la 42ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**



Programa Hábitat para obras de manejo y disposición final de residuos sólidos, pero corre el riesgo de endeudarse y no poder pagar sus créditos por no tener ingresos propios, por eso, la mejor opción para obtener autonomía financiera es mediante el cobro directo de los servicios públicos de manejo integral de Residuos Sólidos Urbanos.

De acuerdo a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), todos los municipios pueden cobrar sin excepción alguna, por cualquiera de las etapas del manejo de Residuos Sólidos Urbanos.

Bajo esa tesis el proyecto de Reglamento consta de SEIS Títulos, el primero comprende las disposiciones generales, el Título II, define las Atribuciones de la Autoridad Municipal en Materia de gestión Integral de Residuos Sólidos, principalmente las facultades y obligaciones del Organismo encargado de cumplir la gestión integral de residuos sólidos en el Municipio, la estructura institucional y operativa del mismo, se encuentra establecida en el decreto de creación, se establecen los convenios de coordinación y el órgano de consulta, El título III, define los residuos sólidos municipales, la responsabilidad de los generadores y su clasificación, El Título IV, trata de los instrumentos de Política en materia de Residuos Sólidos Urbanos, Establece el marco jurídico para la elaboración, actualización, implementación y monitoreo del Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de Benito Juárez, los planes de manejo de los pequeños generadores, la participación social, el sistema de información sobre la prevención y gestión integral de residuos sólidos, la educación social, los sistemas de manejo ambiental, los recursos financieros, el cobro por el servicio, el Título V, Regula y establece el manejo integral de los Residuos Sólidos Urbanos que comprende la prevención, minimización, el barrido de la vía pública, el almacenamiento temporal, separación de origen, valorización, la recolección, el transporte, tratamiento y disposición final controlado de residuos sólidos municipales; y el Título VI, corresponde, actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y sus sanciones, procedimientos, recursos administrativos y la denuncia popular. Los elementos de verificación y sanción de la normatividad son aspectos indispensables en la ejecución de las disposiciones de los instrumentos legales (en este caso del reglamento), pues les otorgan credibilidad al establecer con claridad que su transgresión implica costos para el ciudadano.

Que en virtud de lo anterior y encontrándose facultada la Comisión de Obras y Servicios Públicos en términos de los artículos 72 Fracción III, 85 y 86 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 99, 106 Fracción XI, 118 Fracciones I, II, III y XII, 156, 157, 158, 159 y 160 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo; se somete a su consideración los siguientes:

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se aboga el REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, publicado el once de abril del 2008, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo;

**SEGUNDO.-** Se aprueba el REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

### **"REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO".**

#### **TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPITULO ÚNICO OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY**

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público, de interés social, de observancia e interés general y obligatorias en todo el territorio de Benito Juárez, Quintana Roo y tienen por objeto implementar y regular la generación, la gestión y el manejo integral de los Residuos Sólidos Urbanos dentro del territorio del Municipio Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

Artículo 2.- Para la debida aplicación del presente Reglamento en el Municipio de Benito Juárez, se deberán observar en todo momento las disposiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Quintana

**Corresponde a la 42ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

Roo; la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo.

Artículo 3.- Todo lo no previsto en el presente reglamento, se aplicará en lo conducente y de manera supletoria la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Quintana Roo; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; las Normas Oficiales Mexicanas; la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo; Reglamento de Ecología y Gestión Ambiental del Municipio de Benito Juárez; Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y demás disposiciones de carácter general.

Artículo 4.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I.- Acopio: Acción de reunir los residuos de una o diferentes fuentes para su manejo;
- II.- Agente Infeccioso: Microorganismo capaz de causar una enfermedad si se reúnen las condiciones para ello, y cuya presencia en un residuo lo hace peligroso;
- III.- Almacenamiento: Retención temporal de los residuos en lugares propicios para prevenir daños al ambiente, los recursos naturales y a la salud de la población en tanto son recolectados para su reutilización, reciclado, co-procesamiento, tratamiento o disposición final;
- IV.- Ambientalmente Adecuado: Acción acorde con la protección del ambiente, la salud y los recursos naturales; la prevención de la generación, la valorización y el manejo integral de los residuos, así como con las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Aprovechamiento de los Residuos: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía;
- VI.- Áreas públicas.- Áreas de uso común como calles, avenidas, jardines, mercados y plazas públicas, así como áreas verdes de jurisdicción municipal.
- VII.- Aseo Urbano.- Acción de realizar la limpieza de las vías, áreas públicas y áreas verdes de jurisdicción municipal.
- VIII.- Ayuntamiento.- Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.
- XI.- Brigada de Aseo.- El conjunto de trabajadores encargados del barrido y recolección de los Residuos Sólidos Urbanos.
- XII. Biogás.- Se entiende al conjunto de gases de metano, dióxido de carbono y otros gases producidos por la descomposición microbiológica de la materia orgánica.
- XIII.- Caracterización de Sitios Contaminados: Es la determinación cualitativa y cuantitativa de los contaminantes químicos o biológicos presentes, provenientes de materiales o residuos peligrosos, para estimar la magnitud y tipo de riesgos que conlleva dicha contaminación;
- XIV.- Cadena Productiva: Toda actividad tendiente a reutilizar y/o reciclar Residuos Sólidos Urbanos o de manejo especial que se desvían de su tratamiento o disposición final para ser valorizados o introducidos a los mercados de subproductos o de productos reciclados;
- XV.- Cédula de Registro Municipal Ambiental: Instrumento documental de recopilación de información de emisiones y transferencia de contaminantes de sustancias sujetas a reportes para dar seguimiento a las condicionantes establecidas en los títulos, concesiones, permisos, autorizaciones, planes de manejo y otros actos de autoridad, que a efecto haya otorgado la Secretaría en materia ambiental para la actualización de la base de datos del registro Municipal;
- XVI. Centro de Acopio.- Sitio destinado a la recepción de subproductos reciclables presentes en los residuos sólidos antes de que sean integrados a su proceso de manejo convencional, evitando de esta manera su contaminación, facilitando su aprovechamiento y reduciendo los volúmenes de recolección y disposición final.
- XVII.- Clasificación: Procedimiento a través del cual se agrupan los residuos de acuerdo a sus características para determinar su destino, ya sea que éste sea el aprovechamiento, valorización, tratamiento o disposición final de los residuos.
- XVIII.- Composta: Material inodora, estable y parecido al humus, rico en materia orgánica, resultado del proceso de compostaje de los residuos biodegradables;
- XIX.- Composteo: Proceso de descomposición aeróbica de la materia orgánica mediante la acción de microorganismos específicos;
- XX.- Contenedor.- Recipiente localizado en zonas habitacionales y comerciales, con capacidad para admitir temporalmente residuos sólidos domésticos y de establecimientos de servicios.
- XXI.- Contingencia ambiental.- Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.
- XXII.- Contrato: Acto administrativo por medio del cual SIRESOL CANCÚN, transmite a una persona física o moral, llamada gestor, la prestación del servicio público de manejo integral de Residuos Sólidos Urbanos, de una o más de sus actividades, que comprende la recolección, el transporte, tratamiento, aprovechamiento, reciclaje y/o disposición final de los residuos ordinarios del Municipio.

**Corresponde a la 42ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

XXIII.- Control.- Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones normativas establecidas por las autoridades correspondientes.

XXIV.- Co-procesamiento: Integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo;

XXV.- Desechos: Residuos que económica, técnica o socialmente no son valorizables y son tratados o enviados a sitios de disposición final;

XXVI.- Desempeño Ambiental: Grado de cumplimiento de los objetivos con metas establecidas en los sistemas de gestión integral y manejo ambientalmente adecuado de los residuos;

XXVII.- Dirección.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales de Benito Juárez, Quintana Roo.

XXVIII.- Estaciones de Transferencia: Instalaciones para el transbordo de los residuos de los vehículos de recolección a los vehículos de transferencia;

XXIX. Envase: Es el componente de un producto que cumple la función de contenerlo y protegerlo para su distribución, comercialización y consumo;

XXX. Evaluación del Riesgo Ambiental: Proceso metodológico para determinar la probabilidad o posibilidad de que se produzcan efectos adversos, como consecuencia de la exposición de los seres vivos a las sustancias contenidas en los residuos peligrosos o agentes infecciosos que los forman;

XXXI. Generación: Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

XXXII. Generador: Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

XXXIII. Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;

XXXIV. Gran Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

XXXV.- Impactos Ambientales Significativos: Aquellos provocados por las actividades humanas que sobrepasen los límites permisibles en las normas oficiales mexicanas, las disposiciones ambientales del Estado o bien aquellos producidos por efectos naturales que impliquen daños al ambiente;

XXXVI. Incineración: Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos. En esta definición se incluye la pirólisis, la gasificación y plasma, sólo cuando los subproductos combustibles generados en estos procesos sean sometidos a combustión en un ambiente rico en oxígeno;

XXXVII. Inventario de Residuos: Base de datos en la cual se asientan con orden y clasificación los volúmenes de generación de los diferentes residuos, que se integra a partir de la información proporcionada por los generadores en los formatos de Registro Municipal establecidos para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento;

XXXVIII.- Ley Estatal: Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Quintana Roo.

XXXIX.- Ley General: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

XL.- LGEEPA: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XLI.- LEEPA: Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo;

XLII. Lixiviado: Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos;

XLIII. Manejo Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

XLIV. Material: Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que éstos generan;

XLV. Microgenerador: Persona física o moral que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

XLVI.- Municipio.- Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

XLVII.- Origen de Generación.- Fuente o lugar donde se producen los residuos sólidos.

XLVIII.- Organismo.- organismo público descentralizado de la administración pública municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, denominado: "SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS CANCÚN", por sus siglas "SIREVOL CANCÚN",

XLIX.- Pequeño Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

L. Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de Residuos Sólidos Urbanos y/o residuos de manejo especial y/o residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;

LI.- Plan de Contingencia Ambiental: Instrumento de organización de las acciones, personas, servicios y recursos disponibles para la atención previo, durante y después de un desastre que involucre la generación y/o liberación de residuos al ambiente, con base en la evaluación de riesgos, disponibilidad de recursos materiales y humanos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta local e internacional;

LII.- Prevención: Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;

LIII.- Proceso Productivo: Conjunto de actividades relacionadas con la extracción, beneficio, transformación, procesamiento y/o utilización de materiales para producir bienes y servicios;

LIV.- Programas: Serie ordenada de actividades y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos de este Reglamento;

LV.- Programa Estatal: Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Quintana Roo;

LVI.- Programa Municipal: Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

LVII. Reciclado: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;

LVIII.- Recolección: Acción de recibir los residuos de sus generadores y trasladarlos a las instalaciones para su transferencia, tratamiento o disposición final;

LIX.- Recolección Selectiva o Separada: Acción de recolectar los residuos separando desechos y subproductos;

LX.- Recuperación.- Actividad previa al reciclaje consistente en retirar todo material aprovechable.

LXI.- Reducir.- Disminuir el consumo de productos que generen desperdicio innecesario.

LXII.- Relleno Sanitario.- Obra de infraestructura que involucra métodos y obras de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con el fin de controlar, a través de la compactación e infraestructura adicionales, los impactos ambientales.

LXIII.- Residuo.- Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;

LXIV.- Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como Residuos Sólidos Urbanos, o que son producidos por grandes generadores de Residuos Sólidos Urbanos;

LXV.- Residuos Incompatibles: Aquellos que al entrar en contacto o al ser mezclados con agua u otros materiales o residuos, reaccionan produciendo calor, presión, fuego, partículas, gases o vapores dañinos;

LXVI.- Residuos Inorgánicos: Aquellos constituidos por materiales que no son biodegradables y que pueden ser susceptibles de reutilización o reciclado tales como vidrio, papel, cartón, plástico, laminados de materiales reciclables, aluminio y metales no peligrosos;

LXVII.- Residuos Orgánicos: Aquellos que tienen la característica de poder desintegrarse o degradarse rápidamente, transformándose en otro tipo de materia orgánica. Por ejemplo los restos de comida, frutas, restos de jardinerías, cáscaras entre otros;

LXVIII.- Residuos Reciclables: Aquellos susceptibles de transformación para ser reintroducidos en las cadenas productivas;

LXIX.- Residuos Sanitarios: Incluyen materiales que hayan estado en contacto con secreciones, heces, sangre o cualquier material biológico y de curación, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, pañuelos, pañales, toallas sanitarias, papel higiénico, jeringas, agujas, objetos punzocortantes y otros generados en las casas habitación, en unidades habitacionales, oficinas, instituciones o en dependencias gubernamentales;

LXX. Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;

LXXI. Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las

**Corresponde a la 42ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por este Reglamento como residuos de otra índole;

LXXII.- Responsabilidad Compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los Residuos Sólidos Urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

LXXIII.- Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;

LXXIV. Riesgo: Probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a los particulares;

LXXV.- Secretaría.- Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo.

LXXVI.- Separación de residuo: Procedimiento mediante el cual se evita desde la fuente generadora que se mezclen los residuos sólidos, lo que permite que éstos se dispongan de forma separada, con fines de recolección.

LXXVII.- Servicio: Servicio Público de manejo integral de residuos sólidos urbano que comprende la recolección, el transporte, tratamiento, aprovechamiento, reciclaje y/o disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos.

LXXVIII.- Sistema de Manejo Ambiental: Conjunto de medidas adoptadas a través de las cuales se incorporan criterios ambientales en las actividades cotidianas de un generador, con el objetivo de minimizar su impacto negativo al ambiente, mediante el ahorro y consumo eficiente de agua, energía y materiales, y que alienta con sus políticas de adquisiciones la prevención de la generación de residuos sólidos, su aprovechamiento y su manejo integral;

LXXIX.- Sitio Contaminado: Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas;

LXXX.- Subproductos: Materiales o productos usualmente desechados y que son técnica, económica o socialmente susceptibles de valorización;

LXXXI.- Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad;

LXXXII.- Transporte.- Acción de trasladar los residuos sólidos a las estaciones de transferencia, tratamiento y/o a los sitios de disposición final.

LXXXIII.- Usuario: toda persona física y jurídica, que resulte afectada o beneficiada de los servicios de la Gestión integral de residuos sólidos municipales.

LXXXIV.- Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y

LXXXV.- Vulnerabilidad: Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos, que por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente.

LXXXVI.- Vía Pública.- Superficie de dominio y uso común destinada al libre tránsito por disposición de la autoridad municipal de conformidad a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que al efecto se emitan.

## **TITULO SEGUNDO DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN**

### **CAPITULO PRIMERO DE LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES**

Artículo 5.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I.- El H. Ayuntamiento;
- II.- La Tesorería Municipal;
- III.- SIRESQL Cancún;
- IV.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- V.- Las previstas en los reglamentos municipales y acuerdos del Ayuntamiento.

**Corresponde a la 42ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

Artículo 6.- Además de las previstas en otros ordenamientos legales aplicables a la materia, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

- I.- Aprobar el Programa Municipal para el Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos.
- II.- Proponer al Congreso las tarifas o cuotas que la Tesorería Municipal deba cobrar por la prestación del servicio público de Recolección, Transportación, Tratamiento y Destino final de residuos sólidos.
- III.- Emitir el Reglamento para el cumplimiento de la Ley General, Estatal y demás disposiciones aplicables.
- IV.- Las demás que le confieren expresamente la Ley General y la Ley Estatal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 7.- Además de las previstas en otros ordenamientos legales aplicables a la materia, son facultades y obligaciones de la Tesorería Municipal, las siguientes:

- I.- Recaudar los Derechos por la prestación del servicio público de recolección, transporte, tratamiento y destino final de residuos sólidos, por la presentación de desechos sólidos directamente en el relleno sanitario para su tratamiento y disposición final y por el registro de planes de manejo de residuos sólidos urbanos, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y legislación y reglamentación aplicable y destinar los ingresos a SIREVOL CANCÚN para el cumplimiento de su objeto.
- II.- Actuar como autoridad fiscal municipal, para liquidar, recaudar y requerir de pago los créditos fiscales que se generen por la prestación de recolección, transporte, tratamiento y destino final de residuos sólidos, por la presentación de desechos sólidos directamente en el relleno sanitario para su tratamiento y disposición final y por el registro de planes de manejo de residuos sólidos urbanos, de conformidad con la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Código Fiscal Municipal, los reglamentos municipales, los acuerdos, y demás disposiciones de carácter general que resulten aplicables.

Artículo 8.- Además de las previstas en otros ordenamientos legales aplicables a la materia, son facultades y obligaciones de SIREVOL CANCÚN, las siguientes:

- I.- Formular, ejecutar, vigilar y evaluar el Programa Municipal para el Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y generados por pequeños generadores con base en los lineamientos establecidos en el Programa Estatal;
- II.- Proponer la formulación y actualización de la normatividad municipal en materia de manejo de Residuos Sólidos Urbanos en concordancia con la Ley General, la Ley Estatal, sus respectivos Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.
- III.- Requerir, evaluar y aprobar los Planes de Manejo de los contribuyentes que generan residuos sólidos urbanos, a efecto de determinar y liquidar los Derechos por la prestación del servicio público de recolección, transporte, tratamiento y destino final de residuos sólidos.
- IV.- Vigilar y asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones legales, en su caso, ejercer las facultades de comprobación previstas en dichas disposiciones en materia de Derechos por la prestación del servicio público de recolección, transporte, tratamiento y destino final de residuos sólidos, por la presentación de residuos sólidos directamente en el relleno sanitario para su tratamiento y disposición final y por el registro de planes de manejo de residuos sólidos urbanos.
- V.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia y verificaciones, y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales en materia de Derechos por la prestación del servicio público de recolección, transporte, tratamiento y destino final de residuos sólidos, por la presentación de desechos sólidos directamente en el relleno sanitario para su tratamiento y disposición final y por el registro de planes de manejo de residuos sólidos urbanos para la comprobación de las obligaciones fiscales en esa materia de conformidad con el Código Fiscal Municipal y demás disposiciones fiscales.
- VI.- Prestar el servicio público de manejo integral de Residuos Sólidos Urbanos, mismo que comprende la recolección de los Residuos Sólidos Urbanos, su transporte a las estaciones de transferencia, plantas de tratamiento o a sitios de disposición final, de conformidad con la Ley General, Ley Estatal, sus respectivos Reglamentos, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables al respecto.
- VII.- Gestionar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los Residuos Sólidos Urbanos;
- VIII.- Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de Residuos Sólidos Urbanos;

**Corresponde a la 42ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

IX.- Verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de Residuos Sólidos Urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;

X.- Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con el gobierno del estado, de conformidad con lo establecido en la Ley General;

XI.- Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;

XII.- Elaborar, actualizar y difundir el diagnóstico básico municipal de la situación de los Residuos Sólidos Urbanos y la capacidad instalada para su manejo integral;

XIII.- Fungir como entidad responsable en la adopción e instrumentación de los sistemas y procedimientos que requiera para la realización de acciones, actos y contratos que se deban llevar a cabo para la realización de su objeto;

XIV.- Establecer programas graduales y diferenciados desde el generador, de separación de Residuos en Orgánicos e Inorgánicos o en otra categoría que de acuerdo a las necesidades de cada Municipio sea factible su recolección selectiva, y los mecanismos para promover su aprovechamiento;

XV.- Desarrollar de conformidad con las normas oficiales mexicanas que se establezcan para tal fin, los procedimientos y formas de manejo a los que deberán sujetarse los Residuos Peligrosos domésticos, en coordinación con la federación;

XVI.- Capacitar a los sectores de la población y al personal de la dependencia u organismo desconcentrado de limpia, sobre prevención de la generación, separación, reutilización, reciclaje, y manejo seguro y ambientalmente adecuado de los Residuos;

XVII.- Promover en coordinación con los gobiernos Estatal y Federal e instituciones académicas, así como con la participación de inversionistas y representantes de sectores sociales interesados, la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, sistemas, procesos e infraestructura que eliminen, reduzcan o minimicen la liberación al ambiente de contaminantes y mejoren la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, de Manejo Especial y Residuos Peligrosos en el Municipio, de acuerdo con la Ley General y la Ley Estatal;

XVIII.- Prevenir y erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de los Residuos;

XIX.- Establecer Instalaciones de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, que cumplan con la normatividad aplicable en la materia;

XX.- Orientar a la población sobre las prácticas de separación en la fuente y valorización de los Residuos;

XXI.- Validar las técnicas y métodos utilizados por los generadores de residuos para controlar el vertido de grasas y aceites orgánicos, así como aprobar los sistemas de tratamiento que reduzcan o eliminen los aceites y grasas presentes en las aguas que pasan a la red pública de drenaje; para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61, Fracción II, de este Reglamento;

XXII.- Promover programas de capacitación a los servidores públicos, así como de fomento y orientación a la población sobre la Gestión Integral de los Residuos;

XXIII.- Instalar el equipamiento para el depósito separado de los Residuos Sólidos Urbanos en la vía pública y áreas comunes y supervisar así como, mantener su buen estado y funcionamiento;

XXIV.- Establecer las rutas, horarios y frecuencias en que debe prestarse el servicio de recolección selectiva de los Residuos de su competencia pudiendo, una vez escuchados los vecinos, modificarlos de acuerdo a las necesidades de dicho servicio;

XXV.- Atender oportunamente las quejas de los usuarios sobre la prestación del servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución;

XXVI.- Participar, bajo la coordinación de la Secretaría, en la atención de asuntos para la realización del Manejo Integral de los Residuos que se realicen en el Municipio y que afecten o puedan afectar a otro Municipio;

XXVII.- Coordinarse con las autoridades Estatales y Federales para el Manejo Integral de los Residuos en la zona federal marítimo terrestre que se encuentre en las colindancias de su jurisdicción;

XXVIII.- Integrar a la política municipal la información y difusión en materia ambiental los asuntos relacionados con la realización del servicio de aseo de su competencia;

XXIX.- Promover programas informativos a la población sobre el impacto negativo que produce el plástico no biodegradable en el ambiente.

Artículo 9.- Además de las previstas en otros ordenamientos legales aplicables a la materia, son facultades y obligaciones de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, las siguientes:

**Corresponde a la 42ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

- I.- Administrar, operar y supervisar el barrido manual y/o mecánico de las vías y áreas públicas y áreas verdes de jurisdicción municipal.
- II.- Vigilar que los particulares cumplan con el presente Reglamento y demás disposiciones administrativas que regulan el servicio público de gestión integral de residuos sólidos.
- III.- Conservar en buen estado los recursos materiales municipales destinados al barrido manual y/o mecánico de las vías y áreas públicas y áreas verdes de jurisdicción municipal;
- IV.- Programar y supervisar el mantenimiento de instalaciones, vehículos, maquinaria pesada, instrumentos, herramientas, implementos y equipos destinados al barrido manual y/o mecánico de las vías y áreas públicas y áreas verdes de jurisdicción municipal; y en su caso prever su reemplazo, para su correcto funcionamiento;
- V.- Vigilar y controlar la limpieza en plazas, jardines, parques y avenidas, procurando su perfecta conservación, arreglo ornamental y mantenimiento;
- VI.- Elaborar la programación y presupuestación de los recursos, obras y bienes necesarios, para el eficiente funcionamiento del servicio de barrido manual y/o mecánico de las vías y áreas públicas y áreas verdes de jurisdicción municipal.
- VII.- Colaborar con las demás dependencias de la Administración Pública Municipal en la ejecución y vigilancia de programas comunes en materia del servicio público de gestión integral de residuos sólidos;

## **CAPITULO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN**

Artículo 10.- SIREVOL CANCÚN, podrá suscribir con la Federación y con el gobierno del estado de Quintana Roo, convenios o acuerdos de coordinación, con el propósito de asumir las siguientes funciones, de conformidad con lo que se establece en la Ley General y Ley Estatal, así como el presente Reglamento:

- I. La autorización y el control de las actividades realizadas por los microgeneradores de residuos peligrosos de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes;
- II. El control de los residuos peligrosos y de manejo especial que estén sujetos a los planes de manejo, de conformidad con lo previsto en la Ley General y Ley Estatal;
- III. El establecimiento y actualización de los registros que correspondan en los casos anteriores, y
- IV. La imposición de las sanciones aplicables, relacionadas con los actos a los que se refiere este artículo.

Artículo 11.- Los convenios o acuerdos que suscriba SIREVOL CANCÚN con la Federación y con el Gobierno del Estado de Quintana Roo, para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, deberán ajustarse a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Los instrumentos a que se refiere este artículo deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, para que surtan sus efectos jurídicos.

Artículo 12.- SIREVOL CANCÚN en coordinación con otras instancias privadas o públicas, promoverán la creación y el otorgamiento de instrumentos económicos para aquellas personas que desarrollen acciones de prevención, minimización y valorización, así como para inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el Manejo Integral de los Residuos de competencia del Estado y los Municipios.

## **TITULO TERCERO CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS**

### **CAPITULO ÚNICO FINES, CRITERIOS Y BASES GENERALES**

Artículo 13.- Para garantizar la adecuada Prevención, Manejo y Gestión Integral de los Residuos, que se generan en el ámbito territorial del Municipio de Benito Juárez, estos se clasifican en:

- I.- Residuos Peligrosos;
- II.- Residuos de Manejo Especial; y
- III.- Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 14.- Para los efectos del presente Reglamento, son de competencia Federal los Residuos Peligrosos, de competencia Estatal los Residuos de Manejo Especial y de competencia Municipal, los Residuos Sólidos Urbanos.

**Corresponde a la 42ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**



Artículo 15.- Los Residuos Sólidos Urbanos se clasifican en:

I.- Orgánicos:

- a) Restos de comidas;
- b) Frutas, verduras y sus cáscaras;
- c) Restos de jardinerías;
- d) Otros.

II.- Inorgánicos:

- a) Vidrio;
- b) Papel;
- c) Cartón;
- d) Plástico;
- e) Laminados de materiales reciclables;
- f) Aluminio;
- g) Metales;
- h) Otros.

III.- Residuos cortantes que pueden provocar heridas.

IV.- Residuos sanitarios que consisten en materiales que entran en contacto con secreciones, orina, heces o sangre de las personas en los hogares y lugares en las que éstas realizan sus actividades.

Artículo 16.- Los generadores de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial se dividen en las siguientes categorías:

I.- Gran generador: el que realiza una actividad que genere una cantidad igual o superior a diez toneladas en peso bruto total de Residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

II.- Pequeño generador: el que realiza una actividad que genere una cantidad mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de Residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

III.- Microgenerador: el que realiza una actividad genere hasta cuatrocientos kilogramos de residuos al año o su equivalente en otra unidad o medida.

**TITULO CUARTO  
INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y  
GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS**

**CAPITULO PRIMERO  
PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN Y  
GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS**

Artículo 17.- Son instrumentos de política en materia de Residuos Sólidos Urbanos:

I.- El Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

II.- Sistemas de Manejo Ambiental.

III.- Los Planes de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 18.- SIRESOL CANCÚN deberá elaborar el Programa de Manejo Integral de Residuos Sólidos del Municipio dentro de los noventa días de iniciado el respectivo periodo constitucional, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General, la Ley Estatal, el cual deberá contener al menos lo siguiente:

I.-El diagnóstico básico del manejo integral de residuos de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para satisfacer la demanda de servicios;

II.-La política municipal en materia de Residuos Sólidos Urbanos;

III.- Las medidas de prevención;

IV.-La definición de objetivos y metas locales para la prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión de los Residuos Sólidos Urbanos, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento;

V.- Los lugares apropiados para el establecimiento de las instalaciones para el Manejo Integral de Residuos;

VI.- Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en los programas;

VII.- Los mecanismos de participación de las diferentes instancias municipales;

VIII.- La asistencia técnica que en su caso brinde la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente y

IX.- Los mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 19.- Los instrumentos urbanísticos y ecológicos de planeación municipal deberán incorporar las previsiones de localización necesarias para las instalaciones de Manejo Integral de los Residuos, en congruencia con lo establecido en el Programa Estatal.

**Corresponde a la 42ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

## **CAPITULO SEGUNDO PLANES DE MANEJO**

Artículo 20.- Los planes de manejo se establecerán para los siguientes fines y objetivos:

- I. Promover la prevención, reducción y valorización de la generación de los residuos así como su manejo integral, a través de medidas que reduzcan los costos de su administración, faciliten y hagan más efectivos, desde la perspectiva ambiental, tecnológica, económica y social, los procedimientos para su manejo;
- II. Establecer modalidades de manejo que respondan a las particularidades de los residuos y de los materiales que los constituyan;
- III. Atender a las necesidades específicas de ciertos generadores que presentan características peculiares;
- IV. Establecer esquemas de manejo en los que aplique el principio de responsabilidad compartida de los distintos sectores involucrados;
- V. Alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr un Manejo Integral de los Residuos, que sea ambientalmente eficiente, económicamente viable y socialmente aceptable;
- VI.- Prevenir riesgos a la salud y al ambiente en el manejo de los Residuos;
- VII.- Facilitar iniciativas ciudadanas y de los particulares para lograr la minimización y el manejo ambientalmente adecuado de sus Residuos mediante acciones colectivas;
- VIII.- Fomentar la separación, reutilización, reciclaje y co-procesamiento de materiales contenidos en los Residuos con la finalidad de valorizarlos e incorporarlos al ciclo productivo como subproductos y
- IX.- Fomentar el mercado de productos reciclados para reducir la demanda de materiales vírgenes y la presión que se ejerce sobre los recursos naturales;
- X.- Determinar el peso promedio de residuos sólidos urbanos generados por las personas físicas o morales obligadas a contribuir conforme a las leyes fiscales respectivas; así como el peso de los materiales reciclables y las estrategias de reducción; para efectos de establecer sus obligaciones y beneficios fiscales con la Tesorería Municipal.

Artículo 21.- Para efectos de este ordenamiento, los Planes de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos serán aplicables para los generadores señalados en el artículo 16 de este Reglamento, así como aquellos en los que de acuerdo con su impacto al medio ambiente se pudieran determinar en conjunto con las autoridades responsables de la materia estableciéndose en una o más de las siguientes modalidades:

- I.- Atendiendo a los sujetos que intervienen en ellos, podrán ser:
  - a) Privados, los instrumentados por los particulares que conforme a la Ley Estatal y este Reglamento se encuentran obligados a la elaboración, formulación e implementación de un Plan de Manejo de Residuos, o
  - b) Mixtos, los que instrumenten los señalados en el inciso anterior con la participación de las autoridades en el ámbito de sus competencias.
- II.- Considerando la posibilidad de asociación de los sujetos obligados a su formulación y ejecución, podrán ser:
  - a) Individuales, aquéllos en los cuales sólo un sujeto obligado establece en un único plan, el Manejo Integral que dará a uno, varios o todos los Residuos que genere, o
  - b) Colectivos, aquéllos que determinan el Manejo Integral que se dará a uno o más Residuos específicos y el cual puede elaborarse o aplicarse por varios sujetos obligados.
- III.- Conforme a su ámbito de aplicación, podrán ser:
  - a).- Nacionales, cuando se apliquen en todo el territorio nacional;
  - b).- Regionales, cuando se apliquen en el territorio de dos o más estados, o de dos o más Municipios de un mismo estado o de distintos estados, y
  - c).- Locales, cuando su aplicación sea en un solo Municipio.

Artículo 22.- Para los efectos a los que hace referencia el segundo párrafo del artículo 37, de la Ley Estatal, están obligados a la formulación y ejecución de los Planes de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos, los productores, importadores, distribuidores y comercializadores, de los productos, sus envases, empaques o embalajes que al desecharse se convierten en Residuos Sólidos Urbanos, que se incluyan en los listados de Residuos sujetos a Planes de Manejo emitidos por la autoridad Estatal.

En la formulación y ejecución de los Planes de Manejo a los que hace referencia este artículo, se contará con la orientación de las autoridades con competencia en la materia a fin de facilitar su implementación ambientalmente adecuada, económicamente viable y socialmente aceptable.

**Corresponde a la 42ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

Artículo 23.- La clasificación de los productos que al desecharse se convierten en Residuos Sólidos Urbanos que serán sujetos a los Planes de Manejo establecidos en el presente Reglamento, se determinarán en el listado que para tal efecto expedirá el Ejecutivo del Estado.

Artículo 24.- Los Planes de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos, se deberán presentar ante SIREVOL CACÚN, para su consideración, la obtención de su registro, aprobación y la conformación de la base de datos del diagnóstico básico correspondiente.

Artículo 25.- Para los efectos del artículo anterior, los sujetos obligados a formular y ejecutar los Planes de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos, deberán presentar lo siguiente:

I.- Solicitud ante SIREVOL CACÚN, mediante la forma o formato autorizado para el registro y aprobación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos, misma que podrá ser de forma personal, o bien a través del sistema electrónico establecido para este efecto, anexando la siguiente información:

a).- Nombre, denominación o razón social del solicitante, domicilio, giro o actividad preponderante, nombre de su representante legal;

b).- Formato del Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos que establezca SIREVOL CACÚN debidamente requisitado y

c).- El comprobante de pago correspondiente de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo.

II. A la información proporcionada se anexarán de manera digital o impresa según sea el trámite, los siguientes documentos:

a).- Copia de identificación oficial;

b).- Copia de documento que acredite la personalidad del representante legal;

c).- Archivo fotográfico e

d).- Información complementaria.

Una vez que se incorporen los datos, SIREVOL CACÚN procederá a la revisión de los documentos presentados y emitirá un acuse de recibo.

Artículo 26.- SIREVOL CACÚN deberá resolver las solicitudes de aprobación de Planes de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos, en un plazo máximo de treinta días hábiles, contado a partir de la presentación de la solicitud. En caso que ésta tenga insuficiencias, SIREVOL CACÚN podrá solicitar por única vez y dentro de los quince días hábiles siguientes a la integración del expediente, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido del Plan de Manejo de Residuos correspondiente; requerimiento que deberá ser solventado en su totalidad dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente.

Artículo 27.- En el supuesto de modificación o actualización de un Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos anteriormente registrado, será necesario que indiquen el número de registro que les fue asignado con anterioridad, así como los datos sujetos a modificación o actualización de conformidad con el formato establecido por SIREVOL CACÚN.

Artículo 28.- Las renovaciones de los Planes de Manejo se realizarán anualmente a partir de su registro e implementación, cubriendo el pago correspondiente de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo.

**Corresponde a la 42ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

Artículo 29.- Los listados a los que hace referencia el artículo 23 de este Reglamento, serán establecidos en el formato de Planes de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos, expedidos por SIRESOL CANCÚN.

Artículo 30.- Los generadores, que formulen y ejecuten Planes de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos, deberán:

- I.- Realizar una auditoría para determinar las modalidades de Residuos que están generando y distinguir aquellas que sean potencialmente aprovechables o susceptibles de valorización;
- II.- Identificar oportunidades para disminuir la generación de sus Residuos a través de modificaciones en sus prácticas de consumo y producción;
- III.- Determinar las opciones disponibles para la comercialización y reciclado de los materiales susceptibles de valorización contenidos en sus Residuos;
- IV.- Diseñar las estrategias a seguir para reducir la generación de Residuos y para separar, reutilizar, reciclar, co-procesar, donar o intercambiar materiales para su valorización;
- V.- Identificar los actores y sectores a involucrar en el desarrollo de un plan de manejo colectivo, cuando sea el caso, mediante la suscripción de acuerdos de voluntades, convenios y contratos;
- VI.- Capacitar al personal que será involucrado en la separación de los Residuos con fines de valorización; y
- VII.- Establecer un mecanismo para el registro electrónico de la información concerniente al plan de manejo, para su actualización cada año y para notificar los cambios o la continuidad de las formas de manejo a las autoridades con competencia en la materia.

Artículo 31.- La persona física o moral que intervenga en la ejecución de un Plan de Manejo de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá acreditar su participación en el mismo, mediante los instrumentos necesarios que permitan dar fe de ello. En tal caso y, sin perjuicio de lo pactado por las partes, dichos instrumentos contendrán como mínimo la siguiente información:

- I.- Los Residuos objeto del Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos, así como la cantidad que se estima manejar de cada uno de ellos;
- II.- La forma en que se realizará la minimización de la cantidad, valorización o aprovechamiento de los Residuos Sólidos Urbanos;
- III.- Los mecanismos para que otros sujetos obligados puedan incorporarse a los Planes de Manejo, y
- IV.- Los mecanismos de evaluación y mejora del Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 32.- Las personas físicas o morales responsables de la producción, importación, distribución o comercialización de bienes sujetos a Planes de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos, cumplirán con las obligaciones que deriven de las disposiciones jurídicas aplicables en las materias siguientes:

- I.- Mecanismos para involucrar a toda la cadena que interviene en la producción, importación, distribución, comercialización, recuperación y reciclaje de los productos y envases, empaques o embalajes que en su fase postconsumo estén sujetos a planes de manejo, en el establecimiento de los esquemas para aceptar su devolución por parte de los consumidores;
- II.- Definición de responsabilidades diferenciadas que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables, a cada uno de los eslabones de la cadena a la que hace referencia el inciso anterior, en cuanto al acopio y reciclado de los productos, envases, empaques o embalajes en su fase postconsumo, así como las relativas a la información que deberá proporcionarse a los consumidores y a las autoridades con competencia en la materia; y
- III.- Prácticas de consumo de materiales, de diseño y fabricación de productos, envases, empaques o embalajes, que faciliten su recuperación y valorización en su fase postconsumo, de manera ambientalmente adecuada, económicamente viable, tecnológicamente factible y socialmente aceptable.

Artículo 33.- SIRESOL CANCÚN pueden revocar el registro y su aprobación, si las acciones establecidas en el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, son simuladas o contrarias a lo previsto en esta Reglamento, normas oficiales mexicanas y, en su caso, aplicar las sanciones señaladas en este ordenamiento.

Artículo 34.- SIRESOL CANCÚN puede convocar de manera gradual, a los generadores de residuos obligados a presentar su Plan de Manejo, que al desecharse se conviertan en Residuos Sólidos Urbanos, susceptibles de ser objeto de Planes de Manejo para su devolución por parte de los consumidores, de conformidad con las disposiciones de la Ley General, Ley Estatal y sus respectivos reglamentos, las normas oficiales mexicanas y este Reglamento a fin de:

- I.- Dar a conocer los que son prioritarios para su atención por el grado de dificultad que implica el manejo de los Residuos que derivan de ellos o los problemas ambientales que se han visto asociados a las formas de disposición final comunes de los mismos;

**Corresponde a la 42ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

- II.- Proponer la formulación de proyectos piloto que de manera gradual permitan la devolución de los productos al final de su vida útil por los consumidores, o de los envases y embalajes, a fin de que se ocupen de su reciclaje, tratamiento o disposición final;
- III.- Identificar conjuntamente las alianzas y redes de colaboración que es necesario establecer, en el marco de la responsabilidad compartida pero diferenciada, a fin de contar con el apoyo necesario de las partes interesadas para facilitar la formulación e implantación de los proyectos piloto a los que hace referencia la fracción anterior de este artículo;
- IV.- Identificar el tipo de instrumentos económicos o de otra índole que permitirán sustentar el costo del manejo de los Residuos en su fase post-consumo, así como de facilidades administrativas, incentivos o reconocimientos que podrán implantarse para alentar el desarrollo de los planes de manejo;
- V.- Identificar los medios y mecanismos a través de los cuales se podrá hacer del conocimiento público la existencia de los proyectos piloto y las formas en las que se espera que los consumidores participen en los planes de manejo de los productos al final de su vida útil;
- VI.- Identificar las necesidades de infraestructura para el Manejo Integral de los subproductos devueltos por los consumidores y la capacidad instalada, local, estatal, regional o nacional para ellos; y
- VII.- Identificar las necesidades a satisfacer para crear o fortalecer los mercados del reciclaje de los materiales valorizables que puedan recuperarse de los productos sujetos a los planes de manejo.

Artículo 35.- Las personas físicas o morales y los ciudadanos en general, que así lo deseen y no estén obligados por este Reglamento, podrán formular y ejecutar Planes de Manejo tendientes a minimizar y dar un manejo ambientalmente adecuado a sus Residuos, para lo cual pueden solicitar la orientación y asistencia técnica de las autoridades con competencia en la materia.

Cualquier persona que de acuerdo con esta disposición presente un Plan de Manejo, que de acuerdo con este Reglamento no esté obligada a realizarlo, por motivo de no aplicarlo o renovarlo no será sujeta de sanción alguna en los términos de ésta.

Artículo 36.- Los grandes generadores de Residuos Sólidos Urbanos, deberán registrarse ante SIRECOL CANCÚN, para lo cual deberán presentar lo siguiente:

- I.- Formato de solicitud, debidamente llenado.
- II.- Identificación oficial con fotografía.
- III.- Tratándose de personas morales: documento a través del cual se acredite la personalidad del Representante o Apoderado Legal de la empresa.
- IV.- Comprobante de domicilio.
- V.- El Plan de Manejo correspondiente, debidamente autorizado por la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente.

Artículo 37.- De acuerdo a los planes de manejo establecidos en la Ley General, SIRECOL CANCÚN manejará mediante convenio, los residuos peligrosos que se generen en los hogares en cantidades iguales o menores a las que generan los microgeneradores, al desechar productos de consumo que contengan materiales peligrosos, así como en unidades habitacionales o en oficinas, instituciones, dependencias y entidades.

En coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SIRECOL CANCÚN, dará a conocer a los generadores de los residuos a que se refiere este precepto, la manera de llevar a cabo un manejo integral de éstos.

### **CAPITULO TERCERO SISTEMAS DE MANEJO AMBIENTAL**

Artículo 38.- Los Sistemas de Manejo Ambiental tendrán por objeto, entre otros aspectos: prevenir, minimizar y evitar la generación de Residuos, así como incentivar su aprovechamiento y se configurarán a partir de estrategias organizativas que propicien la protección al ambiente y el aprovechamiento sustentable de recursos naturales.

Artículo 39.- SIRECOL CANCÚN, será la encargada de formular, establecer y evaluar los Sistemas de Manejo Ambiental del Municipio de Benito Juárez.

Artículo 40.- Los Sistemas de Manejo Ambiental serán obligatorios, en términos del presente Reglamento, para las Dependencias y Unidades Administrativas de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez.

Artículo 41.- Los organismos autónomos podrán establecer sus Sistemas de Manejo Ambiental mediante la suscripción de Convenios destinados para tal fin con SIRECOL CANCÚN.

**Corresponde a la 42ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

Artículo 42.- Los responsables del Sistema deberán considerar como mínimo estrategias para:

- I.- El Manejo Integral de los Residuos, así como la promoción de la reducción de las cantidades de Residuos e intensificación de las acciones para su valorización;
- II.- La reducción en la tasa de consumo de bienes y servicios, así como la instalación de tecnologías que induzcan la valorización de los Residuos y optimización de los recursos;
- III.- La integración de criterios ambientales en la compra de bienes competitivos en precio y calidad, disminuyendo la generación de Residuos y los pasivos ambientales de conformidad con los ordenamientos en materia de adquisiciones; y
- IV.- La educación, capacitación y desarrollo de una cultura de responsabilidad ambiental en el trabajo, tanto entre los empleados o trabajadores como entre el público usuario.

Artículo 43.- Los Sistemas de Manejo Ambiental a los que hace referencia el presente capítulo, estarán sustentados en:

- I.- Lineamientos y objetivos para sus procesos operativos y de toma de decisiones, con la finalidad de mejorar su desempeño ambiental en cuanto a la minimización de la generación y la Gestión Integral de Residuos;
- II.- Planes con metas y calendarios de cumplimiento de los objetivos establecidos;
- III.- Estrategias de capacitación, información y comunicación de lineamientos y planes así como, sus avances y resultados; y
- IV.- Sistemas de medición y evaluación de avances y resultados obtenidos, considerando las acciones correctivas y preventivas para la reorientación de las fallas.

Artículo 44.- Los resultados de los Sistemas de Manejo Ambiental de las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán ser remitidos a SIRE SOL CANCÚN, para la integración del informe anual correspondiente.

Los Sistemas de Manejo Ambiental estarán disponibles al público en el medio de difusión que SIRE SOL CANCÚN determine.

Artículo 45.- Los sujetos obligados a implementar los Sistemas de Manejo Ambiental fomentarán, que en la adquisición de sus insumos, un 25% como mínimo provengan de productos reciclados, reciclables, biodegradables y reutilizables.

Artículo 46.- Los obligados a implementar los Sistemas de Manejo Ambiental, establecidos en el artículo 38 de este Reglamento, deberán notificar a SIRE SOL CANCÚN la ejecución de dichos sistemas, proporcionando el formato que para tal efecto expida SIRE SOL CANCÚN, conteniendo como mínimo la siguiente información:

- I.- El nombre de la dependencia gubernamental que implementará el Sistemas de Manejo Ambiental;
- II.- El nombre de la unidad y persona responsable de vigilar su desarrollo y resultados;
- III.- El domicilio para recibir notificaciones y nombre de los autorizados para recibirlas;
- IV.- La fecha de inicio de la implementación del Sistemas de Manejo Ambiental;
- V.- Las medidas que se adoptarán para orientar las adquisiciones de materiales, para fomentar la reutilización y reciclaje de los materiales, productos y bienes sujetos a los Sistemas de Manejo Ambiental, así como el uso eficiente de agua y energía;
- VI.- Un cronograma en el que enuncien las principales actividades y fechas de implementación, y
- VII.- Los indicadores que utilizarán para evaluar el desempeño de los Sistemas de Manejo Ambiental, implementados por la dependencia.

ARTÍCULO 47.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de este Reglamento, la integración del primer informe se realizará a los dos años de la implementación del Sistema de Manejo Ambiental, los posteriores serán presentados anualmente.

#### **CAPITULO CUARTO PARTICIPACIÓN SOCIAL**

Artículo 48.- SIRE SOL CANCÚN, en la esfera de su competencia, promoverá la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación, la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual:

**Corresponde a la 42ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

- I. Fomentará y apoyará la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales interesados en participar en el diseño e instrumentación de políticas y programas correspondientes, así como para prevenir la contaminación de sitios con materiales y residuos y llevar a cabo su remediación;
- II. Convocará a los grupos sociales organizados a participar en proyectos destinados a generar la información necesaria para sustentar programas de gestión integral de Residuos Sólidos Urbanos;
- III. Celebrará convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas en la materia objeto del presente Reglamento;
- IV. Celebrará convenios con medios de comunicación masiva para la promoción de las acciones de prevención y gestión integral de los Residuos Sólidos Urbanos;
- V. Promoverá el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad en materia de prevención y gestión integral de los Residuos Sólidos Urbanos;
- VI. Impulsará la conciencia ecológica y la aplicación del presente Reglamento, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la prevención y gestión integral de los Residuos Sólidos Urbanos. Para ello, podrá celebrar convenios de concertación con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones sociales, y
- VII. Concertará acciones e inversiones con los sectores social y privado, instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y demás personas físicas y morales interesadas.

Artículo 49.- SIREVOL CACÚN, integrará órganos de consulta en los que participen entidades y dependencias de la administración pública, instituciones académicas, organizaciones sociales y empresariales que tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de la política de prevención y gestión integral de los residuos y podrán emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes.

Artículo 50.- Los órganos de consulta que integre SIREVOL CACÚN en las materias de su competencia, señalados en el artículo anterior, podrán establecerse mediante Acuerdo de su Titular que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el cual se definirá su integración, estructura, organización y funcionamiento. SIREVOL CACÚN podrá coordinar o consultar a órganos o sistemas constituidos de manera independiente.

## **CAPITULO QUINTO DERECHO A LA INFORMACIÓN**

Artículo 51.- SIREVOL CACÚN, en el ámbito de competencia, integrará el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, que contendrá la información relativa a la situación local, los inventarios de residuos generados, la infraestructura disponible para su manejo, las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación y control y otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos de este Reglamento, la Ley General, Ley Estatal, LGEEPA, LEEPA, Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

Artículo 52.- SIREVOL CACÚN, en el ámbito de su competencia, difundirá informes periódicos, sobre los aspectos relevantes contenidos en los sistemas de información a los que se hace referencia en el presente capítulo.

Artículo 53.- SIREVOL CACÚN, en el ámbito de su competencia, elaborará, actualizará y difundirá los inventarios de generación de Residuos Sólidos Urbanos, para lo cual se basará en los datos que le sean proporcionados por los generadores y las empresas de servicios de manejo de residuos, conforme a lo dispuesto en la Ley General y el presente Reglamento.

Además, integrarán inventarios de tiraderos de residuos o sitios donde se han abandonado clandestinamente residuos de diferente índole en cada entidad, en los cuales se asienten datos acerca de su ubicación, el origen, características y otros elementos de información que sean útiles a las autoridades, para desarrollar medidas tendientes a evitar o reducir riesgos.

Artículo 54.- SIREVOL CACÚN publicará en su portal electrónico los criterios y metodología para la elaboración y actualización de los inventarios de tiraderos de residuos o sitios en donde se han abandonado clandestinamente residuos de diferente índole, a los que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 55.- El inventario contendrá al menos:

- I.- Mapas de uso del suelo y localizaciones de los sitios contaminados o potencialmente contaminados;
- II.- Delimitación o manchas urbana, semiurbanas o rurales relacionadas con ellos;
- III.- Vías de comunicación aledañas;
- IV.- Áreas de protección o restricción legal;

**Corresponde a la 42ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

V.- Localización de pozos de abastecimiento de agua, mapas de profundidad del nivel del agua subterránea y perímetros de protección de los pozos.

## **TITULO QUINTO MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

### **CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 56.- SIRE SOL C ANCÚN, en el ámbito de las facultades que le fueron conferidas en su Acuerdo de Creación; podrá contratar los servicios de empresas particulares para que coadyuven en las distintas etapas del servicio de manejo integral de residuos sólidos urbanos.

Las obligaciones y derechos que el organismo y las empresas contraigan, serán establecidos en los contratos públicos de servicios que para tal efecto se celebren, pero, en todo caso SIRE SOL C ANCÚN conservará la organización, dirección, vigilancia y supervisión del servicio.

Artículo 57.- SIRE SOL C ANCÚN, en el ámbito de su competencia, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los Residuos Sólidos Urbanos, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. El control y vigilancia del manejo integral de Residuos Sólidos Urbanos;
- II. Diseñar e instrumentar programas para incentivar a los grandes generadores a reducir su generación y someterlos a un manejo integral;
- III. Promover la suscripción de convenios con los grandes generadores, en el ámbito de su competencia, para que formulen e instrumenten los planes de manejo de los residuos que generen;
- IV. Integrar el registro de los grandes generadores de Residuos Sólidos Urbanos y de empresas prestadoras de servicios de manejo de esos residuos, así como la base de datos en la que se recabe la información respecto al tipo, volumen y forma de manejo de los residuos;
- V. Integrar la información relativa a la gestión integral de los Residuos Sólidos Urbanos, al Sistema Nacional de Información Ambiental y Recursos Naturales;
- VI. Elaborar, actualizar y difundir el diagnóstico básico para la gestión integral de Residuos Sólidos Urbanos;
- VII. Coordinarse con las autoridades federales, con el gobierno del estado, según proceda y concertar con representantes de organismos privados y sociales, para alcanzar las finalidades a que se refiere este Reglamento y para la instrumentación de planes de manejo de los Residuos Sólidos Urbanos;
- VIII. Establecer programas para mejorar el desempeño ambiental de las cadenas productivas que intervienen en la segregación, acopio y preparación de los Residuos Sólidos Urbanos y de manejo especial para su reciclaje;
- IX. Desarrollar guías y lineamientos para la segregación, recolección, acopio, almacenamiento, reciclaje, tratamiento y transporte de residuos;
- X. Organizar y promover actividades de comunicación, educación, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico para prevenir la generación, valorizar y lograr el manejo integral de los residuos;
- XI. Promover la integración, operación y funcionamiento de organismos consultivos en los que participen representantes de los sectores industrial, comercial y de servicios, académico, de investigación y desarrollo tecnológico, asociaciones profesionales y de consumidores, y redes intersectoriales relacionadas con el tema, para que tomen parte en los procesos destinados a clasificar los residuos, evaluar las tecnologías para su prevención, valorización y tratamiento, planificar el desarrollo de la infraestructura para su manejo y desarrollar las propuestas técnicas de instrumentos normativos y de otra índole que ayuden a lograr los objetivos en la materia;
- XII. Realizar las acciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación por residuos susceptibles de provocar procesos de salinización de suelos e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua, y
- XIII. Identificar los requerimientos y promover la inversión para el desarrollo de infraestructura y equipamiento, a fin de garantizar el manejo integral de los residuos.

Artículo 57 BIS.- La ubicación de los sitios, el diseño, la construcción y la operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos y de manejo especial, deberán sujetarse a lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas.

**Corresponde a la 42ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**



Las instalaciones mencionadas en el párrafo anterior y los tipos de residuos que puedan disponerse en ellas, deberán cumplir las especificaciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas, para prevenir la formación de lixiviados y la migración de éstos fuera de las celdas de confinamiento. Asimismo, se cumplirán en relación a los casos en que se pueda permitir la formación de biogás para su aprovechamiento.

El Municipio regulará los usos del suelo de conformidad con los programas de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano, en los cuales se considerarán las áreas en las que se establecerán los sitios de disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos y de manejo especial.

SIRESOL CANCÚN deberá intervenir, en coordinación con las demás autoridades competentes, en la determinación de las áreas en las que se establecerán dichos sitios.

Artículo 58.- SIRESOL CANCÚN, llevará a cabo las acciones necesarias para la prevención de la generación, valorización y la gestión integral de los Residuos Sólidos Urbanos, considerando:

- I. Las obligaciones a las que se sujetarán los generadores de Residuos Sólidos Urbanos;
- II. Los requisitos para la prestación de los servicios para el manejo integral de los Residuos Sólidos Urbanos, y
- III. Los ingresos que deberán obtener por brindar el servicio de su manejo integral.

## **CAPITULO SEGUNDO GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

Artículo 59.- El Organismo deberá promover la prevención de la generación de residuos sólidos urbanos, de residuos de manejo especial que acuerde con la Secretaría, de residuos peligrosos domésticos o de residuos peligrosos de microgeneradores cuyo control haya convenido con la Federación, para lo cual incentivará el consumo y producción sustentables, y desestimulará, en el ámbito de sus facultades, el uso excesivo de envases, empaques y productos desechables, así como de productos que contengan materiales peligrosos.

Artículo 60.- De acuerdo con este Reglamento, los generadores de Residuos Sólidos Urbanos están obligados a:

- I.- Procurar la minimización en la generación de residuos derivados de productos de consumo;
- II.- Integrarse al Programa Municipal;
- III.- Informarse y aplicar las diversas posibilidades en cuanto a reutilización, reciclado de los Residuos generados;
- IV.- Informarse y aplicar las medidas y prácticas de manejo integral que les ayuden a prevenir o reducir riesgos a la salud y al ambiente;
- V.- Realizar actividades de separación, reutilización, reciclado o composteo;
- VI.- Entregar los Residuos al servicio de recolección, en bolsas de plástico bien cerradas y sin rupturas, en los días y horarios que SIRESOL CANCÚN o los empleados de las unidades recolectoras les den a conocer;
- VII.- Contar con un espacio destinado exclusivamente al acopio y almacenamiento de Residuos, en condiciones seguras y ambientalmente adecuadas;
- VIII.- Usar, cuando realicen campañas publicitarias en las vías públicas, preferentemente materiales reciclables y hacerse cargo de ellos cuando se desprendan de los lugares en los que fueron colocados, para lo que deberán establecer y presentar un plan de acopio y envío a empresas de reciclado o disposición final. Las mismas obligaciones corresponderán a los partidos políticos en sus campañas con fines publicitarios y de divulgación, sin perjuicio de lo que al respecto señala la legislación en materia electoral;
- IX.- Instalar depósitos para realizar una separación de Residuos, según su tipo, subproductos o desechos, y asear regularmente el lugar, en los casos de los propietarios o encargados de expendios, bodegas, comercios, industrias o cualquier otro tipo de establecimiento que, con motivo de la carga o descarga de la venta o consumo inmediato de sus productos, y que puedan deteriorar la imagen urbana o contaminar la vía pública; y
- X.- Cumplir con lo establecido en la normatividad federal, estatal y municipales en materia de Residuos.
- XI.- Mantener limpio y conservar plazas, jardines y lugares o sitios públicos, y abstenerse de tirar basura y de ensuciar tales ámbitos.
- XII.- Permitir el acceso a su predio a los empleados del servicio de recolección de residuos, cuando así lo amerite la operación del servicio;
- XIII.- Cooperar con los empleados de recolección de residuos para facilitar esta parte del proceso, evitando obstaculizar las áreas de acceso a los recipientes y contenedores con vehículos o en cualquier otra forma.
- XIV.- Facilitar el acceso a su predio a los inspectores a fin de que se cercioren que se cumplen las normas de protección al ambiente, así como las disposiciones de este Reglamento y demás instrumentos administrativos obligatorios

**Corresponde a la 42ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

XV.- Evitar que los animales de su propiedad ensucien la vía pública con sus desechos o dispersen basura.

Artículo 61.- Los responsables de la fabricación, importación y distribución de productos o empaques que eventualmente constituyan Residuos sujetos a Planes de Manejo están obligados a informar a los consumidores por medio de etiquetas en sus envases o empaques, o algún otro medio, sobre las posibilidades en materia de reutilización, reciclado o biodegradación de materiales incluidos en el producto o su empaque.

Artículo 62.- Queda prohibido:

I. El abandono, el vertido o la eliminación incontrolada de residuos en la vía pública, predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico, de gas; en cuerpos de agua; cavidades subterráneas; áreas naturales protegidas y zonas de conservación ecológica; zonas rurales y lugares no autorizados por la legislación aplicable;

II. el vertido de grasas y aceites de origen orgánico en la red de drenaje público, cuando su disposición pueda ser controlada separándolos de otros residuos.

En los casos en los que el generador de residuos no pueda controlar el vertido, deberá contar con un sistema de tratamiento que reduzca o elimine los aceites y grasas presentes en las aguas que pasan a la red pública de drenaje.

Los sistemas de tratamiento permisibles, serán aquellos que cuenten con la aprobación del Organismo de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

III. Incinerar residuos a cielo abierto, y

IV. Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto.

Toda actividad relacionada con la liberación al ambiente de Residuos Sólidos Urbanos, de Manejo Especial o Peligrosos queda sujeta a autorización de las autoridades competentes.

Artículo 63.- De acuerdo con este Reglamento y sin perjuicio de las sanciones establecidas en las disposiciones administrativas civiles o penales aplicables se consideran faltas administrativas en materia de manejo y disposición de residuos o de uso de equipamiento urbano en el Municipio:

I.- Arrojarlos o abandonarlos en la vía pública, áreas comunes, lotes baldíos, parques y en general en sitios no autorizados;

II.- Arrojarlos a la vía pública o depositarlos en los recipientes de almacenamiento de uso público cuando contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud y el ambiente;

III.- La incineración de Residuos Sólidos Urbanos;

IV.- Arrojarlos al mar o en cuerpos de aguas superficiales o subterráneas, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas;

V.- Establecer depósitos en lugares no autorizados o aprobados por las autoridades competentes;

VI.- Colocar propaganda política en el equipamiento urbano destinado a los servicios de aseo;

VII.- Creación de basureros y tiraderos clandestinos;

VIII.- El depósito o confinamiento fuera de los sitios destinados para dicho fin, en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados; y

IX.- La dilución o mezcla de Residuos Sólidos con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal.

X.- Otorgar a título gratuito en los establecimientos comerciales bolsas de plástico no biodegradable para el transporte de las mercancías.

Artículo 64.- La valorización y Manejo Integral de los Residuos hasta su disposición final deberán realizarse sin poner en riesgo la salud de las personas y a través de métodos que eviten dañar al ambiente, en particular, evitando la contaminación de las aguas subterráneas, superficiales y marítimas, del aire o del suelo, además de la emisión de ruido y olores y sin atentar contra la fauna y la flora, los paisajes y lugares de especial interés ecológico, escénico o paisajístico.

Artículo 65.- El responsable del Reciclaje Energético deberá:

I.- Solicitar a SIRESOL CANCÚN la evaluación de la tecnología aplicada, privilegiando en todo momento que ésta sea técnica, social y ambientalmente adecuada;

II.- Garantizar la preparación de los Residuos a fin de facilitar su uso, transformación y comercialización como combustible, y

III.- Adoptar las mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales de conformidad con lo dispuesto en la legislación nacional en la materia y en los convenios internacionales de los que México sea parte y que resulten aplicables.

**Corresponde a la 42ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

**CAPITULO TERCERO  
LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
BARRIDO DE AVENIDAS Y ESPACIOS PÚBLICOS**

Artículo 66.- El barrido en plazas, playas, parques, jardines y avenidas principales del Municipio se podrá hacer a través de dos modalidades: manual o mecánica, en el primer caso se empleará la mano de obra de barrenderos en forma individual o en brigadas, utilizando escobas, recogedores, botes y demás herramientas necesarias y se coordinará con las rutas de recolección, de manera tal que los residuos permanezcan el menor tiempo posible en las calles. Para el barrido mecánico se empleará maquinaria, pudiéndose combinar ambos métodos.

Artículo 67.- Para determinar el tipo de barrido, la Dirección realizará una evaluación de los costos horarios de ambas alternativas, a partir de los estudios de tiempos y movimientos efectuados en el servicio actual con el fin de elegir el que más convenga.

Artículo 68.- La Dirección establecerá el trazo de la ruta que los barrenderos y la barredora en su caso deberán recorrer por jornada, el tiempo requerido, según la cantidad de residuos a barrer y el nivel de cobertura y el personal necesario para el servicio.

Artículo 69.- La frecuencia de barrido se decidirá por zonas y sectores en función de las prioridades de atención, demanda, capacidad del equipo, eficiencia del llenado del equipo, eficiencia de los empleados y días laborables.

Artículo 70.- Se establecerán los puntos en los cuales los residuos barridos mecánica o manualmente han de ser recogidos por los vehículos recolectores, con la finalidad de llevarlos a disposición final.

Artículo 71.- El barrido de calles es responsabilidad directa de los habitantes del Municipio, quienes tienen la obligación de barrer diariamente las banquetas frente a su predio y la mitad del arrollo vehicular, so pena de aplicarse sanciones administrativas.

Artículo 72.- Los propietarios de animales domésticos estarán obligados a recoger y limpiar los desechos fecales que arrojen dichos animales en las vías públicas y áreas comunes.

**SECCIÓN SEGUNDA  
ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS  
PARA SU RECOLECCIÓN**

Artículo 73.- Los generadores de residuos sólidos deberán disponer de contenedores diferenciados y aptos para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos reciclables y no reciclables, así como tomar las prevenciones necesarias para evitar la mezcla de los mismos en la fuente de generación, el tiempo necesario para su recolección en el día y hora señalado por SIRESOL CANCÚN

Artículo 73 BIS.- Todos los grandes generadores de residuos sólidos, deberán contar con las siguientes cámaras:

A.- CÁMARA ORGÁNICA.- La cámara fría especialmente para basura que tiende a perecer (residuos sólidos orgánicos).

I.- Sistema de enfriamiento con una temperatura de 5 a 10 grados centígrados

II.- Que la cámara no tenga fugas en la temperatura.

III.- Piso y paredes con mosaico, mínimo de un metro de alto y lo restante acabado de pintura de aceite de color blanco.

IV.- Rejillas captadoras de grasas (trampas).

V.- Que las bolsas de basura no rebasen de los 20 Kg. de peso, bien amarradas.

VI.- Una sifa de lavado que vaya directamente hacia el sistema de drenaje.

VII.- La cámara deberá contar con buena iluminación.

VIII.- El acceso a esta cámara deberá permanecer libre tanto para inspección como para el camión de basura.

**Corresponde a la 42ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

B.- CÁMARA INORGÁNICA.- La cámara especialmente para basura inorgánica, en la que no deberá de depositarse otro tipo de residuo sólido, tal como jardinería, desecho de construcción o residuos peligrosos:  
I.- Piso y paredes con mosaico, mínimo de un metro de alto y lo restante acabado de pintura de aceite blanca.

II.- Una sifa de lavado que vaya directamente hacia el sistema de drenaje.

III.- Que las bolsas de basura no rebasen los 20 Kg. de peso, bien amarradas.

IV.- Las cajas de cartón y madera, al momento de entrar a la cámara deberán de encontrarse desarmadas y en pequeños atados.

V.- Colocación de una rejilla a la medida de la entrada del vehículo recolector, para que al momento de la compactación y del lavado del área de carga de basura vaya directamente hacia dicha rejilla, evitándose con ello escurrimiento de lixiviados y malos olores.

VI.- La cámara fría deberá contar con buena iluminación.

La capacidad de las cámaras deberá permanecer libre, tanto para inspección como para el libre tránsito del vehículo recolector de basura.

Las cámaras antes mencionadas deberán contar con los permisos respectivos de la Dirección General de Desarrollo Urbano y de la de Ecología y cumplir las especificaciones técnicas que señale la Dirección de Servicios Públicos Municipales a través de la Subdirección de Saneamiento Ambiental.

Artículo 74.- Los recipientes más adecuados para el almacenamiento temporal de los residuos domésticos y comerciales, son los botes de lámina galvanizada y los de plástico, de capacidad variable, de acuerdo a la cantidad de residuos generados en la fuente, con las siguientes características:

1. Forma cilíndrica, con la base de menor diámetro.
2. Con tapa ajustada y asas a ambos lados.
3. Resistentes a la corrosión, golpes e inclemencias del tiempo.
4. De preferencia, que tengan ruedas para su desplazamiento.
5. De fácil manejo para su limpieza y desinfección.

En caso de no contar con un recipiente como los descritos, se podrán utilizar alternativamente, recipientes desechables como las bolsas de plástico.

Artículo 75.- Los contenedores que SIRE SOL C A N C Ú N proporcione para el almacenamiento temporal de los residuos generados por la población, deberán contemplar cual es el mejor diseño por fuente, tipo y cantidad de residuos, necesidades de mantenimiento, maniobrabilidad para los recolectores y duración, para así elaborar las estrategias correspondientes.

### **SECCIÓN TERCERA DE LA SEPARACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS**

Artículo 76.- La separación de los residuos sólidos se hará de acuerdo a los programas de aprovechamiento de SIRE SOL C A N C Ú N y a las necesidades del Municipio bajo los principios de homogenización, simplicidad y resultados masivos.

Artículo 77.- Es obligación de los generadores de Residuos Sólidos Urbanos, entregarlos debidamente separados en reciclables y no reciclables, a los vehículos recolectores de SIRE SOL C A N C Ú N o autorizados.

Artículo 78.- SIRE SOL C A N C Ú N, deberá separar los residuos orgánicos provenientes de poda y del mantenimiento de parques y jardines y entregarlos separados, libres de residuos inorgánicos, para su tratamiento en las plantas de composta y tratamiento de lodos.

### **SECCIÓN CUARTA DE LA RECOLECCIÓN**

Artículo 79.- SIRE SOL C A N C Ú N, las empresas contratadas que operen, o en su caso los concesionarios; han de garantizar la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos bajo los principios de regularidad, eficiencia, eficacia, continuidad, oportunidad y permanencia.

Artículo 79 BIS.- Serán obligaciones del personal a cargo de la operación de los vehículos de recolección de basura, las siguientes:

- I.- Tratar al público usuario con toda corrección;

**Corresponde a la 42ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

II.- Dar cumplimiento a los programas, rutas y horarios determinados;

III.- Anunciar el paso de los vehículos con la anticipación oportuna para que los usuarios puedan sacar las bolsas que contengan los residuos respectivos.

Artículo 80.- La recolección de residuos sólidos de origen doméstico y comercial se realizará bajo algunos de los siguientes métodos:

I.- Parada fija: consiste en recoger los residuos en las esquinas de las calles, los usuarios acuden al camión recolector a entregar sus residuos.

II.- Acera: consiste en que simultáneamente al recorrido del camión por su ruta, los "peones" de la cuadrilla van recogiendo los residuos, previamente colocados por los generadores en el frente de sus casas.

III.- Por contenedores: consiste en instalar depósitos para que los usuarios vierten sus residuos que posteriormente serán recogidos. Se deberá supervisar el depósito y recolección de los residuos, para evitar que los contenedores se conviertan en basureros y se dispersen los residuos.

El recolector deberá de avisar por medio de una campana su llegada al sitio de recolección.

Artículo 81.- Le corresponde a SIREVOL CANCÚN, el diseño de rutas y sectores, seleccionar la frecuencia, horario, método de recolección y forma de transportar los residuos, para su aprovechamiento y destino final, bajo los criterios de ambientalmente efectivo, económicamente viable, tecnológicamente factible y socialmente aceptable.

SIREVOL CANCÚN será responsable de la difusión sobre las rutas, sectores, frecuencias, horarios y métodos de recolección.

Artículo 82.- La recolección de residuos sólidos urbanos en el Municipio se ejecutará de forma selectiva gradualmente, de conformidad con las siguientes categorías:

- a) Residuos no reciclables.
- b) Residuos reciclables.

Al momento de la recolección, los trabajadores de limpia verificarán la separación de los residuos, no se recibirán mezclados.

Artículo 83.- Para que una empresa particular lleve a cabo la recolección y transportación y acopio y tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de grandes generadores, en el territorio del Municipio, independientemente de contar con la autorización Estatal, deberá contar también con el registro de SIREVOL CANCÚN. La violación a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme al presente reglamento.

Artículo 84.- Para obtener el registro a que se refiere el artículo anterior, las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar actividades relacionadas con la gestión de residuos sólidos urbanos en el territorio del Municipio deberán presentar ante SIREVOL CANCÚN, los siguientes documentos e información:

I.- Acta constitutiva de la sociedad en caso de personas morales.

II.- Poder con que acredita su personalidad el representante.

III.- La autorización de la secretaria para realizar actividades relacionadas con la transportación de residuos de manejo especial en el territorio del Municipio.

IV.- Contar con personal operativo (cargadores, ayudantes, operadores) capacitado en el manejo de residuos sólidos y continuamente actualizado; acreditar al personal con los cursos impartidos por SIREVOL CANCÚN, para tal efecto.

V.- El proyecto de recolección y transporte de residuos sólidos que pretendan llevar a cabo, especificando objetivos, actividades y recursos, así como los antecedentes que acrediten su capacidad para prestar el servicio.

VI.- Relación y tipo de transporte que utiliza, los vehículos deberán de ser de modelos recientes, no más de diez años de uso.

VII.- Contar con licencia municipal de funcionamiento acorde a la actividad que realiza.

VIII.- Cumplir con las obligaciones impuestas en este Reglamento, a los concesionarios del servicio público de manejo integral de residuos sólidos municipales.

Artículo 85.- Los registros otorgados en los términos del presente capítulo, serán temporales y podrán ser otorgados hasta por un periodo máximo de un año; mismos que podrán ser revalidados previa solicitud por escrito del interesado, hasta por el término que fueron concedidos con anterioridad; cuya procedencia o improcedencia será resuelta por SIREVOL CANCÚN.

**Corresponde a la 42ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

Artículo 86.- El servicio de recolección domiciliaria en casa habitación, unidades habitacionales y demás edificaciones destinadas a vivienda, se realizará de manera gratuita.

Artículo 86 BIS.- En los vehículos de recolección de residuos sólidos sólo se recibirán bolsas debidamente cerradas, de plástico y sin rupturas de conformidad a lo señalado en el artículo 60, fracción VI del presente Reglamento.

Los residuos sólidos no peligrosos cuyo peso exceda de 20 Kilogramos y provengan de casas habitación o establecimientos industriales, comerciales o de servicios y de espectáculos deberán ser transportados por cuenta del generador a los sitios de almacenamiento o disposición final que indique SIRE SOL C ANCÚN mediante publicación en los medios masivos de comunicación.

Artículo 87.- Cuando un fraccionamiento o conjunto habitacional o comercial de cualquier tipo no esté municipalizado, los gastos de recolección de residuos sólidos y transporte al sitio de disposición final, correrán por cuenta del fraccionador o empresa constructora, hasta en tanto se realice la Municipalización, para lo cual deberá contratar y pagar el servicio de recolección al Organismo.

Artículo 88.- SIRE SOL C ANCÚN no está obligado a prestar el servicio de recolección a los grandes generadores de Residuos Sólidos Urbanos, que serán aquellos que generen una cantidad igual o superior a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida. Solo lo podrá hacer mediante contrato de prestación de servicios, previo el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 89.- Será obligatorio para las personas físicas o morales que ofrezcan servicios de espectáculos eventuales como circos, ferias, eventos deportivos, culturales, recreativos y otros similares contratar con SIRE SOL C ANCÚN el servicio de recolección correspondiente durante el tiempo que dure dicho espectáculo eventual. Lo anterior será requisito para la autorización de estos eventos.

#### **SECCIÓN QUINTA ACOPIO, APROVECHAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS**

Artículo 90.- SIRE SOL C ANCÚN promoverá la instalación y operación de centros de acopio, públicos, para recibir los Residuos Sólidos Urbanos con potencialidad de aprovechamiento o valorización de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 91.- SIRE SOL C ANCÚN promoverá el diseño, construcción, operación y supervisión de plantas de separación y centros de composteo o de tratamiento anaerobio de residuos orgánicos, públicos o privados, de conformidad con lo que establezca el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 92.- Los controles o criterios sobre las características apropiadas de los materiales para la producción de composta, serán fijados por SIRE SOL C ANCÚN, a fin de que se produzcan compostas con calidad sanitaria aprovechables en campos de cultivo o compostas destinadas a su uso como mejoradores de suelos en parques, jardines, áreas verdes, áreas de reforestación y otras similares.

#### **SECCIÓN SEXTA DEL TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS**

Artículo 93.- Será responsabilidad de SIRE SOL C ANCÚN y de los prestadores del servicio público de manejo integral de Residuos Sólidos Urbanos, contratados por éste, el transporte de los mismos desde el lugar de su generación hasta el sitio de tratamiento, separación y disposición final.

Artículo 94.- Los vehículos destinados al transporte de los residuos sólidos deberán:

- a).-Contar con una caja de metal contenedora que deberá estar cerrada o tapada y con las medidas y especificaciones que SIRE SOL C ANCÚN indique.
  - b).-La cabina podrá ser pintada del color que la empresa prefiera, contar en ambos lados con la clave o logotipo del prestador del servicio y el número económico que les corresponda en color contrastante;
  - c).-La caja deberá estar pintada del color que SIRE SOL C ANCÚN indique, y contar en ambos lados con el logotipo del mismo en color contrastante;
- II. Contar con el equipo necesario para evitar fuga de lixiviados a la vía pública;
- IV. Tener a la vista el número telefónico o la dirección para recibir quejas;
- VII. Estar en óptimas condiciones mecánicas y de higiene;

**Corresponde a la 42ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

- VIII. Deberá ser lavado al término de cada jornada, especialmente la caja de contenedora;  
IX. Resguardarlos en un sitio diseñado exclusivamente para este fin.

Artículo 95.- Los particulares a quienes se otorgue permiso, licencia, o contrato para la prestación del servicio público de manejo integral de residuos sólidos, independientemente de las que se establezcan en el contrato respectivo, tendrán las obligaciones siguientes:

- I.- Prestar el servicio bajo las medidas de seguridad e higiene establecidas en el presente Reglamento.  
II.- Participar coordinadamente con SIREVOL CANCÚN en proyectos y programas relacionados con la separación de residuos sólidos municipales.  
III.- Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a las unidades de recolección y a los contenedores de su propiedad, evitando en todo momento fisuras, escurrimientos o escapes de olores.  
IV.- Cumplir con las normas técnicas, principios, políticas y criterios en materia de ecología, normas de tránsito y el presente reglamento en el manejo de los residuos sólidos municipales.  
V.- Depositar los residuos sólidos municipales que recolecten exclusivamente en el sitio de disposición final autorizado por SIREVOL CANCÚN.  
VI.- Sujetarse a los horarios que establezca SIREVOL CANCÚN y a las tarifas que en su caso autorice el Congreso del Estado.  
VII.- Respetar las recomendaciones de SIREVOL CANCÚN para una mejor prestación del servicio contratado.  
VIII.- Llevar una bitácora en la que se indique el volumen de residuos sólidos municipales recolectados por día, así como de los residuos separados y enviados a centros de reciclaje, que deberá ser entregada mensualmente al Organismo y registrar datos de ruta.  
IX.- Contar con pala, escobilla, escoba y campana en cada unidad recolectora.  
X.- No condicionar el servicio a cambio de propinas.  
XI.- Resolver de manera oportuna las quejas señaladas por SIREVOL CANCÚN.  
XII.- Dar el tiempo necesario a los usuarios para depositar sus residuos en los camiones recolectores.  
XIII.- Uniformar a su personal y proporcionarle equipo de seguridad como son: botas, faja, guantes, chalecos e identificación.

Artículo 96.- Queda prohibido el transporte de los residuos fuera de las cajas de las unidades de recolección o de transporte.

Artículo 97.- Se prohíbe la utilización de unidades de recolección que por sus condiciones permitan la caída de los residuos o el derrame de lixiviados a la vía pública. La unidad que se encuentre en estas condiciones deberá de ser retirado en forma inmediata por SIREVOL CANCÚN.

Artículo 98.- Se prohíbe que cualquier vehículo que transporte residuos sólidos que no esté en servicio, permanezca fuera del sitio designado para el resguardo de los mismos.

Artículo 99.- Se prohíbe realizar la separación del material de aprovechamiento y extraerlos de los camiones recolectores.

Artículo 100.- En caso de contingencia o fuerza mayor SIREVOL CANCÚN podrá autorizar la utilización de vehículos de recolección con características diferentes a las señaladas en el presente Reglamento y suspender el servicio si fuere necesario.

#### **SECCIÓN SÉPTIMA ESTACIONES DE TRANSFERENCIAS**

Artículo 101.- Cuando SIREVOL CANCÚN estime necesario se instalarán estaciones de transferencia, tomado en cuenta las distancias a recorrer para llevar los residuos recolectados hasta los sitios de disposición final, así como la necesidad de elevar la eficiencia en el servicio y de disminuir los costos y el impacto ambiental asociados al transporte a grandes distancias de los residuos.

Las estaciones de transferencia deberán satisfacer la condición básica de asegurar que los Residuos Sólidos Urbanos se mantengan separados, según su clasificación y destino.

#### **SECCIÓN OCTAVA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS**

Artículo 102.- Para la disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos que se generen en el Municipio, SIREVOL CANCÚN deberá construir y operar los rellenos sanitarios o cualquier otro sistema de disposición final de los residuos, que cumpla con la normatividad ambiental.

**Corresponde a la 42ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

Dicha construcción y operación podrá realizarla directamente o por conducto de terceros, siempre con apego a la normatividad existente en la materia.

Artículo 103.- El depósito de residuos en los sitios de disposición final deberá llevarse a cabo exclusivamente por los vehículos y personal autorizado por SIREMOL CACÚN. No se permitirá ningún tipo de tiradero a cielo abierto y la persona o personas que sean sorprendidas depositando Residuos Sólidos Urbanos o de manejo especial a cielo abierto serán sancionadas conforme a lo establecido por este reglamento.

Artículo 104.- Los residuos de manejo especial generados en obras de construcción y urbanización, deberán depositarse en lugares autorizados por la autoridad estatal y municipal en el ámbito de sus competencias.

Artículo 105.- Los residuos orgánicos e inorgánicos que no sea posible sujetar a aprovechamiento, se les remitirá a los sitios de disposición final, siempre que por sus características las NOM no dispongan lo contrario.

Artículo 106.- Son obligaciones del Coordinador de Disposición Final:

- I. No permitir el ingreso de personas ajenas o extrañas a las instalaciones;
- II. No permitir a persona alguna la separación, clasificación y aprovechamiento de Residuos Sólidos Urbanos;
- III. No permitir el ingreso de residuos peligrosos;
- IV. No permitir el acceso de residuos de manejo especial que no hayan sido autorizados para tales efectos por SIREMOL CACÚN;
- V. Llevar un control de ingresos de Residuos Sólidos Urbanos,
- VI. Informar al Organismo, con la periodicidad que éste determine, sobre el monto cubierto de la capacidad del relleno sanitario y una proyección respecto de la temporalidad restante de uso del mismo.

Artículo 106.- Es obligación de todos los usuarios del relleno sanitario:

- I.- Hacer alto total en la caseta de control de acceso para el registro del vehículo, tipo de residuos a ingresar y registro de salida del sitio de disposición final.
- II.- Respetar el límite de velocidad de diez kilómetros por hora desde el acceso hasta el área de descarga y salida.
- III.- Tener la pala de barrido abajo al momento de entrar a las instalaciones del sitio de disposición final para evitar la caída de bolsas de traslado.
- IV.- Respetar las indicaciones del personal del área de descarga.
- V.- Pasar a la báscula de manera ordenada y lenta para su tara y destara, con el fin de obtener su peso neto.

Artículo 107.- Está prohibido a los usuarios del Relleno sanitario:

- I.- El acceso bajo los influjos de bebidas embriagantes o tóxicas.
- II.- Fumar o encender fuego en el interior del sistema de disposición final.
- III.- Ofender o utilizar palabras altisonantes al dirigirse a un trabajador del área de descarga.
- IV.- Realizar la separación del material de aprovechamiento y extraerlos de las instalaciones.
- V.- Transportar a su personal en los estribos o en las cajas de recolección.

Artículo 108.- No se podrán construirse viviendas o comercios en los sitios de disposición final ni en las zonas de protección que señale el Ayuntamiento.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LA EDUCACIÓN Y DIFUSIÓN AMBIENTAL**

Artículo 109.- Con bases en la política estatal, SIREMOL CACÚN tendrá la atribución de estructurar e implementar los programas de difusión en materia ambiental y de residuos, de acuerdo con las características y necesidades que se presenten en el Municipio, tomando en consideración los avances que se tengan en el tema por los diversos sectores públicos, privados o académicos hayan desarrollado.

Artículo 110.- Los programas de difusión en materia ambiental y de residuos, de SIREMOL CACÚN, incluirán campañas periódicas para fomentar la minimización de la generación, la separación obligatoria y la valorización de los Residuos, inclusive dentro de las dependencias municipales y sus unidades administrativas.

Artículo 111.- SIREMOL CACÚN, en el ámbito de su competencia, promoverá la participación de todos los sectores de la sociedad mediante:

**Corresponde a la 42ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**



- I.- Su apoyo a la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales para el diseño e instrumentación de los programas en materia de los Residuos Sólidos Urbanos;
- II.- La difusión de información y promoción de actividades de cultura, educación y capacitación ambientales relacionadas con el Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos;
- III.- El desarrollo de proyectos demostrativos destinados a generar elementos de información para sustentar programas en materia de los Residuos Sólidos Urbanos, y
- IV.- Las demás acciones que determine este Reglamento.

Artículo 112.- Los programas de educación ambiental desarrollados por centros o instituciones educativas, así como las asociaciones o instituciones deberán instrumentar los Planes de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos que ellos mismos generen, para su aplicación en sus centros educativos.

Artículo 113.- SIREVOL CANCÚN solicitará periódicamente a la autoridad federal y estatal, toda la información que considere necesaria sobre el Manejo Integral de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial, en el territorio del Municipio. Dicha información será incluida en el Sistema de Información Ambiental de Residuos, de conformidad a lo establecido en la LEEPA.

## **TITULO SEXTO MEDIDAS DE CONTROL Y DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **CAPITULO PRIMERO VISITAS DE INSPECCIÓN**

Artículo 114.- Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y de comisión de delitos y sus sanciones, procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia municipal regulados por este Reglamento y la Ley de Justicia Administrativa en el Estado de Quintana Roo, salvo que otras leyes regulen en forma específica dichas cuestiones, en relación con las materias de este ordenamiento.

Artículo 115.- SIREVOL CANCÚN propondrá al Ejecutivo Federal y Gobierno del Estado la celebración de acuerdos de coordinación para realizar actos de inspección y vigilancia para la verificación del cumplimiento de asuntos de orden federal y estatal en materia de Ecología y del Ambiente.

Artículo 116.- La Dirección podrá realizar por conducto de personal debidamente autorizado, visitas de inspección para verificar el cumplimiento de este ordenamiento, en materia de manejo integral de residuos sólidos urbanos, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que puedan llevarse a cabo. Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal, así como de la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la Dirección General, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

SIREVOL CANCÚN, por conducto de personal debidamente autorizado, hará lo propio en materia de derechos por el servicio de manejo integral de residuos sólidos urbanos, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que puedan llevarse a cabo. Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal, así como de la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la Dirección General, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

Artículo 117.- El personal autorizado, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona que atiende la diligencia, exhibirá la orden respectiva y el entregará copia de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

Artículo 118.- En toda visita de inspección se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada, los actos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

**Corresponde a la 42ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que manifieste lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos y actos asentados en el acta.

A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con la que se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado inspeccionado.

Si la persona con la que se entendió la diligencia o los testigos se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez.

Artículo 119.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de la misma y demás disposiciones aplicables, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales conforme a la Ley Estatal, la información derivada del acto de inspección deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, sí así lo solicita el inspeccionado, salvo en caso de requerimiento judicial.

Artículo 120.- El personal autorizado, al practicar una inspección o al llevar a cabo alguna diligencia, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección quienes estarán obligados a prestar seguridad las actuaciones de los inspectores, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar se procederá al arresto administrativo correspondiente en caso de oposición o resistencia de la o las personas con quienes se entienda la diligencia respectiva.

Artículo 121.- Recibida el acta de inspección por la autoridad competente, requerirá al interesado mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas de urgente aplicación, fundando y motivando el requerimiento para que dentro del término de diez días hábiles a partir de que surta efecto dicha notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga en relación con el acta de inspección y ofrezca pruebas en relación con los hechos u omisiones que en la misma se asienten.

El infractor o su representante debidamente legitimado según sea persona física o moral, deberán acreditar al momento de comparecer ante la autoridad correspondiente su personalidad jurídica.

Artículo 122.- Una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofrecieran, o en caso de que dicho infractor no haya hecho uso del derecho que le concede el artículo anterior dentro del plazo mencionado, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, dentro de los treinta días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado personalmente o por correo certificado.

Artículo 123.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o, en su caso se adicionarán, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones legales aplicables.

Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas; éste deberá comunicar por escrito bajo protesta de decir verdad y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas y los términos del requerimiento respectivo.

Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores y, del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer las medidas de seguridad que procedan conforme a lo previsto en este Reglamento.

En los casos en que proceda, la autoridad correspondiente hará del conocimiento del Ministerio Público de la competencia de que se trate, la realización u omisión constatada de actos que pudieran configurar uno o más delitos.

## **CAPITULO SEGUNDO MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**Corresponde a la 42ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

Artículo 124.- La Dirección podrá aplicar las siguientes medidas de seguridad, cuando las operaciones y procesos empleados durante el Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos que representen riesgos significativos para la salud o el ambiente:

- I.- Asegurar los materiales, Residuos o sustancias contaminantes, así como los vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad;
- II.- Asegurar, aislar, suspender o retirar temporalmente en forma parcial o total, según corresponda, los bienes, equipos y actividades que generen el riesgo o daño significativo;
- III.- Amonestación, apercibimiento, así como clausura temporal, parcial o definitiva de las instalaciones, y
- IV.- Suspender las actividades, en tanto no se mitiguen los daños causados

Artículo 125.- La autoridad correspondiente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar cualquiera de las acciones anteriores. Las medidas de seguridad previstas en este capítulo, se sujetarán a lo dispuesto en los ordenamientos legales que resulten aplicables.

### **CAPITULO TERCERO INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 126.- Las violaciones a los preceptos de este Reglamento, constituyen infracciones y serán sancionadas administrativamente por SIRESOL CANCÚN y por la Dirección, en el ámbito de sus competencias, no reservados expresamente a otra instancia, con una o más de las siguientes sanciones:

- I.- Multa por el equivalente de veinte hasta veinte mil, días de salario mínimo general vigente en el Estado en el momento de imponer la sanción;
- II.- Clausura temporal o definitiva, parcial o total; y
- III.- Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Artículo 126.- Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrá imponerse multa por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del máximo permitido, conforme a la fracción I del artículo anterior.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá aumentarse hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido; así como la clausura definitiva.

Artículo 127.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, el organismo solicitará a quien lo hubiere otorgado, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales, de servicios o para el aprovechamiento de recursos naturales que haya dado lugar a la infracción.

Artículo 128.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a este Reglamento, se tomarán en cuenta:

- I.- La gravedad de la infracción, considerando principalmente el criterio de impacto de la salud pública y la generación de desequilibrios ecológicos;
- II.- Las condiciones económicas del infractor, y
- III.- La reincidencia si la hubiere.

Artículo 129.- Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado, para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia siguiendo para ello los lineamientos generales establecidos para las inspecciones.

Artículo 130.- La Tesorería Municipal podrá otorgar al infractor, la posibilidad de cubrir el monto total de la multa mediante la adquisición e instalación de equipos que eviten y prevengan la contaminación, así como aquellos destinados a la protección, preservación y restauración del ambiente de los recursos naturales.

Artículo 131.- Cuando proceda como sanción la clausura, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta circunstanciada de la diligencia, observando las disposiciones aplicables a la realización de inspecciones.

En los casos en que se imponga como la clausura temporal, la autoridad deberá indicar al infractor las medidas de mitigación y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron

**Corresponde a la 42ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

dicha sanción, así como los plazos para su realización con el apercibimiento para el caso de incumplimiento o reincidencia.

Artículo 132.- En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo este Reglamento, serán nulas y no producirán efecto legal alguno, y los servidores públicos responsables serán sancionados conforme a la legislación aplicable.

Artículo 133.- Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en este Reglamento, se destinarán a la integración de fondos y cualquier otro instrumento económico en materia ambiental que determine SIREVOL CANCÚN.

#### **CAPITULO CUARTO RECURSO DE REVISIÓN Y DENUNCIA POPULAR**

Artículo 134.- Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán ser impugnadas mediante el Recurso de Revisión, cuando afecten intereses jurídicos de los particulares, en términos de lo dispuesto por la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Artículo 135.- La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:

- I.- el nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene, del denunciante y, en su caso, de su representante legal;
- II.- los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III.- los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante, y
- IV.- las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquellas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificara al denunciante.

Si el denunciante solicita al organismo guardar secreto respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, éste llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que el presente reglamento le otorga, protegiendo la identidad y datos personales del denunciante.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor el día de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento para la prestación del Servicio Público de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos en el Municipio de Benito Juárez.

Que por las consideraciones expuestas, se tiene a bien someter a la aprobación de los miembros de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

#### **PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba en sus términos, el dictamen de la Comisión Edilicia de Obras y Servicios Públicos, mediante el cual se abroga el REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, publicado el once de abril del 2008, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, y se aprueba el REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

**SEGUNDO.-** En su caso, se aprueba EL REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

**Corresponde a la 42ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley.

-----

-----

Al inicio de la lectura del presente documento solicitó el uso de la voz el **Ciudadano Segundo Regidor, Marcelo Rueda Martínez**, para manifestar: Para solicitar someta a consideración (Cambio de cinta). El órgano Siresol y su junta directiva que es de mayoría ciudadana ha sido entregada a nosotras con mucha anticipación para su revisión. Y en uso de la voz el Presidente Municipal, Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, sometió a votación la propuesta señalada, misma que fue aprobada por **unanimidad** de votos. -----

-----

Al concluir la lectura del presente documento el Presidente Municipal, Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones. Solicitando el uso de la voz el **Décimo Quinto Regidor, Ciudadano Remberto Estrada Barba**, manifestó: Es importante resaltar todas las temáticas de este reglamento ya que incluye una disposición importante para el cuidado del medio ambiente. En el Título Quinto, Manejo Integral de Residuos Sólidos. Capítulo Segundo, Quinto, Manejo Integral de Residuos Sólidos. Capítulo Segundo, Generación de Residuos Sólidos Urbanos. De acuerdo a este reglamento, sin perjuicio de las sanciones, establecidas en las disposiciones administrativas civiles o penales aplicables se consideran faltas administrativas en materia de manejo y disposición de residuos o de uso de equipamiento urbano del municipio, todo esto como arrojar los residuos o abandonarlos en vía pública, la incineración de residuos sólidos urbanos, arrojarlos al mar o cuerpos de agua, creación de basureros y tiraderos clandestinos, la disolución o mezcla de residuos sólidos, etc. Esta última atracción contribuirá a que todos trabajemos por un mejor municipio, un mejor medio ambiente organizado en pro de la ciudadanía. Es cuanto. A continuación solicitó el uso de la voz el **Ciudadano, Segundo Regidor, Marcelo Rueda Martínez**, quien manifestó: Creo oportuno hacer mención de que este reglamento llega al cabildo a través de un acuerdo de la junta directiva del organismo descentralizado, Siresol Cancún, y que esta junta directiva tiene mayoría ciudadana, y que esta junta directiva es creada a través del trabajo de todos los regidores y que prácticamente o si mal no entiendo no se hizo modificación alguna dando ese voto de confianza a la junta directiva y al órgano especializado técnico que está trabajando sobre la materia, cosa que evidencia para qué fue creado Siresol, para que hubiera un órgano técnico con participación ciudadana que cuidará el aspecto de la recoja, recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos, la generación también, por supuesto. De tal suerte de que no es menor hacer mención que el organismo está funcionando, está funcionando con su junta directiva o con su órgano de gobierno de mayoría ciudadana y que este cabildo no ha puesto pero alguno al trabajo que han hecho, que por supuesto habrá ocasiones que en alguna ocasión se pueda poner alguna modificación por parte del cabildo pero que en esta ocasión no fue así y se ha dado la confianza al trabajo hecho técnicamente por el organismo. Y en uso de la voz el **Presidente Municipal, Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña**, manifestó: Siresol sin duda alguna sostenemos y sostendremos que es un organismo que ha creado este cabildo con una función muy clara, la está cumpliendo, la va a cumplir, el tiempo nos va a dar la razón como ya nos la está dando, por el hecho de que se ha mejorado sustancialmente la etapa primaria del proceso que es la recolección y que vamos en vías de manera en un esfuerzo compartido de la segunda etapa, considerando que nuestro proceso hasta este momento solo tiene dos de las cuatro fases del proceso de recolección, traslado, disposición y tratamiento de los residuos sólidos que vamos rumbo

**Corresponde a la 42ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

a una solución de largo plazo, un esfuerzo compartido con el gobierno de Isla Mujeres, con el gobierno del estado, con ese tema de la disposición final. El día de hoy que tenga un reglamento y como bien dice el Regidor Marcelo Rueda, se le haya otorgado la confianza a su junta de gobierno que está muy ciudadanizada, válgase la expresión, esto debería ser un término, una cuestión de carácter cotidiano que nuestros procesos estén ciudadanizados como lo están. Nos llena de gusto que se estén haciendo cosas en lo particular, en lo específico de un tema que es de un tracto sucesivo que no espera, que no se le pueden dar plazos perentorios sino que se tiene que resolver día a día y con la particularidad de esta ciudad cuyos hábitos son también los hábitos de una sociedad heterogénea en el que debemos llegar todos a un punto de equilibrio y conseso de tal suerte que la recolección de basura pueda ser mucho más asertiva en términos de que la gente colabore, eso va a disminuir los costos de la recolección de la basura por ejemplo. Y que no sólo el hecho de que estén ya en consideraciones de ley, que sea ley porque como máxima de derecho el gobierno sólo puede hacer las cosas aquello que la ley le obliga, sino que también haya como hemos estado intentado una gran participación ciudadana. Que los ciudadanos se decidan previos a estar informados a que se tiene que elaborar y todos tenemos que converger en la solución de la basura. Felicidades a quienes han estado trabajando esto porque es otro producto más que este honorable ayuntamiento, a través del cabildo está dejando huella de algo que a veces es intangible para la sociedad pero que es de absoluta probidad y de responsabilidad para quienes dirigimos estos esfuerzos como lo es este cabildo que se tengan estos documentos. Felicidades pues a todos los involucrados en este reglamento. No habiendo ninguna otra intervención y continuando con el uso de la voz sometió a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento el acuerdo anterior, mismo que fue aprobado por **mayoría** de votos, con 14 a favor y 02 abstenciones de los Regidores: Lorena Martínez Bellos y Alaín Ferrat Mancera.-----

-----  
Terminado el punto anterior el Presidente Municipal, Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Rafael Antonio del Pozo Dergal, continuara con el siguiente punto del Orden del día. -----

-----  
**Séptimo.-** A continuación el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Rafael Antonio del Pozo Dergal, manifestó que a este punto del Orden del día correspondía a los **Asuntos Generales**. Para lo cual el Presidente Municipal, Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, ofreció la Tribuna al Pleno, a fin de trataran algún asunto que por su importancia o urgencia requerían ser tratado en esta sesión de Cabildo. Solicitando el uso de la voz la **Ciudadana Cuarta Regidora, Lorena Martínez Bellos**, manifestó: Nada más para solicitarle, no sé si es la quinta, la sexta o la séptima, ya perdí la cuenta, de la comparecencia del Secretario de Seguridad Pública, Aiza Kaluf, que hasta el día de hoy no ha comparecido, no tenemos información sobre valga la redundancia, sobre la información que nosotros hicimos al llegar a usted, al Secretario General y al mismo Secretario de Seguridad Pública. Por lo tanto quiero saber cuál va a ser la fecha, la hora y el lugar en donde va a comparecer el Secretario de Seguridad Pública. Y en uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Julián Javier Ricalde Magaña**, manifestó: La comparecencia la tenía usted a la mano, decidió pedir una serie de información que se está documentando y que en el punto que se tenga por supuesto será a la brevedad, comparecerá el Secretario de Seguridad Pública con usted. No habiendo ninguna otra intervención y continuando con el uso de la voz, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Rafael Antonio del Pozo Dergal, continuará con el siguiente

**Corresponde a la 42ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

punto, para lo cual informó que con el anterior punto se había agotado el Orden del día. ---

-----  
**Octavo.- Clausura de la sesión.** En uso de la voz el Presidente Municipal, Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, siendo las diecinueve horas del día jueves veinte de diciembre del año dos mil doce, y a fin de dar cabal cumplimiento a la Orden del día, se dieron por clausurados los trabajos de la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2011-2013, levantándose la presente conforme lo establece el artículo 42 del Reglamento del Gobierno Interior, vigente, para este Ayuntamiento y firmando para constancia los que en ella intervinieron.-----  
-----